



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., lunes 18 de diciembre de 2017.

Extraordinario Número 15

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

<b>DECRETO LXIII-367</b> mediante el cual se elige la Diputación Permanente que fungirá durante el primer período de receso correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura.....	2
<b>DECRETO LXIII-368</b> mediante el cual otorga pensión vitalicia por incapacidad en favor del Ciudadano Nelson Luna Ortuño, por el valor demostrado en servicio del Estado.....	3
<b>DECRETO LXIII-369</b> mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)	
<b>DECRETO LXIII-370</b> mediante el cual se reforman los artículos 172, fracción III y 173 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 78, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.....	3
<b>DECRETO LXIII-371</b> mediante el cual se reforman los artículos 274 párrafo segundo y 275 párrafo único y fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.....	4
<b>DECRETO LXIII-372</b> mediante el cual se reforman los artículos 339, párrafos primero y segundo; 340, párrafo primero; 353, párrafo primero; se adicionan los párrafos segundo y tercero, recorriéndose el actual segundo para ser cuarto del artículo 353; y se deroga el párrafo tercero del artículo 354, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas..	5
<b>DECRETO LXIII-374</b> mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2018.....	7
<b>DECRETO LXIII-375</b> mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2018.....	13
<b>DECRETO LXIII-376</b> mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura su primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional.....	59

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### D E C R E T O No. LXIII-367

**MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER PERÍODO DE RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se elige la Diputación Permanente que fungirá durante el primer período de receso correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, quedando integrada de la siguiente forma:

<b>PRESIDENTE:</b>	<b>DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ</b>
<b>SECRETARIO:</b>	<b>DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE</b>
<b>SECRETARIO:</b>	<b>DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO</b>
<b>VOCAL:</b>	<b>DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO</b>
<b>VOCAL:</b>	<b>DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA</b>
<b>VOCAL:</b>	<b>DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA</b>
<b>VOCAL:</b>	<b>DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA</b>
<b>SUPLENTE:</b>	<b>DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA</b>
<b>SUPLENTE:</b>	<b>DIP. NANCY DELGADO NOLAZCO</b>
<b>SUPLENTE:</b>	<b>DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO</b>

#### T R A N S I T O R I O

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2017.- DIPUTADA PRESIDENTA.- TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ISSIS CANTÚ MANZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-368**

**MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA POR INCAPACIDAD EN FAVOR DEL CIUDADANO NELSON LUNA ORTUÑO, POR EL VALOR DEMOSTRADO EN SERVICIO DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se otorga pensión vitalicia por incapacidad al ciudadano Nelson Luna Ortuño, por la suma de \$26,712.00 (Veintiséis mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al sueldo base y gratificación que percibía como Policía Estatal Acreditada, más los incrementos que en lo futuro se otorguen.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El servicio médico con que cuenta el ciudadano Nelson Luna Ortuño, se le continuará otorgando en los términos y condiciones establecidas.

**ARTÍCULO TERCERO.** La pensión que se autoriza será erogada por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos, cesando con la muerte del beneficiario.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2017.- DIPUTADA PRESIDENTA.- TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ISSIS CANTÚ MANZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-370**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 172, FRACCIÓN III Y 173 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 172, fracción III y 173 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 78, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas. para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 172.-** Comete...

I.- El...

II.- El...

III.- El que por cualquier medio reporte hechos falsos a los elementos de los policías estatales o municipales, cuerpo de bomberos, personal de instituciones públicas o privadas que presten servicios de emergencia o protección civil, que impida o cause un perjuicio o trastorno que afecten el buen funcionamiento de dichos sistemas.

**ARTÍCULO 173.-** Al responsable del delito previsto en el artículo anterior, se le impondrá una pena de tres a siete años de prisión y multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si la conducta tiene por objeto evadir la persecución o desempeño de las fuerzas armadas o de las instituciones de seguridad pública, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si la comisión del delito se realiza por pandilla, asociación delictuosa o el autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, se impondrá una sanción de cinco a diez años de prisión y multa de doscientas a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando resulte algún otro delito se aplicarán las reglas del concurso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 78 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 78.-** Las...

Es motivo de infracción en los términos de la presente Ley, solicitar los servicios de emergencia, policía, cuerpo de bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2017.- **DIPUTADA PRESIDENTA.- TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- ISSIS CANTÚ MANZANO.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA.-** Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.-** Rúbrica.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O** No. LXIII-371

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 274 PÁRRAFO SEGUNDO Y 275 PÁRRAFO ÚNICO Y FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 274 párrafo segundo y 275 párrafo único y fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 274.-** Al ...

Si la víctima del delito fuere menor de catorce años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción será de 30 a 40 años de prisión.

Para ...

Se ...

Si ...

**ARTÍCULO 275.-** Se equipara a la violación y se impondrá sanción de 20 a 30 años de prisión:

I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de catorce años de edad.

II.- y III.- ...

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2017.- DIPUTADA PRESIDENTA.- TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ISSIS CANTÚ MANZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO No. LXIII-372

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 339, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 340, PÁRRAFO PRIMERO; 353, PÁRRAFO PRIMERO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL SEGUNDO PARA SER CUARTO DEL ARTÍCULO 353; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 354, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 339, párrafos primero y segundo; 340, párrafo primero; 353, párrafo primero; se adicionan los párrafos segundo y tercero, recorriéndose el actual segundo para ser cuarto del artículo 353; y se deroga el párrafo tercero del artículo 354, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 339.-** La parte que desee rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro del período de ofrecimiento por medio de un escrito en el que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre los que debe versar y hará la designación del perito de su intención, teniendo a su disposición la lista oficial de peritos del Poder Judicial del Estado y la de Peritos Valuadores registrados en el Gobierno del Estado, en caso de que quisiera hacer uso de las mismas para la designación correspondiente.

El Tribunal concederá, a las demás partes, el término de tres días para que adicionen el cuestionario con lo que les interese, previniéndoles que, en el mismo término, nombren el perito que les corresponda, teniendo a su disposición la lista oficial de peritos del Poder Judicial del Estado y la de Peritos Valuadores registrados en el Gobierno del Estado, en caso de que quisiera hacer uso de las mismas para la designación correspondiente.

Si...

**ARTÍCULO 340.-** Las partes quedan obligadas a que sus peritos, dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente de haberseles tenido como tales, presenten escrito en el que acepten el cargo conferido y protesten su fiel y legal desempeño, debiendo anexar, el original o copia certificada de su cédula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria para el que se les designa y, en tratándose de los peritos de las listas oficiales del Poder Judicial del Estado y del Gobierno del Estado, bastará que adjunten el original o copia certificada de su registro, lo que acreditará su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria que en dicho documento se asiente; de lo contrario, deberán justificarlo ante el Juez de los autos. Además de lo anterior, los peritos de las partes manifestarán bajo protesta de decir verdad, que conocen los puntos cuestionados y pormenores relativos a la pericial, así como que tienen la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular. Si no lo hicieren, o no aceptaren, el tribunal hará de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquellos correspondía.

Los ...

**ARTÍCULO 353.-** Para el pago de los honorarios de los peritos designados por la autoridad judicial, el juez fijará de oficio, en el acto de la aceptación, el monto de los honorarios que se causarán por la intervención de los peritos auxiliares de la administración de Justicia, tomando en cuenta lo peticionado por el perito, pero ponderando la naturaleza del servicio, las dificultades que ofrezca, las condiciones en que habrá de prestarse, el importe de las prestaciones reclamadas, la situación económica de quien deba cubrir los honorarios y los requerimientos profesionales o técnicos propios del cargo, a fin de que el importe de los honorarios constituya una equitativa retribución del servicio prestado.

Para ello, en el propio acto de la aceptación del cargo, los peritos presentarán al tribunal el monto al que asciendan sus honorarios y, en su caso, peticionarán los gastos que justifiquen haber realizado en el desempeño de su función. Con dicha solicitud se dará vista a la parte que deba pagarlos, por el término de tres días y, transcurrido dicho plazo, conteste o no la parte interesada, el Juez deberá resolver lo conducente y ordenará el pago, atendiendo los parámetros mencionados en el primer párrafo de este artículo.

Las partes deberán depositar en el juzgado los honorarios correspondientes dentro de los dos días siguientes al dictado de la resolución respectiva, siendo condición indispensable, que previamente estén depositados los honorarios, para que el perito pueda emitir su dictamen en el plazo solicitado por la autoridad judicial.

El...

**ARTÍCULO 354.-** Una...

Las...

Derogado.

Las...

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2017.- DIPUTADA PRESIDENTA.- TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ISSIS CANTÚ MANZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-374**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**ARTÍCULO 1.**

En el ejercicio fiscal de 2018, el Gobierno del Estado de Tamaulipas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Concepto	TOTAL	49,858,558,962
<b>I. IMPUESTOS</b>		<b>3,441,957,746</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>		<b>43,090,920</b>
Sobre Honorarios		20,706,119
Sobre Juegos Permitidos		22,384,801
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		<b>247,825,919</b>
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		191,000,000
Sobre Actos y Operaciones Civiles		56,825,919
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		<b>20,548,109</b>
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje		20,548,109
<b>Impuesto al Comercio Exterior</b>		<b>0</b>
<b>Impuesto sobre Nóminas y Asimilables</b>		<b>3,100,092,413</b>
Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado		3,100,092,413
<b>Impuestos Ecológicos</b>		<b>0</b>
<b>Accesorios</b>		<b>30,400,385</b>
Accesorios		30,400,385
<b>Otros impuestos</b>		<b>0</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		<b>0</b>
<b>II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>0</b>
<b>Aportaciones para fondos de vivienda</b>		<b>0</b>
<b>Cuotas para el seguro social</b>		<b>0</b>
<b>Cuotas de ahorro para el retiro</b>		<b>0</b>
<b>Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social</b>		<b>0</b>
<b>Accesorios</b>		<b>0</b>
<b>III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		<b>0</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>		<b>0</b>
<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		<b>0</b>

<b>IV. DERECHOS</b>	<b>1,874,805,794</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
Derechos a los Hidrocarburos	0
<b>Derechos por la prestación de servicios:</b>	<b>1,814,762,632</b>
Servicios Generales	33,829,852
Servicios de Registro	402,619,062
Servicios Catastrales	832,173
Servicios para el Control Vehicular	808,281,442
Servicios de Prevención y Contaminación del Medio Ambiente	4,404,984
De Cooperación	31,702
Servicios de Administración y Control de Desarrollo Urbano	163,878
Servicios Diversos	182,211,013
Servicios prestados por Autoridades Educativas	18,868,223
Servicios prestados por Organismos Públicos Descentralizados	363,520,303
<b>Otros Derechos</b>	<b>0</b>
<b>Accesorios</b>	<b>60,043,162</b>
Accesorios	60,043,162
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>V. PRODUCTOS</b>	<b>217,641,760</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>217,641,760</b>
Estatal	111,311,555
Federal	106,330,205
<b>Productos de capital</b>	<b>0</b>
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>VI. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>797,254,068</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>797,254,068</b>
<b>Por Incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal</b>	<b>226,153,823</b>
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	226,153,823
9/11 del IEPS Sobre Ventas de Diésel y Gasolina	0
Otros Incentivos	513,729,396
Otros Aprovechamientos	37,249,273
<b>Accesorios</b>	<b>20,121,576</b>
Accesorios	20,121,576
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0</b>
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>0</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno central	0
<b>VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>43,526,899,594</b>
<b>Participaciones</b>	<b>20,063,726,466</b>
Fondo General de Participaciones	15,342,203,688
Fondo de Fomento Municipal	718,080,434
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	427,657,046



Fondo de Compensación de ISAN	101,900,000
Fondo de Fiscalización y Recaudación	713,375,880
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	237,886,680
9/11 del IEPS Sobre Ventas de Diésel y Gasolina	825,397,606
Fondo de Compensación de REPECOS e INTERMEDIOS	45,481,244
Fondo ISR de los trabajadores al servicio del Estado	1,651,743,888

<b>Aportaciones</b>	<b>20,676,346,741</b>
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (antes FAEB)	12,779,948,933
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,964,256,843
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	864,048,043
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	119,181,721
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,134,228,244
Fondo de Aportaciones Múltiples:	
Para la Asistencia Social	257,006,262
Infraestructura Educativa	
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	
Para la educación Tecnológica	170,932,928
Para la educación de Adultos	71,022,516
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	266,111,684
Fondo para el Fortalecimiento a Entidades Federativas	1,049,609,567

<b>Convenios</b>	<b>2,786,826,387</b>
Programas, convenios y reasignaciones:	
Caminos y Puentes Federales	50,984,665
Apoyo Federal Universidad Autónoma de Tamaulipas	2,145,853,620
Apoyo SEP a ITACE	91,459,352
Alimentación de Reos Federales	20,348,750
Proyectos de Desarrollo Metropolitano	28,000,000
Proyectos de Desarrollo Regional	450,180,000
Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	0

**IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS** **0**

**Transferencias internas y asignaciones al sector público** **0**

**Transferencias al resto del sector público** **0**

**Subsidios y subvenciones** **0**

**Ayudas sociales** **0**

**Pensiones y jubilaciones** **0**

**Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos** **0**

**Asistencia Social** **0**

**X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** **0**

**Endeudamiento interno** **0**

**Endeudamiento externo** **0**

**ARTÍCULO 2.**

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, establecerá cuotas de los productos, así como el destino de los mismos; en el caso de organismos públicos descentralizados, se percibirán sus ingresos con base a las autorizaciones efectuadas en términos y condiciones de la ley o decreto de su creación.

**ARTÍCULO 3.**

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.

**ARTÍCULO 4.**

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá observar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el dos por ciento de los ingresos totales de la respectiva entidad federativa.

**ARTÍCULO 5.**

En adición a lo previsto en el artículo 1 y previo análisis de la capacidad de pago, del destino del financiamiento y de la fuente de pago propuesta que se realizó, se autoriza al Ejecutivo del Estado en términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, contratar un monto de endeudamiento de hasta \$3,150'000,000.00 (tres mil ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, sujeto a lo previsto en las siguientes fracciones.

I. El o los financiamientos que la Secretaría de Finanzas contrate, dentro del monto de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior, deberán destinarse en los siguientes términos:

	<b>Proyecto</b>	<b>Monto</b>
<b>1</b>	<b>Inversión público productiva: Construcción de un Centro Estatal de Ejecución de Sanciones en Ciudad Victoria.</b>	<b>1,700'000,000.00 pesos</b>
1.1	Obra pública (Capítulo de Gasto 6000 Inversión Pública): incluye terminación de la obra de la primera etapa, construcción de la obra civil de la segunda etapa, construcción de la obra exterior, construcción de la obra eléctrica, construcción de terracerías y vialidades e instalaciones de voz, datos y equipamiento de seguridad.	1,200'000,000.00 pesos
1.2	Adquisición de bienes asociados al equipamiento del Centro Estatal de Ejecución de Sanciones (Capítulo de Gasto 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles).	500'000,000.00 pesos
<b>2</b>	<b>Inversión público productiva: Construcción de Estaciones Seguras en Carreteras.</b>	<b>100'000,000.00 pesos</b>
2.1	Obra pública (Capítulo de Gasto 6000 Inversión Pública): Construcción de 36 estaciones de seguridad en las principales carreteras en el Estado de Tamaulipas. Se propone generar un programa de construcción y creación de estaciones seguras a cada 50 km sobre los principales corredores carreteros del Estado.	64'800,000.00 pesos
2.2	Adquisición de bienes asociados al equipamiento de las Estaciones Seguras en Carreteras (Capítulo de Gasto 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles).	35'200,000.00 pesos
<b>3</b>	<b>Inversión público productiva: Rehabilitación de Centros de Ejecución de Sanciones en Tamaulipas.</b>	<b>250'000,000.00 pesos</b>
3.1	Obra pública (Capítulo de Gasto 6000 Inversión Pública): Rehabilitación de los Centros de Ejecución de Sanciones de Reynosa, Matamoros, Altamira y Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas. Entre las obras de rehabilitación se incluyen rehabilitación de módulos, construcción de área médica femenil, mantenimiento de áreas de segregados, construcción de segregados tuberculosos, construcción de área para inimputables, rehabilitación de área de cocina, iluminación del área femenil, reforzamiento de aduana vehicular, rehabilitación de dormitorios de grupo de apoyo, rehabilitación de áreas de talleres, remodelación de baños de visitas, iluminación de torres de vigilancia, rehabilitación de naves talleres, entre otras obras.	250'000,000.00 pesos
<b>4.</b>	<b>Inversión público productiva: Construcción de cuatro Complejos de Seguridad Pública.</b>	<b>950'000,000.00 pesos</b>
4.1	Obra pública (Capítulo de Gasto 6000 Inversión Pública): Construcción de un Complejo de Seguridad Pública en Ciudad Victoria, Tamaulipas. Incluye obra para construcción de dormitorios con baños, comedor, aulas, oficinas administrativas, instalaciones para C4, bardas perimetrales, estacionamiento, campo de tiro, casa táctica, torre de rapel, salón polivalente, entre otras obras.	39'240,000.00 pesos
4.2	Obra pública (Capítulo de Gasto 6000 Inversión Pública): Construcción de un Complejo de Seguridad Pública en Reynosa, Tamaulipas. Incluye obra para construcción de dormitorios con baños, comedor, aulas, oficinas administrativas, instalaciones para C4, bardas perimetrales, estacionamiento, campo de tiro, casa táctica, torre de rapel, salón polivalente, entre otras obras.	337'840,000.00 pesos
4.3	Obra pública (Capítulo de Gasto 6000 Inversión Pública): Construcción de un Complejo de Seguridad Pública en Nuevo Laredo, Tamaulipas. Incluye obra para construcción de dormitorios con baños, comedor, aulas, oficinas administrativas, instalaciones para C4, bardas perimetrales, estacionamiento, campo de tiro, casa táctica, torre de rapel, salón polivalente, entre otras obras.	235'080,000.00 pesos
4.4	Obra pública (Capítulo de Gasto 6000 Inversión Pública): Construcción de un Complejo de Seguridad Pública en Tampico, Tamaulipas. Incluye obra para construcción de dormitorios con baños, comedor, aulas, oficinas administrativas, instalaciones para C4, bardas perimetrales, estacionamiento, campo de tiro, casa táctica, torre de rapel, salón polivalente, entre otras obras.	337'840,000.00 pesos
<b>TOTAL</b>		<b>\$3,000'000,000.00 pesos</b>

Así como la cantidad de hasta \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para la constitución de fondos de reservas, pago de primas, comisiones, honorarios de calificadores, asesores financieros y/o legales, contratación de garantías e instrumentos derivados y, en general, a la erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente artículo.

II. La Secretaría de Finanzas podrá ejercer el monto a que se refiere el primer párrafo del presente artículo mediante la celebración de uno o varios créditos, con instituciones bancarias de nacionalidad mexicana privadas y/o públicas, pagaderos en pesos y dentro de territorio nacional, por un plazo de hasta 20 (veinte) años contados a partir de la primera disposición y podrán prever un periodo de gracia, siempre y cuando éste no exceda de 12 (doce) meses, a partir de la primera disposición.

**III.** Adicionalmente y con la finalidad de garantizar a los acreedores del Estado el pago de los créditos que se contraten en términos del presente artículo, se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas la contratación con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo u otra institución financiera de nacionalidad mexicana, pública o privada, que ofrezca ese tipo de operaciones, una garantía de pago oportuno u operación similar, por un monto equivalente hasta del 15% (quince por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del presente artículo.

Si el Estado celebra dos o más créditos, la Secretaría de Finanzas podrá celebrar tantas garantías parciales como créditos se celebren.

Las garantías de pago oportuno u operaciones similares, serán constitutivas de deuda pública, deberán ser pagaderas en pesos, con un plazo de disposición de hasta 20 (veinte) años y con plazo de amortización de hasta 60 (sesenta) meses adicionales al plazo de disposición, cuyas cantidades ejercidas causarán intereses.

**IV.** Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de instrumentos derivados u operaciones de cobertura que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado por plazos mayores a un año, relacionados con los créditos que se autorizan en el presente artículo, los cuales podrán tener como fuente de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones que se asignen a los créditos a los que estén vinculados.

El Estado podrá celebrar estas operaciones con cualquier institución de banca múltiple o banca de desarrollo u otra institución bancaria de nacionalidad mexicana que ofrezca las mejores condiciones de mercado, con el fin de fijar la tasa de interés de los financiamientos autorizados en el presente artículo, con las características, monto, condiciones y términos que se establezcan en los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones.

**V.** Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la afectación, como fuente de pago de los créditos, garantías de pago, instrumentos derivados y/u otras operaciones que se contraten con base en el presente artículo, del derecho de hasta el 7.5% (siete punto cinco por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya, excluyendo las participaciones que le corresponden a los Municipios, sin afectar derechos de terceros.

**VI.** La Secretaría de Finanzas podrá formalizar la afectación a que se refiere la fracción V anterior mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente artículo, se autoriza a la Secretaría de Finanzas la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los mismos.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, instruyéndola irrevocablemente para que respecto de cada ministración o entrega del Fondo General de Participaciones que correspondan al Estado, abone los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u operaciones contratados en términos de este artículo a los que se encuentren destinados.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas podrá instrumentar el o los nuevos fideicomisos como fideicomisos maestros, siempre y cuando se estipule en el o los contratos respectivos, como requisito para la inscripción de nuevos financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u otras operaciones, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado, para que proceda la inscripción de que se trate, salvo que se trate de un caso de excepción en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que los financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u otras operaciones que se encuentren inscritos en el mismo se hayan liquidado en su totalidad y, en su caso, las operaciones asociadas a los mismos, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones del Fondo General de Participaciones que se hubiere afectado como garantía y/o fuente de pago de los mismos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

**VII.** La contratación del o los créditos y las garantías de pago oportuno, se realizará mediante una o varias licitaciones públicas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas.

VIII. El Secretario de Finanzas podrá negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como celebrar los contratos, convenios, títulos y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones que se autorizan en el presente artículo, incluyendo la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos. Los contratos, títulos, documentos y, en general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se tendrán por aprobados por el Congreso del Estado, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente artículo.

IX. La Secretaría de Finanzas podrá contratar y realizar las erogaciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración e instrumentación de las operaciones que se autorizan en el presente artículo, así como para pagar los gastos de constitución, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación de los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados, la constitución de los fideicomisos, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño, estructuración e instrumentación de los financiamientos, de las garantías de pago oportuno y de los instrumentos derivados que se celebren al amparo del presente artículo.

X. El Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten al amparo del presente artículo, hasta su total liquidación.

XI. Una vez celebrados el o los financiamientos, garantías de pago oportuno y/o los instrumentos derivados autorizados en el presente Decreto, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **ARTÍCULO 6.**

El Ejecutivo del Estado está facultado para conceder participaciones en multas, recargos, rezagos, cobranzas y sobre el aumento de ingresos, al personal oficial que intervenga en la vigilancia, control, liquidación y recaudación de gravámenes propios del Estado.

#### **ARTÍCULO 7.**

Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, conceda reducciones en los accesorios causados de las contribuciones estatales.

#### **ARTÍCULO 8.**

En los casos de prórroga para el pago de contribuciones, aprovechamientos y créditos fiscales, se causarán recargos al 1.2% mensual sobre saldos insolutos durante el año 2018. Se causarán recargos a la tasa del 1.2%, tratándose de pagos extemporáneos a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 22 del Código Fiscal del Estado, por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día siguiente en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó, incrementado en un 50%.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 1 de enero del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que al día siguiente de la publicación del presente Decreto, a través de la Secretaría de Finanzas, inicie el proceso competitivo con la publicación de la convocatoria para la realización de una licitación pública de los financiamientos a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto, lo anterior, en términos del Artículo 29 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y de los artículos 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2017.- DIPUTADA PRESIDENTA.- TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ISSIS CANTÚ MANZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. LXIII-375**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

### **TÍTULO PRIMERO DEL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público estatal asignado al ejercicio fiscal 2018, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a las disposiciones establecidas en este Proyecto de Presupuesto de Egresos, en la Ley de Gasto Público del Estado, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en los demás ordenamientos legales que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 2.** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 26 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Finanzas está facultada para formular el programa de gasto público estatal y presentar al Titular del Poder Ejecutivo los Proyectos de Ley de Ingresos y de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado dando la participación que legalmente corresponda al Jefe de la Oficina del Gobernador en términos de esta Ley.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- **ADEFAS.-** Adeudos de ejercicios fiscales anteriores;
- **Dependencias.-** Oficina del Gobernador, las Secretarías del despacho, la Procuraduría General de Justicia y los órganos desconcentrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 10, 13 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- **Entidades.-** Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- **Fideicomisos Públicos.-** Son aquellos que el Gobierno Estatal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Estatal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos;
- **Ingresos Propios.-** Los Recursos Públicos que por cualquier concepto obtengan las Dependencias y Entidades, distintos a los que reciben por asignación o transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, así como a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2018;
- **Municipios.-** División administrativa básica menor regida por un ayuntamiento. Es la unidad básica de gobierno, depende de una entidad federativa o estado y se encuentra constituido por tres elementos: población, territorio y gobierno;
- **Organismos Autónomos.-** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, al Instituto Electoral de Tamaulipas, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas y los demás que en su caso fueran creados;
- **Poderes.-** Poderes Legislativo y Judicial;
- **Programas.-** Son las iniciativas a través de las cuales se articula la planeación plasmada en el Plan Estatal de Desarrollo con la presupuestación de recursos para su implementación, definidas en buena medida por su temporalidad;

- **Proyectos.-** Son las acciones específicas que deberán formar parte de un Programa y cuyo presupuesto desagregado deberá considerar únicamente los elementos estrictamente necesarios para su realización;
- **Recursos Públicos.-** Los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier concepto obtengan, contraten, dispongan o apliquen los Ejecutores del Gasto;
- **Transferencias Federales.-** Los recursos que reciben de la Federación el Estado y sus Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**ARTÍCULO 4.** En el ejercicio del presupuesto aprobado, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal serán responsables de que su aplicación se realice en apego al Artículo 4 Bis de la Ley de Gasto Público del Estado, de conformidad con los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, austeridad, rendición de cuentas, difusión de la información financiera, perspectiva territorial y de género, y de evaluación del desempeño, respecto del manejo de los recursos públicos.

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal no deberán contraer compromisos que rebasen el monto del presupuesto autorizado para el año 2018; la Secretaría de Finanzas podrá realizar las adecuaciones presupuestales para un manejo más eficiente del gasto.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, el ejercicio de sus presupuestos aprobados deberán establecer principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, austeridad, rendición de cuentas, difusión de la información financiera, perspectiva territorial y de género, y de evaluación del desempeño, respecto del manejo de los recursos públicos, y prever que no se establezcan compromisos que rebasen el monto del presupuesto autorizado para el año 2018.

**ARTÍCULO 5.** Si durante el transcurso del ejercicio fiscal, alguna disposición normativa o legal llegase afectar las estimaciones del presente presupuesto, se estará sujeto a la disponibilidad de recursos con que se cuente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 del presente Decreto.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS EROGACIONES

**ARTÍCULO 6.** El importe del gasto neto total previsto en el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos es de **49,858'558,962.00** (cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho millones quinientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 MN ), y corresponde al total de los ingresos proyectados y aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2018, distribuyéndose en las siguientes clasificaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

### Presupuesto de Egresos 2018. Clasificación por Objeto del Gasto *Cifras en Pesos*

Clasificación por Objeto del Gasto	Importe
<b>Total</b>	<b>49,858,558,962.20</b>
<b>1000 SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>21,437,324,329.73</b>
<b>1100 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente</b>	<b>9,014,812,849.87</b>
113 Sueldos base al personal permanente	9,014,812,849.87
<b>1200 Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio</b>	<b>51,668,623.84</b>
121 Honorarios asimilables a salarios	4,495,794.80
122 Sueldos base al personal eventual	47,172,829.04
<b>1300 Remuneraciones Adicionales y Especiales</b>	<b>5,173,217,295.79</b>
131 Primas por años de servicios efectivos prestados	405,020,291.44
132 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	2,658,013,515.97
133 Horas extraordinarias	2,500,000.00
134 Compensaciones	2,107,683,488.38
<b>1400 Seguridad Social</b>	<b>1,956,158,414.84</b>
141 Aportaciones de seguridad social	900,915,158.96
142 Aportaciones a fondos de vivienda	171,300,323.33
143 Aportaciones al sistema para el retiro	754,815,364.99
144 Aportaciones para seguros	129,127,567.56
<b>1500 Otras Prestaciones Sociales y Económicas</b>	<b>4,150,751,335.08</b>
151 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	63,149,418.48
152 Indemnizaciones	152,001,800.00
153 Prestaciones y haberes de retiro	86,611,379.12
154 Prestaciones contractuales	677,055,655.21
155 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	154,195,059.69
159 Otras prestaciones sociales y económicas	3,017,738,022.58

<b>1700 Pagos de Estímulos a Servidores Públicos</b>	<b>1,090,715,810.31</b>
171 Estímulos	1,090,715,810.31
<b>2000 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>502,637,909.79</b>
<b>2100 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales</b>	<b>157,300,068.21</b>
211 Materiales, útiles y equipos menores de oficina	55,936,766.77
212 Materiales y útiles de impresión y reproducción	679,967.97
214 Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	43,225,555.36
215 Material impreso e información digital	2,806,525.49
216 Material de limpieza	13,635,046.44
217 Materiales y útiles de enseñanza	1,364,443.12
218 Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	39,651,763.06
<b>2200 Alimentos y Utensilios</b>	<b>124,109,187.71</b>
221 Productos alimenticios para personas	123,531,635.75
222 Productos alimenticios para animales	406,591.77
223 Utensilios para el servicio de alimentación	170,960.19
<b>2400 Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación</b>	<b>10,701,625.10</b>
241 Productos minerales no metálicos	428,670.95
242 Cemento y productos de concreto	119,183.16
243 Cal, yeso y productos de yeso	286,668.60
244 Madera y productos de madera	390,619.10
245 Vidrio y productos de vidrio	23,364.44
246 Material eléctrico y electrónico	6,028,477.07
247 Artículos metálicos para la construcción	700,333.02
248 Materiales complementarios	150,105.60
249 Otros materiales y artículos de construcción y reparación	2,574,203.16
<b>2500 Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio</b>	<b>13,491,679.24</b>
251 Productos químicos básicos	11.38
252 Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	10,674.32
253 Medicinas y productos farmacéuticos	3,221,288.21
254 Materiales, accesorios y suministros médicos	241,905.50
255 Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	9,773,057.12
256 Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	240,357.49
259 Otros productos químicos	4,385.22
<b>2600 Combustibles, Lubricantes y Aditivos</b>	<b>158,015,067.93</b>
261 Combustibles, lubricantes y aditivos	158,013,067.93
262 Carbón y sus derivados	2,000.00
<b>2700 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos</b>	<b>3,758,201.01</b>
271 Vestuario y uniformes	2,616,427.24
272 Prendas de seguridad y protección personal	371,622.09
273 Artículos deportivos	399,960.24
274 Productos textiles	168,335.16
275 Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	201,856.28
<b>2900 Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores</b>	<b>35,262,080.59</b>
291 Herramientas menores	571,389.14
292 Refacciones y accesorios menores de edificios	272,312.22
293 Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	82,758.05
294 Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	3,971,496.60
296 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	30,022,118.59
298 Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	203,061.47
299 Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	138,944.52
<b>3000 SERVICIOS GENERALES</b>	<b>1,554,872,819.29</b>
<b>3100 Servicios Básicos</b>	<b>514,567,927.03</b>
311 Energía eléctrica	336,563,909.38
312 Gas	5,807,213.37
313 Agua	73,900,123.53
314 Telefonía tradicional	31,786,410.38
315 Telefonía celular	6,844,872.38
316 Servicios de telecomunicaciones y satélites	44,314,534.17
317 Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	11,329,687.82
318 Servicios postales y telegráficos	3,670,476.44
319 Servicios integrales y otros servicios	350,699.56
<b>3200 Servicios de Arrendamiento</b>	<b>177,293,281.61</b>
322 Arrendamiento de edificios	65,912,521.80
323 Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	48,731,971.20
325 Arrendamiento de equipo de transporte	11,112,317.66
326 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	55,112.99

327	Arrendamiento de activos intangibles	127,124.85
329	Otros arrendamientos	51,354,233.11
<b>3300</b>	<b>Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios</b>	<b>39,847,320.28</b>
331	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	17,337,144.04
333	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	901,235.26
334	Servicios de capacitación	4,843,419.46
336	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	7,407,911.09
337	Servicios de protección y seguridad	2,804,642.85
338	Servicios de vigilancia	4,965,074.31
339	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	1,587,893.27
<b>3400</b>	<b>Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales</b>	<b>120,133,541.02</b>
341	Servicios financieros y bancarios	9,666,122.72
343	Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	11,937,963.12
344	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	70,697,528.03
345	Seguro de bienes patrimoniales	22,658,018.24
346	Almacenaje, envase y embalaje	893,430.37
347	Fletes y maniobras	4,280,478.54
<b>3500</b>	<b>Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación</b>	<b>84,677,976.06</b>
351	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	38,112,901.72
352	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	312,963.08
353	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	149,376.39
354	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	597.17
355	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	38,412,982.96
357	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	1,441,508.96
358	Servicios de limpieza y manejo de desechos	5,034,451.15
359	Servicios de jardinería y fumigación	1,213,194.63
<b>3600</b>	<b>Servicios de Comunicación Social y Publicidad</b>	<b>229,305,972.00</b>
361	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	228,063,213.08
364	Servicios de revelado de fotografías	11,952.99
365	Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video	16,977.52
366	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	3,015.18
369	Otros servicios de información	1,210,813.23
<b>3700</b>	<b>Servicios de Traslado y Viáticos</b>	<b>328,388,024.72</b>
371	Pasajes aéreos	9,300,790.88
372	Pasajes terrestres	163,041.80
375	Viáticos en el país	311,122,231.97
376	Viáticos en el extranjero	757,481.60
379	Otros servicios de traslado y hospedaje	7,044,478.47
<b>3800</b>	<b>Servicios Oficiales</b>	<b>47,791,909.48</b>
381	Gastos de ceremonial	8,812,544.58
382	Gastos de orden social y cultural	18,117,997.87
383	Congresos y convenciones	124,013.50
385	Gastos de representación	20,737,353.53
<b>3900</b>	<b>Otros Servicios Generales</b>	<b>12,866,867.09</b>
391	Servicios funerarios y de cementerios	1,338,243.32
392	Impuestos y derechos	6,585,949.28
394	Sentencias y resoluciones por autoridades competentes	700,751.00
395	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	4,241,923.49
<b>4000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>11,888,606,433.09</b>
<b>4100</b>	<b>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</b>	<b>11,496,960,868.66</b>
412	Asignaciones presupuestarias al Poder Legislativo	238,087,521.54
413	Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial	747,878,384.43
414	Asignaciones presupuestarias a Órganos Autónomos	3,073,042,183.95
415	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	7,437,952,778.74
<b>4300</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>156,413,126.26</b>
431	Subsidios a la producción	31,018,572.48
436	Subsidios a la vivienda	125,394,553.78
<b>4400</b>	<b>Ayudas Sociales</b>	<b>173,919,077.07</b>
441	Ayudas sociales a personas	26,214,074.42
442	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	97,414,186.86
443	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	3,305,015.79
445	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	43,985,800.00
448	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	3,000,000.00



<b>4500 Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>61,313,361.10</b>
452 Jubilaciones	52,266,536.10
459 Otras pensiones y jubilaciones	9,046,825.00
<b>6000 INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>5,574,050,362.58</b>
<b>6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público</b>	<b>2,600,061,521.39</b>
612 Edificación no habitacional	2,429,895,135.39
613 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	119,181,721.00
614 División de terrenos y construcción de obras de urbanización	50,984,665.00
<b>6200 Obra Pública en Bienes Propios</b>	<b>2,860,230,942.14</b>
622 Edificación no habitacional	2,860,230,942.14
<b>6300 Proyectos Productivos y Acciones de Fomento</b>	<b>113,757,899.05</b>
632 Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	113,757,899.05
<b>7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES</b>	<b>32,392,396.45</b>
<b>7200 Acciones y Participaciones de Capital</b>	<b>32,392,396.45</b>
722 Acciones y participaciones de capital en entidades paraestatales empresariales y no financieras con fines de política económica	32,392,396.45
<b>8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>7,693,031,470.99</b>
<b>8100 Participaciones</b>	<b>4,694,755,183.99</b>
813 Participaciones de las entidades federativas a los municipios	4,694,755,183.99
<b>8300 Aportaciones</b>	<b>2,998,276,287.00</b>
833 Aportaciones de las entidades federativas a los municipios	2,998,276,287.00
<b>9000 DEUDA PÚBLICA</b>	<b>1,175,643,240.28</b>
<b>9100 Amortización de la Deuda Pública</b>	<b>400,831,340.92</b>
911 Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	400,831,340.92
<b>9200 Intereses de la Deuda Pública</b>	<b>731,183,117.00</b>
921 Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	731,183,117.00
<b>9300 Comisiones de la Deuda Pública</b>	<b>20,628,782.36</b>
931 Comisiones de la deuda pública interna	20,628,782.36
<b>9500 Costo por Coberturas</b>	<b>23,000,000.00</b>
951 Costos por coberturas	23,000,000.00

**Presupuesto de Egresos 2018**  
**Clasificación Por Tipo de Gasto**  
*Cifras en Pesos*

Clasificación por Tipo de Gasto	Importe
<b>Total</b>	<b>49,858,558,962.20</b>
Gasto Corriente	39,104,129,314.70
Gasto de Capital	5,574,050,362.58
Amortización de la deuda y disminuciones de pasivos	400,831,340.92
Pensiones y Jubilaciones	84,792,760.01
Participaciones	4,694,755,183.99

**Presupuesto de Egresos 2018**  
**Clasificación Funcional del Gasto**  
*Cifras en Pesos*

Clasificación Funcional del Gasto	Importe
<b>Total</b>	<b>49,858,558,962.20</b>
<b>GOBIERNO</b>	<b>7,129,823,637.32</b>
<b>Legislación</b>	<b>238,087,521.54</b>
Legislación	156,681,822.46
Fiscalización	81,405,699.08
<b>Justicia</b>	<b>2,468,644,102.90</b>
Impartición de Justicia	819,840,583.85
Procuración de Justicia	1,183,098,484.94
Reclusión y Readaptación Social	435,884,192.60
Derechos Humanos	29,820,841.51
<b>Coordinación de la Política de Gobierno</b>	<b>1,409,153,777.88</b>
Presidencia / Gubernatura	199,692,705.93
Política Interior	364,311,093.37
Preservación y Cuidado del Patrimonio Publico	404,304,810.36
Función Publica	138,661,293.89
Asuntos Jurídicos	13,926,186.40
Organización de Procesos Electorales	251,827,553.93
Otros	36,430,134.00

<b>Asuntos Financieros y Hacendarios</b>	<b>455,232,470.42</b>
Asuntos Financieros	3,686,431.40
Asuntos Hacendarios	451,546,039.02
<b>Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior</b>	<b>1,661,135,864.09</b>
Policía	1,496,076,063.60
Protección Civil	20,839,112.66
Sistema Estatal de Seguridad Pública	144,220,687.83
<b>Otros Servicios Generales</b>	<b>897,569,900.49</b>
Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	705,633,772.62
Servicios de Comunicación y Medios	67,262,430.23
Acceso a la Información Pública Gubernamental	15,530,394.63
Otros	109,143,303.01
<b>DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>32,728,786,473.81</b>
<b>Protección Ambiental</b>	<b>69,566,389.55</b>
Ordenación de Desechos	5,805,872.89
Reducción de la Contaminación	12,076,600.95
Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	4,169,613.71
Otros de Protección Ambiental	47,514,302.00
<b>Vivienda y Servicios a la Comunidad</b>	<b>5,449,776,349.66</b>
Urbanización	5,140,735,111.28
Abastecimiento de Agua	52,394,679.32
Vivienda	125,394,553.78
Servicios Comunales	24,625,609.61
Desarrollo Regional	106,626,395.67
<b>Salud</b>	<b>5,196,668,585.35</b>
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	5,196,668,585.35
<b>Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales</b>	<b>253,471,908.06</b>
Deporte y Recreación	102,874,400.73
Cultura	137,817,814.79
Radio, Televisión y Editoriales	12,441,940.70
Asuntos Religiosos y Otras Manifestaciones Sociales	337,751.84
<b>Educación</b>	<b>20,864,044,074.54</b>
Educación Básica	14,817,145,796.71
Educación Media Superior	856,521,071.44
Educación Superior	3,318,972,422.94
Posgrado	10,864,698.85
Educación para Adultos	145,402,315.52
Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	1,715,137,769.08
<b>Protección Social</b>	<b>661,207,987.36</b>
Edad Avanzada	2,390,734.58
Familia e Hijos	583,076,019.04
Desempleo	860,544.25
Alimentación y Nutrición	4,562,805.86
Otros Grupos Vulnerables	34,353,540.11
Otros de Seguridad Social y Asistencia Social	35,964,343.52
<b>Otros Asuntos Sociales</b>	<b>234,051,179.29</b>
Otros Asuntos Sociales	234,051,179.29
<b>DESARROLLO ECONÓMICO</b>	<b>1,131,274,139.80</b>
<b>Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General</b>	<b>122,886,212.26</b>
Asuntos Económicos y Comerciales en General	97,087,986.30
Asuntos Laborales Generales	25,798,225.96
<b>Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza</b>	<b>159,971,397.60</b>
Agropecuaria	101,353,906.85
Silvicultura	1,073,323.98
Acuicultura, Pesca y Caza	55,253,641.22
Agroindustrial	2,290,525.55
<b>Combustible y Energía</b>	<b>60,450,885.91</b>
Energía No Eléctrica	60,450,885.91
<b>Transporte</b>	<b>63,351,023.08</b>
Transporte por Carretera	27,798,312.47
Transporte por Agua y Puertos	13,661,893.45
Otros Relacionados con Transporte (Transporte Público)	21,890,817.16
<b>Turismo</b>	<b>42,075,485.73</b>
Turismo	42,075,485.73
<b>Ciencia, Tecnología e Innovación</b>	<b>8,207,447.49</b>

Servicios Científicos y Tecnológicos	8,207,447.49
<b>Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos</b>	<b>674,331,687.73</b>
Otros Asuntos Económicos	674,331,687.73
<b>OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES</b>	<b>8,868,674,711.27</b>
<b>Transacciones de la Deuda Pública / Costos Financiero de la Deuda</b>	<b>1,175,643,240.28</b>
Deuda Pública Interna	1,175,643,240.28
<b>Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno</b>	<b>7,693,031,470.99</b>
Participaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	7,693,031,470.99

**Presupuesto de Egresos 2018**  
**Clasificación Programática del Gasto**  
*Cifras en Pesos*

<b>Clasificación Programática del Gasto</b>	<b>Importe</b>
<b>Total</b>	<b>49,858,558,962.20</b>
<b>Desempeño de las Funciones</b>	<b>37,828,909,774.86</b>
Prestación de Servicios Públicos	11,105,992,116.96
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	20,093,837,596.04
Promoción y fomento	25,896,958.48
Regulación y supervisión	43,166,834.83
Específicos	985,965,905.97
Proyectos de Inversión	5,574,050,362.58
<b>Administrativos y de Apoyo</b>	<b>3,140,135,363.41</b>
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	3,007,300,472.47
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	132,834,890.94
<b>Compromisos</b>	<b>20,839,112.66</b>
Desastres Naturales	20,839,112.66
Participaciones a entidades federativas y municipios	<b>7,693,031,470.99</b>
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	<b>1,175,643,240.28</b>

**Presupuesto de Egresos 2018**  
**Clasificador Por Fuentes de Financiamiento**  
*Cifras en Pesos*

<b>Clasificador por Fuente de Financiamiento</b>	<b>Importe</b>
<b>Total</b>	<b>49,858,558,962.20</b>
181100000 Estatales Propios	6,331,659,368.20
181200000 Ramo 28	20,063,726,466.00
182101100 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (Gastos de Operación)	408,359,280.00
182101200 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (Otros de Gasto Corriente)	43,783,885.00
182101300 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (Servicios Personales)	12,327,805,768.00
182102100 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) 2017	2,964,256,843.00
182103100 Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	119,181,721.00
182103200 Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM)	864,048,043.00
182104100 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	2,134,228,244.00
182105100 Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Asistencia Social	257,006,262.00
182106100 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	241,955,444.00
182107100 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	266,111,684.00
182108100 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	1,049,609,567.00
182206011 Proyectos de Desarrollo Regional	450,180,000.00
1822091201 CAPUFE Nuevo Laredo	17,863,595.00
1822091202 CAPUFE Miguel Alemán	2,245,593.00
1822091203 CAPUFE Camargo	3,379,201.00
1822091204 CAPUFE Reynosa	8,943,399.00
1822091205 CAPUFE Rio Bravo	2,460,629.00
1822091206 CAPUFE Matamoros Puente Nuevo	4,981,094.00
1822091207 CAPUFE Matamoros Puente Viejo	6,478,563.00
1822091208 CAPUFE Tampico	4,632,591.00
1822112201 Instituto Tamaulipeco de Capacitación para Empleo	91,459,352.00
1822113201 Universidad Autónoma de Tamaulipas	2,145,853,620.00
1822200101 Fondo Metropolitano de Matamoros	14,000,000.00
1822200102 Fondo Metropolitano Reynosa-Rio Bravo	14,000,000.00
1822360301 Socorro De Ley, Reos Federales	20,348,750.00

**Presupuesto de Egresos 2018**  
**Clasificación Administrativa**  
*Cifras en Pesos*

Clasificación Administrativa	Importe
<b>Total</b>	<b>49,858,558,962.20</b>
<b>Poder Ejecutivo</b>	<b>45,767,158,475.83</b>
Dependencias	30,479,761,099.84
Organismos Descentralizados	7,594,365,905.00
Participaciones y Aportaciones	7,693,031,470.99
<b>Poder Legislativo</b>	<b>238,087,521.54</b>
<b>Poder Judicial</b>	<b>747,878,384.43</b>
<b>Organismos Autónomos</b>	<b>3,073,042,183.95</b>
<b>Otras Entidades Paraestatales</b>	<b>32,392,396.45</b>

**ARTÍCULO 7.** El presupuesto del Poder Ejecutivo, que asciende a 45,767'158,475.83 pesos, se conforma de la siguiente manera:

Poder Ejecutivo	Importe
<b>Dependencias</b>	<b>30,479,761,099.84</b>
Oficinas del Gobernador	200,318,923.68
Secretaría General de Gobierno	647,914,995.23
Secretaría de Finanzas	1,630,875,710.70
Secretaría de Administración	634,640,720.42
Secretaría de Desarrollo Económico	98,153,730.19
Secretaría del Trabajo	127,247,918.54
Secretaría de Desarrollo Rural	104,717,756.38
Secretaría de Bienestar Social	192,966,848.04
Secretaría de Educación	16,888,916,245.41
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	88,179,910.40
Secretaría de Obras Públicas	5,671,259,326.96
Secretaría de Seguridad Pública	1,993,247,265.42
Procuraduría General de Justicia	1,179,901,487.43
Contraloría Gubernamental	137,890,256.80
Coordinación de Comunicación Social	79,704,370.93
Coordinación de Asesores	36,430,134.00
Secretaría de Turismo	42,075,485.73
Secretaría de Pesca y Acuicultura	42,482,047.27
Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios	8,856,901.06
Gastos Generales de Operación	673,981,065.25
<b>Organismos Públicos Descentralizados</b>	<b>7,594,365,905.00</b>
Comisión de Energía de Tamaulipas	40,379,043.75
Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas	88,237,214.85
Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas	35,964,343.52
Instituto de la Juventud de Tamaulipas	14,252,313.07
Instituto de la Mujer Tamaulipeca	19,034,390.87
Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo (ITACE)	242,246,385.67
Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos (ITABEC)	14,585,606.36
Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología (COTACYT)	8,207,447.49
Colegio de San Juan Siglo XXI	11,003,499.34
Colegio de Tamaulipas	10,864,698.85
Colegio de Bachilleres	201,122,564.46
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)	244,673,794.52
Instituto Tamaulipeco para la Educación de los Adultos (ITEA)	145,402,315.52
Universidad Politécnica de Cd. Victoria	22,017,808.91
Universidad Politécnica de Altamira	17,918,972.69
Universidad Politécnica de la Región Ribereña	8,767,950.23
Universidad Tecnológica Tamaulipas Norte de Reynosa	32,491,312.52
Universidad Tecnológica de Matamoros	25,764,265.79
Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo	27,431,875.46
Universidad Tecnológica de Altamira	28,497,597.14
Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario	9,093,579.84
Instituto Tecnológico Superior de El Mante	13,904,176.35
Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	14,260,000.00
Secretaría de Salud	5,196,668,585.35
Comisión Estatal del Agua en Tamaulipas (CEAT)	52,394,679.32
Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU)	125,394,553.78
Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN)	7,305,366.65

Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas	12,771,593.95
Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas	41,617,143.51
Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa (ITIFE)	31,018,572.48
Sistema DIF Tamaulipas	583,048,552.37
Instituto del Deporte de Tamaulipas	101,494,894.82
Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes (ITCA)	137,817,814.79
Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas	28,712,990.78
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>7,693,031,470.99</b>
<b>Impuestos</b>	<b>70,670,000.00</b>
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	70,670,000.00
<b>Incentivos derivados del Convenio de Colaboración Fiscal</b>	<b>45,230,764.98</b>
Incentivo por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	45,230,764.98
<b>Participaciones Federales</b>	<b>4,578,854,419.01</b>
Fondo General de Participaciones	3,068,440,737.60
Fondo de Fomento Municipal	718,080,434.01
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	85,531,409.22
Fondo de Compensación del ISAN	20,380,000.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	142,675,175.98
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	47,577,336.00
Participaciones a la Venta Final de Gasolina y Diesel	165,079,521.20
Participaciones de la Recaudación del ISR por el Salario del Personal de las Entidades	331,089,805.00
<b>Aportaciones Federales</b>	<b>2,998,276,287.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	864,048,043.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,134,228,244.00

**ARTÍCULO 8.** El monto del recurso asignado al Poder Legislativo, que asciende a la cantidad de 238'087,521.54 pesos, se integra como sigue:

Poder Legislativo	Importe
Honorable Congreso del Estado	156,681,822.46
Auditoría Superior del Estado	81,405,699.08

**ARTÍCULO 9.** Con la finalidad de fortalecer las funciones del Poder Judicial, en particular la del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y la inminente reforma a los juzgados laborales, el monto del recurso asignado se incrementa de 1.3% a 1.5% del total del presupuesto general del Estado para el año fiscal a ejercer. Siendo el recurso asignado al Poder Judicial por la cantidad de 747'878,384.43 pesos.

**ARTÍCULO 10.** El monto del recurso asignado a los Organismos Autónomos, que asciende a la cantidad de 3,073'042,183.95 pesos, se integra como sigue:

Organismos Autónomos	Importe
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas	28,185,346.67
Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)	218,735,397.68
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas (ITAIT)	15,530,394.63
Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT)	2,754,881,132.00
Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	33,092,156.25
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas	22,617,756.72

**ARTÍCULO 11.** El monto del recurso asignado a Otras Entidades Paraestatales, que asciende a la cantidad de 32'392,396.45 pesos, se integra como sigue:

Entidades Paraestatales	Importe
Administración Portuaria Integral Tamaulipas	13,661,893.45
TAM Energía Alianza	18,730,503.00

**ARTÍCULO 12.** El recurso a los Fideicomisos se aplican vía aportaciones a través de la Secretaría de Finanzas, siendo éstos los que siguen:

<b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente</b>
Fideicomiso del Centro Histórico de Tampico (Ficetam)
Fideicomiso Fondo Metropolitano de Matamoros
Fideicomiso Fondo Metropolitano de Reynosa-Río Bravo
Fideicomiso del Centro Histórico de Matamoros (Ficemat)
Fideicomiso del Centro Urbano Turístico de Ciudad Madero (Ficutmad)
<b>Secretaría de Desarrollo Económico</b>
Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas (Fomicro)
Fideicomiso Nuevo Santander
Fideicomiso Fondo de Financiamiento para el Emprendedor Tamaulipeco (Fofiem)
Fideicomiso para el Desarrollo Urbano Lucio Blanco

Fideicomiso para el Desarrollo Comercial Ignacio Zaragoza
Fideicomiso Pro Desarrollo de la Laguna del Carpintero
Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Garantía Líquida Tam-Emprende
<b>Secretaría de Desarrollo Rural</b>
Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tamaulipas (Fofaet)
Fideicomiso de Garantía Líquida Solidaria del Estado de Tamaulipas (Fidegat)
Fideicomiso para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Tamaulipas (Fidefoset)
Fideicomiso Tamaulipas para Cobertura de Precios y Agricultura por Contrato (Fitam)
Fideicomiso Fondo de Garantía Agropecuaria del Estado de Tamaulipas (Fogagro)
<b>Secretaría de Educación</b>
Fideicomiso para las Escuelas de Calidad del Estado de Tamaulipas
Fideicomiso del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos del Estado de Tamaulipas (Fitabec)
Fideicomiso Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de Tamaulipas
Fideicomiso para Impulsar el Programa de Enseñanza Vivencial de las Ciencias en Tamaulipas
Fideicomiso para el Fondo de Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica del Estado de Tamaulipas
Fideicomiso para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Tamaulipas (Fovimat)
<b>Secretaría de Finanzas</b>
Fideicomiso para el Pago de Créditos del Estado de Tamaulipas (Fipac)
Fideicomiso Puente Internacional Nuevo Laredo III
Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (Banregio)
Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 904 (ISRTPS)
<b>Secretaría General de Gobierno</b>
Fideicomiso del Estado de Tamaulipas para la Implementación del Sistema de Justicia Penal
<b>Secretaría de Obras Públicas</b>
Fideicomiso Puente Internacional Río Bravo - Donna
Fideicomiso Mante - Ocampo - Tula
Fideicomiso del Corredor Económico del Norte
<b>Secretaría de Turismo</b>
Fideicomiso de Administración e Inversión del Impuesto por Servicios de Hospedaje del Estado de Tamaulipas

### CAPÍTULO TERCERO DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 13.** Para el ejercicio, seguimiento y control del presupuesto aprobado a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se utilizará la herramienta denominada Plataforma Única adscrita a la Secretaría de Administración. De conformidad al Artículo 62 de la Ley de Gasto Público, la Secretaría de Finanzas registrará en dicha plataforma el presupuesto aprobado y las dependencias de la Administración Pública Estatal el ejercicio del gasto público. Por su parte, la Secretaría de Finanzas llevará el control de dicho presupuesto.

En el caso de las Entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes y los Organismos Autónomos, efectuarán en sus propias herramientas tecnológicas las actividades de ejercicio, seguimiento y control de sus presupuestos aprobados, a partir de la asignación presupuestaria que autorice la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, será la encargada de crear la provisión presupuestal correspondiente, a efecto de cumplir con la obligación establecida en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

**ARTÍCULO 14.** Las Dependencias de la Administración Pública Estatal para el ejercicio del gasto del capítulo de Servicios Personales, invariablemente requerirá su alineación con la estructura orgánica ocupacional autorizada por la Secretaría de Administración y en ningún caso podrán efectuarse compromisos que excedan al importe total de este gasto. De igual forma deberán prever lo establecido en el Artículo 25 de este Decreto.

Para el caso de las Entidades se deberá remitir a las Secretarías de Finanzas y de Administración la alineación de su estructura orgánica ocupacional con su presupuesto aprobado. Para el caso de los Poderes y Autónomos deberán realizar esta misma alineación con sus estructuras.

**ARTÍCULO 15.** En el ejercicio fiscal 2018, las percepciones de los servidores públicos se pagarán con base en los límites de percepción mensual bruta autorizada, conforme a lo previsto en el anexo IV del presente Decreto.

Con base al dictamen de impacto presupuestal y la evaluación del desempeño de los servidores públicos que emitan la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental, respectivamente, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes y Autónomos podrán determinar la modificación de las percepciones ordinarias o extraordinarias, sujetándose a los límites previstos por el Artículo 160 de la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 16.** Los incrementos salariales se efectúan en base a la negociación anual del pliego petitorio presentado por el SUSTPET, el cual se realiza en conjunto con la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y el propio sindicato.

Para tal motivo, se parte de la propuesta presentada por el sindicato, se toma en cuenta para su contestación, la situación económica actual, las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, las tendencias inflacionarias para el ejercicio y los antecedentes de ejercicios anteriores.

**ARTÍCULO 17.** Los viáticos y pasajes que se autoricen a los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se ajustarán a la tarifa que determine la Secretaría de Finanzas, requiriendo su comprobación conforme a la normatividad correspondiente.

**ARTÍCULO 18.** En cumplimiento del artículo 14 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, invariablemente las áreas de Recursos Humanos de las Dependencias, Entidades, Poderes y Autónomos están obligados a aplicar los descuentos que el propio ordenamiento dispone.

**ARTÍCULO 19.** Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado para cubrir el pago de la deuda pública del Gobierno del Estado para el año 2018, podrán ser variables en función del comportamiento de las tasas de interés durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas públicas.

Se faculta al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para realizar el pago de la deuda pública estatal en los términos de su contratación, renegociación o reestructuración. En caso de existir remanentes de la partida originalmente prevista para el pago de la deuda pública, podrán transferirse a otras partidas presupuestales.

**ARTÍCULO 20.** De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, y en cumplimiento a los Artículos 22 y 46, Fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas fija para el ejercicio fiscal 2018, un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición.

**ARTÍCULO 21.** Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar subsidios, estímulos fiscales y apoyo en numerario o especie a las personas físicas, instituciones privadas, entidades públicas, organizaciones sociales, de beneficencia y organizaciones no gubernamentales, para efecto de realizar actividades educativas, culturales, deportivas, de beneficencia, sanitarias y demás que estén acordes a las prioridades estatales, como una forma de complementar los programas ya existentes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

**ARTÍCULO 22.** En las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, observarán las disposiciones previstas en los artículos 35 al 40, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y reglamentos aplicables en la materia.

Toda adquisición o servicio que contrate la Administración Pública Estatal o los Ayuntamientos, deberá efectuarse a través de alguno de los procedimientos siguientes:

- I.- Licitación Pública;
- II.- Subasta electrónica inversa;
- III.- Invitación a cuando menos tres personas;
- IV.- Solicitud de tres cotizaciones por escrito; o
- V.- Adjudicación directa.

Los importes que regirán para las diferentes modalidades de Concursos, serán los aprobados por el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales como Órgano colegiado de la Secretaría de Administración, ello a través de los Lineamientos que al efecto emite en esta materia.

**ARTÍCULO 23.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, en el anexo XI se establecen los montos y límites de los contratos de obras que podrán ser o no concursados durante el 2018 con cargo a recursos estatales.

En caso de que los recursos sean municipales, en el anexo XII se considera lo relativo a ello.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS AJUSTES AL GASTO Y DE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD.**

**ARTÍCULO 24.** En caso de que el erario público estatal cuente con ingresos ordinarios y extraordinarios excedentes a la estimación prevista en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal de 2018, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realice erogaciones adicionales a las autorizadas hasta por el importe de dichos ingresos excedentes.

En este supuesto, se consideran automáticamente ampliadas las partidas de este Presupuesto de Egresos.

Cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos estimados para el 2018, así como cuando sea necesario adoptar medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto en atención a renglones prioritarios, se autoriza al Ejecutivo del Estado a efectuar las reducciones que sean necesarias a los montos de los presupuestos aprobados a las Dependencias y Entidades de la Administración Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

Al cierre de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, se informará de las ampliaciones o reducciones efectuadas con base en esta disposición y se hará el análisis de la diferencia entre las estimaciones del presente Decreto y el gasto ejercido.

**ARTÍCULO 25.** En el ejercicio fiscal de 2018, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales aprobadas, previa autorización del Ejecutivo y de conformidad a los dictámenes presupuestales, organizacionales y funcionales, elaborados por las Secretarías de Finanzas, de Administración y la Contraloría Gubernamental, respectivamente; así como las conversiones de plazas y las renivelaciones de puestos y categorías podrán realizarse, siempre y cuando se operen movimientos compensados que permitan liberar recursos para tal efecto.

**ARTÍCULO 26.** El Poder Ejecutivo, a través de las respectivas áreas administrativas de las unidades responsables, podrán realizar adecuaciones presupuestales entre las partidas del gasto que lo requieran y hayan alcanzado los objetivos propuestos, una vez que cuenten con la aprobación y se realicen dentro de los plazos que para el caso determine la Secretaría de Finanzas.

Los Poderes Legislativo y Judicial también podrán realizar esas transferencias y lo señalado en el Artículo 24 de este Decreto, sobre la base de no afectar el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 27.** Para el cierre del ejercicio fiscal 2018, la Secretaría de Finanzas, establecerá lineamientos respecto a las medidas para el cierre presupuestario y conjuntamente con la Secretaría de Administración, la Contraloría Gubernamental y los ejecutores de obra pública fijarán en la Plataforma Única de control presupuestario elementos que depuren aquellos pedidos o compromisos de gasto que no estén debidamente formalizados en los momentos contables.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 28.** Todas las Entidades que soliciten transferencias de recursos, deberán justificar ante la Secretaría de Finanzas sus requerimientos presupuestales y rendir un informe sobre la aplicación que se le hubiere dado a dichos recursos.

**ARTÍCULO 29.** El ejercicio de los recursos que se destinen a la función de desarrollo social, se apegarán a los principios rectores de libertad, solidaridad, justicia distributiva, inclusión, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad, transparencia, y perspectiva de género citados en el Artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 30.** Respecto de los beneficiarios de los programas sociales del Gobierno del Estado, el Padrón Único de Beneficiarios de los Programas Sociales, será el que integre y actualice la Secretaría de Bienestar Social del Estado en conjunto con la Secretaría de Finanzas, ello conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, sujetándose a los requisitos de publicación, publicidad y transparencia que la misma Ley establece al respecto, así como a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**ARTÍCULO 31.** Las Dependencias y Entidades están obligadas en el ejercicio de sus recursos presupuestales, a que este Presupuesto se lleve a cabo con Perspectiva de Género, entendiéndose por ello, como el enfoque que les permita identificar y evitar el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre mujeres y hombres en el Estado.

**ARTÍCULO 32.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, promoverán de acuerdo a su competencia y medios disponibles, la difusión de contenidos que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres; y que erradiquen la violencia de género y eviten cualquier forma de discriminación. Para el caso de aquellas dependencias y entidades cuyos programas presupuestarios contribuyan a incorporar la perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres, deberán coordinarse con las instancias involucradas en este tema transversal, con la finalidad de desarrollar indicadores que permitan medir información y los resultados de las acciones que al efecto se realicen, así como de las metas desagregadas por sexo y rangos de edades vinculadas a los recursos que se ejerzan en este rubro, informando de ello de manera trimestral a la Secretaría de Finanzas.



**CAPÍTULO TERCERO.**  
**DE LA PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.**

**ARTÍCULO 33.** A efecto de apoyar la implementación de las medidas que sean necesarias para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar, velar por la protección de las víctimas, proporcionar ayuda, asistencia y lograr la reparación integral de las mismas; la Secretaría de Finanzas de conformidad al Artículo 57, Fracción I de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, considera una asignación de gasto de 8,000,000.00 pesos para el ejercicio fiscal 2018, en el presupuesto aprobado para la Secretaría General de Gobierno.

**CAPÍTULO CUARTO.**  
**DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**ARTÍCULO 34.** El Gobierno del Estado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, impulsará el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos.

Lo anterior se realizará a través del establecimiento de estrategias que sensibilicen sobre la trascendencia de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos e indicadores que permitan monitorear las acciones vinculadas a este tema transversal, para generar información que permita mejorar la asignación de recursos disponibles para alcanzar los derechos relativos a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.

Por otro lado, el Gobierno del Estado en cumplimiento a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, mantendrá como una prioridad garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, a través de la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral, el cual continuará con las labores de protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hubieren sido vulnerados.

**CAPÍTULO QUINTO.**  
**DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO GUBERNAMENTAL.**

**ARTÍCULO 35.** El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, y en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, observará para el ejercicio del presupuesto una estructura con orientación programática que contemple el establecimiento de metas y resultados para los diversos programas presupuestarios que sean considerados, cuya consecución será revisada a través de la aplicación de Indicadores de Desempeño por parte de las instancias competentes.

Para el presente ejercicio fiscal, se continuará con la aplicación gradual de la estrategia del Presupuesto basado en Resultados, extendiendo su cobertura sobre el gasto programable, contemplando programas presupuestarios que contengan tanto recursos federales como estatales, priorizando aquellos de mayor impacto social, los cuales serán objeto de la aplicación de Indicadores de Desempeño, formulados por las dependencias y/o entidades ejecutoras del recurso, mediante el diseño y monitoreo de Matrices de Indicadores de Resultados (MIR).

**ARTÍCULO 36.** Los resultados que se hubieren obtenido los programas presupuestarios derivado de la aplicación de los Indicadores de Desempeño serán evaluados tanto por la Secretaría de Finanzas como por la Contraloría Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, pudiendo apoyarse en instancias técnicas independientes, las que mediante la presentación de los informes de evaluación derivados del Programa Anual que se emitirá para tales efectos, darán su opinión sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas en relación a la aplicación del gasto público por parte de los ejecutores.

**ARTÍCULO 37.** Los criterios para la contratación de las instancias técnicas independientes, sean estas personas físicas o morales, quienes realizarán los informes derivados de las evaluaciones externas, serán determinados por la instancia a cargo de emitir el Programa Anual de Evaluación, la cual, determinará los requisitos y condiciones que éstas deben cumplir para su contratación, buscando utilizar como referentes de buenas prácticas, los procedimientos utilizados por el gobierno federal y otras entidades federativas en esta materia, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 38.** La evaluación de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades, se sujetará a lo establecido en la Ley de Gasto Público, a los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación.

Las dependencias y entidades responsables de los programas, deberán observar lo siguiente:

I. Desarrollar y en su caso, actualizar las matrices de indicadores para resultados de los programas presupuestarios.

Como parte del proceso de implantación de la estrategia del Presupuesto basado en Resultados, los programas que determine la Secretaría de Finanzas deberán desarrollar una matriz de indicadores para resultados, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos, así como su vinculación con los propios objetivos, indicadores y metas del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 y de los programas derivados del mismo.

Para el desarrollo y/o actualización de las matrices, se deberá considerar, al menos lo siguiente:

a) Los avances y resultados obtenidos del monitoreo que se haga respecto del cumplimiento de las metas de los programas presupuestarios y que contribuyan a las contenidas en los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022;

b) Las evaluaciones y otros ejercicios de análisis realizados conforme al Programa Anual de Evaluación;

c) Las disposiciones emitidas en las Reglas de Operación para los programas presupuestarios sujetos a las mismas, y;

d) Los criterios y recomendaciones que en su caso emitan la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las matrices de indicadores para resultados deberán considerar, en el caso de los programas que así lo requieran y sea factible, los enfoques transversales de igualdad de género, derechos humanos, derechos de niños, niñas y adolescentes y de participación ciudadana.

Las dependencias y entidades deberán incorporar las recomendaciones de mejora a sus matrices de indicadores para resultados.

La Secretaría de Finanzas reportará en los Informes Trimestrales el avance en las metas de los indicadores registrados de los programas presupuestarios que conforman el gasto programable, considerando la periodicidad de medición de dichos indicadores.

Las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo programas con beneficiarios, deberán integrar el padrón correspondiente.

II. El seguimiento a los avances en las metas de los indicadores se reportará en los sistemas que se dispongan para tales efectos y se utilizarán en las evaluaciones que se realicen;

III. La evaluación externa se realizará de acuerdo con lo establecido en el Programa Anual de Evaluación y los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal y se presentarán los resultados de las evaluaciones de acuerdo con los plazos previstos en dicho Programa y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán continuar y, en su caso, concluir con lo establecido en los programas anuales de evaluación de años anteriores, así como ejecutar lo relacionado con las evaluaciones para 2018;

IV. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivados de las recomendaciones emitidas en los informes de las evaluaciones externas. Los avances en su atención se reportarán mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño de programas presupuestarios y se publicarán en los términos de las disposiciones aplicables.

La información que se haya obtenido del seguimiento a los compromisos de mejora y de las evaluaciones, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y, en su caso, a ejercicios fiscales anteriores, se tomará en cuenta como parte de un proceso gradual y progresivo, durante 2018 y para los procesos presupuestarios subsecuentes;

V. Cubrir el costo de las evaluaciones de las políticas públicas o los programas presupuestarios operados o coordinados por ellas con cargo a su presupuesto y conforme al mecanismo de pago que se determine. Las evaluaciones deberán realizarse por instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas en los términos de las disposiciones aplicables;

VI. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades deberán reportar el avance en el cumplimiento de las metas de los programas, los resultados de las evaluaciones y el grado de cumplimiento de los aspectos que sean susceptibles de mejora derivados de las mismas, en los Informes Trimestrales que corresponda, de conformidad con las disposiciones correspondientes;

VII. La Secretaría de Finanzas podrá apoyar a los municipios, en materia de planeación, programación, presupuesto, contabilidad y sistemas, así como para instrumentar la evaluación del desempeño;

VIII. Capacitar y coadyuvar a la especialización de los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, evaluación, coordinación de las políticas y programas, así como de programación y presupuesto, para impulsar una mayor calidad del gasto público con base en la estrategia del Presupuesto basado en Resultados y la Evaluación del desempeño.

## **CAPÍTULO SEXTO. OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTÍCULO 39.-** El Gobierno del Estado de Tamaulipas realiza acciones tendientes a la Mitigación y Adaptación en materia del Cambio Climático y los efectos que este produce en el territorio Tamaulipeco mediante el Impulso a la generación de energía limpia, implementación de los Sistemas de Gestión Ambiental, atención a los Incendios Forestales, Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, un Sistema de Alerta Temprana ante fenómenos hidrometeorológicos y meteorológicos extremos, actualización de los Atlas de Riesgos en la entidad, Campañas de salud ante temperaturas extremas y de fumigación para la eliminación de vectores (como ejemplo el mosquito transmisor del dengue y zika), elaboración y ejecución de Planes de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas, el mantenimiento a los drenes pluviales para la prevención de inundaciones, difusión de las causas y consecuencias del fenómeno del cambio climático a través de los Centros de Educación y Vigilancia Climática Global "Casas de la Tierra", entre otras, a través de las diferentes dependencias de la Administración Pública Estatal.

**ARTÍCULO 40.-** En cumplimiento al Artículo 9 y Quinto Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se prevé en este Decreto recursos por un monto de 3'000,000.00 de pesos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal, ocasionados por ocurrencias de desastres naturales.

La Secretaría de Finanzas podrá constituir durante el ejercicio fiscal 2018 un Fideicomiso para canalizar los recursos asignados al fondo de desastres naturales, así como sus lineamientos de operación.

**ARTÍCULO 41.-** Con la finalidad de asegurar el fortalecimiento de la transparencia y la protección de datos personales en el Gobierno del Estado durante 2018, se han asignado recursos presupuestarios hasta por 15'530,394.63 pesos a efecto de cumplir con la obligación establecida en los marcos normativos relativos a la implementación de la transparencia y de la protección de datos personales.

**ARTÍCULO 42.-** Con el propósito de conservar la calidad de pueblos mágicos en los Municipios de Mier y Tula se deberán considerar, sobre la base de la disponibilidad presupuestal, recursos para cumplir con dicho fin.

**ARTÍCULO 43.-** Con el propósito de poner en práctica políticas eficientes encaminadas a incorporar la igualdad de género, se incluye el anexo específico y transversal XXIV sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

**ARTÍCULO 44.-** El presente Proyecto de Presupuesto de Egresos contempla recursos suficientes para cumplir la meta anual de la oferta de educación preparatoria, en sus distintas modalidades, descrito en el anexo XIX.

**ARTÍCULO 45.-** De conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, todas las Autoridades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas, así como incorporar dentro de su estructura orgánica un área especializada de atención encargada de la formulación de protocolos de atención en base al modelo social, a favor de la implementación, promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.

**ARTÍCULO 46.-** Con el fin de atender las obligaciones derivadas de pensiones del Gobierno del Estado, se estima una erogación total de 1,224'000,000.00 pesos, mismos que se ejercerán a través del Fondo de Pensiones del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, IPSSET.

**ARTÍCULO 47.-** En este Presupuesto de Egresos se consideran recursos hasta por 40'000,000.00 pesos para cubrir las indemnizaciones que por resolución judicial deban erogarse en laudos laborales correspondientes a Dependencias de la Administración Pública.

Así mismo se asignan recursos hasta por 40'000,000.00 pesos para cubrir las indemnizaciones que por resolución judicial deban erogarse en laudos laborales correspondientes al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 48.-** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas a disponer de hasta un monto de 600'000,000.00 pesos por concepto de ADEFAS pagaderas durante el ejercicio fiscal 2018.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LOS ANEXOS DEL DECRETO.**

**ARTÍCULO 49.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 Bis de la Ley de Gasto Público del Estado en anexos del presente proyecto de Decreto se detalla la siguiente información:

Anexo I.- Estados Financieros del Ejercicio Fiscal en curso.

Anexo II.- Clasificaciones de los Gastos.

Anexo III.- Descripción de los Programas Presupuestarios.

Anexo IV.- Tabuladores para las remuneraciones de los servidores públicos.

- a) Poder Legislativo;
- b) Poder Ejecutivo;
- c) Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación-Magisterio;
- d) Poder Judicial;
- e) Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;
- f) Instituto Electoral de Tamaulipas;
- g) Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas;
- h) Universidad Autónoma de Tamaulipas;
- i) Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas;
- j) Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

Anexo V.- Programas de Inversión.

**ARTÍCULO 50.** En anexos del presente proyecto de Decreto se detalla la siguiente información:

Anexo VI.- Prioridades del gasto.

Anexo VII.- Poder Ejecutivo. Presupuesto por Capítulo de Gasto.

Anexo VIII.- Poder Legislativo. Presupuesto por Capítulo de Gasto.

Anexo IX.- Poder Judicial. Presupuesto por Capítulo de Gasto.

Anexo X.- Organismos Autónomos. Presupuesto por Capítulo de Gasto.

Anexo XI.- Montos y límites de los contratos de obras que podrán ser concursados durante el ejercicio fiscal 2018 y que provengan de recursos estatales, establecidos en pesos, sin considerar el impuesto al valor agregado.

Anexo XII.- Montos y límites de los contratos de obras que podrán ser concursados durante el ejercicio fiscal 2018 y que provengan de recursos municipales, establecidos en pesos, sin considerar el impuesto al valor agregado.

Anexo XIII.- Recursos a transferir a los municipios del Estado para el ejercicio fiscal 2018.

Anexo XIV. Cuadros para la Deuda:

- a) Saldos de la Deuda;
- b) Tipo de garantía o fuente de pago;
- c) Monto asignado al pago de deuda dividido en principal e intereses, así como en comisiones, gastos, costo por coberturas y/o apoyos financieros;

- d) Desglose por decreto aprobatorio o clave que permita su identificación;
- e) Desglose por tipo de obligación o instrumento de contratación;
- f) Desglose por institución bancaria;
- g) Desglose de las tasas de contratación;
- h) Plazos de contratación;
- i) Destino de las contrataciones de deuda.

Anexo XV.- Financiamiento a Partidos Políticos.

Anexo XVI.- Transferencias del Seguro Popular o Protección Social en Salud.

Anexo XVII.- Fideicomisos Públicos del Estado.

Anexo XVIII.- Ayudas Sociales.

Anexo XIX.- Clasificación Funcional en Educación. Recursos Estatales y Federales.

Anexo XX.- Transferencias o Donativos a Organismos de la Sociedad Civil.

Anexo XXI.- Tamaulipas. Resultados de Egresos. Ley de Disciplina Financiera.

Anexo XXII.- Tamaulipas. Proyecciones de Egresos. Ley de Disciplina Financiera.

Anexo XXIII.- Tamaulipas. Informe sobre Estudios Actuariales. Ley de Disciplina Financiera.

Anexo XXIV.- Eje Transversal para la Equidad de Género.

Anexo XXV.- Eje Transversal para la Atención de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Anexo XXVI.- Eje Transversal Derechos Humanos.

Anexo XXVII.- Eje Transversal Participación Ciudadana.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado e iniciará su vigencia a partir del día 1 de enero de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Obras Públicas remitirá a más tardar el último día hábil de marzo a la Secretaría de Finanzas, para efectos de control presupuestal, el desglose de cada uno de los proyectos que conforman los segmentos de obra a ejecutar por el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se publicará y distribuirá a la ciudadanía de Tamaulipas el documento denominado Información Presupuestal Ciudadana 2018, que permitirá expresar, en lenguaje simple, la información fundamental y básica del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se faculta a la Secretaría de Finanzas para que de acuerdo con la disponibilidad de recursos, en términos de la legislación aplicable, emita las correspondientes autorizaciones presupuestales inherentes a los recursos que no fueron ejercidos y/o devengados en Ejercicios Fiscales anteriores.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los tabuladores de remuneraciones de servidores públicos inherentes al Poder Judicial del Estado, al Instituto Electoral de Tamaulipas y al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, se deberán homologar con relación a las cantidades de las percepciones salariales establecidas en los tabuladores correspondientes a dichas instituciones en el Presupuesto de Egresos de este año 2017, con el ajuste correspondiente al tabulador que se requiera para este efecto, en observancia a lo dispuesto por el artículo 20 fracción III numeral 9 y fracción V párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Esta modificación incluye los ajustes inherentes al aumento o disminución que se presenta con relación al número de plazas, en su caso, en cada uno de los tabuladores de referencia.

**ANEXO I  
ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL EN CURSO**

**Estado de Situación Financiera  
Al 30 de septiembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2016  
(Cifras en Pesos)**

CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2017	2016		2017	2016
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	6,222,453,205	3,351,231,543	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	3,266,655,130	2,895,468,480
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	998,183,009	924,277,391	Documentos por Pagar a Corto Plazo		0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	852,301,542	599,850,444	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	118,379,373	0
Inventarios		0	Títulos y Valores a Corto Plazo		0
Almacenes		0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo		0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	39,027,741	39,410,825
Otros Activos Circulantes	86,262	80,695	Provisiones a Corto Plazo		0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>8,073,024,018</b>	<b>4,875,440,073</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	1,411,305,313	1,104,943,508
			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>4,835,367,557</b>	<b>4,039,822,813</b>
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	1,891,715,559	1,740,978,007	Cuentas por Pagar a Largo Plazo		0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	69,320,455	67,336,972	Documentos por Pagar a Largo Plazo		0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	10,818,583,722	9,934,630,995	Deuda Pública a Largo Plazo	11,383,333,696	11,833,696,945
Bienes Muebles	3,401,254,620	3,353,859,957	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		0
Activos Intangibles	561,294,730	548,936,574	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-1,924,729,907	-1,631,674,632	Provisiones a Largo Plazo		0
Activos Diferidos	9,620,564,235	9,629,408,753	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>11,383,333,696</b>	<b>11,833,696,945</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		0	<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>16,218,701,253</b>	<b>15,873,519,758</b>
Otros Activos no Circulantes	97,588,158	95,762,357	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>		
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>24,535,591,572</b>	<b>23,739,238,983</b>	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	<b>3,220,386,699</b>	<b>3,220,386,698</b>
			Aportaciones	3,209,959,985	3,209,959,985
			Donaciones de Capital	10,426,714	10,426,713
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		0
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>13,169,527,638</b>	<b>9,520,772,600</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	4,236,824,064	3,277,788,717
			Resultados de Ejercicios Anteriores	9,604,245,728	6,245,027,905
			Revalúos		0
			Reservas		0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-671,542,154	-2,044,022
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>16,389,914,337</b>	<b>12,741,159,298</b>
			<b>TOTAL DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO</b>	<b>32,608,615,590</b>	<b>28,614,679,056</b>

**Estado Analítico de Ingresos**  
**Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2017**  
**(Cifras en Pesos)**

Rubro de Ingresos	Ingreso			Diferencia
	Estimado	Devengado	Recaudado	
Impuestos	2,980,649,585	2,671,228,867	2,671,228,867	-309,420,718
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
Contribuciones de Mejoras				
Derechos	1,703,890,973	1,589,684,555	1,589,684,555	-114,206,418
Productos	104,579,194	231,000,007	231,000,007	126,420,813
Corriente	104,579,194	229,853,700	229,853,700	125,274,506
Capital		1,146,307	1,146,307	1,146,307
Aprovechamientos	453,381,120	782,787,338	782,787,338	329,406,218
Corriente	453,381,120	782,787,338	782,787,338	329,406,218
Capital				
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
Participaciones y Aportaciones	41,086,977,553	36,383,641,528	36,383,641,528	-4,703,336,025
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas				
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>46,329,478,425</b>	<b>41,658,342,295</b>	<b>41,658,342,295</b>	<b>-4,671,136,130</b>

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso			Diferencia
	Estimado	Devengado	Recaudado	
<b>Ingresos del Gobierno</b>	<b>46,329,478,425</b>	<b>41,658,342,295</b>	<b>41,658,342,295</b>	<b>-4,671,136,130</b>
Impuestos	2,980,649,585	2,671,228,867	2,671,228,867	-309,420,718
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
Derechos	1,703,890,973	1,589,684,555	1,589,684,555	-114,206,418
Productos	104,579,194	231,000,007	231,000,007	126,420,813
Corriente	104,579,194	229,853,700	229,853,700	125,274,506
Capital		1,146,307	1,146,307	1,146,307
Aprovechamientos	453,381,120	782,787,338	782,787,338	329,406,218
Corriente	453,381,120	782,787,338	782,787,338	329,406,218
Capital	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	41,086,977,553	36,383,641,528	36,383,641,528	-4,703,336,025
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0
<b>Ingresos de Organismos y Empresas</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0
<b>Ingresos derivados de financiamiento</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>46,329,478,425</b>	<b>41,658,342,295</b>	<b>41,658,342,295</b>	<b>-4,671,136,130</b>

**Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos  
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2017  
(Cifras en Pesos)**

Concepto	Egresos		
	Aprobado	Devengado	Pagado
<b>Gobierno</b>	<b>6,376,757,797</b>	<b>5,821,237,864</b>	<b>5,547,256,930</b>
Legislación	232,191,381	171,693,463	170,814,810
Justicia	2,098,051,836	1,629,137,541	1,586,478,937
Coordinación de la Política de Gobierno	1,147,034,692	1,154,170,072	1,061,563,659
Relaciones Exteriores	0	39,646	39,646
Asuntos Financieros y Hacendarios	407,356,566	314,304,931	287,542,011
Seguridad Nacional	0	0	0
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	1,655,665,968	1,773,327,075	1,694,718,135
Otros Servicios Generales	836,457,354	778,565,137	746,099,730
<b>Desarrollo Social</b>	<b>30,855,914,740</b>	<b>24,590,701,919</b>	<b>24,185,852,627</b>
Protección Ambiental	50,204,876	158,778,323	136,467,910
Vivienda y Servicios a la Comunidad	4,795,689,285	1,769,079,933	1,712,321,127
Salud	4,834,748,411	5,087,866,784	5,083,274,487
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	288,588,368	392,989,703	377,232,536
Educación	20,107,927,933	16,207,593,370	15,975,036,401
Protección Social	613,127,433	767,896,907	704,934,326
Otros Asuntos Sociales	165,628,434	206,496,897	196,585,840
<b>Desarrollo Económico</b>	<b>1,051,135,701</b>	<b>1,223,382,830</b>	<b>1,161,495,062</b>
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	122,751,237	101,632,217	100,070,442
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	127,710,857	419,980,562	382,835,236
Combustibles y Energía	5,197,008	172,944,796	171,115,398
Minería, Manufacturas y Construcción			
Transporte	66,993,610	257,114,045	249,116,545
Comunicaciones			
Turismo	18,708,019	110,060,945	104,019,087
Ciencia, Tecnología e Innovación	9,274,340	7,191,181	6,750,112
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	700,500,630	154,459,084	147,588,242
<b>Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores</b>	<b>8,045,670,187</b>	<b>7,471,394,057</b>	<b>7,125,344,341</b>
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	1,287,933,475	960,745,795	960,745,795
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	6,757,736,712	5,907,904,053	5,737,690,987
Saneamiento del Sistema Financiero		106,667,130	106,667,130
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	0	496,077,079	320,240,429
<b>Total del Gasto</b>	<b>46,329,478,425</b>	<b>39,106,716,668</b>	<b>38,019,948,960</b>



**ANEXO II**  
**CLASIFICACIONES DE LOS GASTOS**  
*(Cifras en Pesos)*

Clasificación por Objeto del Gasto	Importe
<b>Total</b>	<b>49,858,558,962.20</b>
<b>1000 SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>21,437,324,329.73</b>
<b>1100 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente</b>	<b>9,014,812,849.87</b>
113 Sueldos base al personal permanente	9,014,812,849.87
<b>1200 Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio</b>	<b>51,668,623.84</b>
121 Honorarios asimilables a salarios	4,495,794.80
122 Sueldos base al personal eventual	47,172,829.04
<b>1300 Remuneraciones Adicionales y Especiales</b>	<b>5,173,217,295.79</b>
131 Primas por años de servicios efectivos prestados	405,020,291.44
132 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	2,658,013,515.97
133 Horas extraordinarias	2,500,000.00
134 Compensaciones	2,107,683,488.38
<b>1400 Seguridad Social</b>	<b>1,956,158,414.84</b>
141 Aportaciones de seguridad social	900,915,158.96
142 Aportaciones a fondos de vivienda	171,300,323.33
143 Aportaciones al sistema para el retiro	754,815,364.99
144 Aportaciones para seguros	129,127,567.56
<b>1500 Otras Prestaciones Sociales y Económicas</b>	<b>4,150,751,335.08</b>
151 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	63,149,418.48
152 Indemnizaciones	152,001,800.00
153 Prestaciones y haberes de retiro	86,611,379.12
154 Prestaciones contractuales	677,055,655.21
155 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	154,195,059.69
159 Otras prestaciones sociales y económicas	3,017,738,022.58
<b>1700 Pagos de Estímulos a Servidores Públicos</b>	<b>1,090,715,810.31</b>
171 Estímulos	1,090,715,810.31
<b>2000 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>502,637,909.79</b>
<b>2100 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales</b>	<b>157,300,068.21</b>
211 Materiales, útiles y equipos menores de oficina	55,936,766.77
212 Materiales y útiles de impresión y reproducción	679,967.97
214 Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	43,225,555.36
215 Material impreso e información digital	2,806,525.49
216 Material de limpieza	13,635,046.44
217 Materiales y útiles de enseñanza	1,364,443.12
218 Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	39,651,763.06
<b>2200 Alimentos y Utensilios</b>	<b>124,109,187.71</b>
221 Productos alimenticios para personas	123,531,635.75
222 Productos alimenticios para animales	406,591.77
223 Utensilios para el servicio de alimentación	170,960.19
<b>2400 Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación</b>	<b>10,701,625.10</b>
241 Productos minerales no metálicos	428,670.95
242 Cemento y productos de concreto	119,183.16
243 Cal, yeso y productos de yeso	286,668.60
244 Madera y productos de madera	390,619.10
245 Vidrio y productos de vidrio	23,364.44
246 Material eléctrico y electrónico	6,028,477.07
247 Artículos metálicos para la construcción	700,333.02
248 Materiales complementarios	150,105.60
249 Otros materiales y artículos de construcción y reparación	2,574,203.16
<b>2500 Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio</b>	<b>13,491,679.24</b>
251 Productos químicos básicos	11.38
252 Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	10,674.32
253 Medicinas y productos farmacéuticos	3,221,288.21
254 Materiales, accesorios y suministros médicos	241,905.50
255 Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	9,773,057.12
256 Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	240,357.49
259 Otros productos químicos	4,385.22
<b>2600 Combustibles, Lubricantes y Aditivos</b>	<b>158,015,067.93</b>
261 Combustibles, lubricantes y aditivos	158,013,067.93
262 Carbón y sus derivados	2,000.00
<b>2700 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos</b>	<b>3,758,201.01</b>
271 Vestuario y uniformes	2,616,427.24
272 Prendas de seguridad y protección personal	371,622.09

273	Artículos deportivos	399,960.24
274	Productos textiles	168,335.16
275	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	201,856.28
<b>2900 Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores</b>		<b>35,262,080.59</b>
291	Herramientas menores	571,389.14
292	Refacciones y accesorios menores de edificios	272,312.22
293	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	82,758.05
294	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	3,971,496.60
296	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	30,022,118.59
298	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	203,061.47
299	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	138,944.52
<b>3000 SERVICIOS GENERALES</b>		<b>1,554,872,819.29</b>
<b>3100 Servicios Básicos</b>		<b>514,567,927.03</b>
311	Energía eléctrica	336,563,909.38
312	Gas	5,807,213.37
313	Agua	73,900,123.53
314	Telefonía tradicional	31,786,410.38
315	Telefonía celular	6,844,872.38
316	Servicios de telecomunicaciones y satélites	44,314,534.17
317	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	11,329,687.82
318	Servicios postales y telegráficos	3,670,476.44
319	Servicios integrales y otros servicios	350,699.56
<b>3200 Servicios de Arrendamiento</b>		<b>177,293,281.61</b>
322	Arrendamiento de edificios	65,912,521.80
323	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	48,731,971.20
325	Arrendamiento de equipo de transporte	11,112,317.66
326	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	55,112.99
327	Arrendamiento de activos intangibles	127,124.85
329	Otros arrendamientos	51,354,233.11
<b>3300 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios</b>		<b>39,847,320.28</b>
331	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	17,337,144.04
333	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	901,235.26
334	Servicios de capacitación	4,843,419.46
336	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	7,407,911.09
337	Servicios de protección y seguridad	2,804,642.85
338	Servicios de vigilancia	4,965,074.31
339	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	1,587,893.27
<b>3400 Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales</b>		<b>120,133,541.02</b>
341	Servicios financieros y bancarios	9,666,122.72
343	Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	11,937,963.12
344	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	70,697,528.03
345	Seguro de bienes patrimoniales	22,658,018.24
346	Almacenaje, envase y embalaje	893,430.37
347	Fletes y maniobras	4,280,478.54
<b>3500 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación</b>		<b>84,677,976.06</b>
351	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	38,112,901.72
352	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	312,963.08
353	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	149,376.39
354	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	597.17
355	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	38,412,982.96
357	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	1,441,508.96
358	Servicios de limpieza y manejo de desechos	5,034,451.15
359	Servicios de jardinería y fumigación	1,213,194.63
<b>3600 Servicios de Comunicación Social y Publicidad</b>		<b>229,305,972.00</b>
361	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	228,063,213.08
364	Servicios de revelado de fotografías	11,952.99
365	Servicios de la industria filmica, del sonido y del video	16,977.52
366	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	3,015.18
369	Otros servicios de información	1,210,813.23
<b>3700 Servicios de Traslado y Viáticos</b>		<b>328,388,024.72</b>
371	Pasajes aéreos	9,300,790.88

372 Pasajes terrestres	163,041.80
375 Viáticos en el país	311,122,231.97
376 Viáticos en el extranjero	757,481.60
379 Otros servicios de traslado y hospedaje	7,044,478.47
<b>380 Servicios Oficiales</b>	<b>47,791,909.48</b>
381 Gastos de ceremonial	8,812,544.58
382 Gastos de orden social y cultural	18,117,997.87
383 Congresos y convenciones	124,013.50
385 Gastos de representación	20,737,353.53
<b>3900 Otros Servicios Generales</b>	<b>12,866,867.09</b>
391 Servicios funerarios y de cementerios	1,338,243.32
392 Impuestos y derechos	6,585,949.28
394 Sentencias y resoluciones por autoridad competente	700,751.00
395 Penas, multas, accesorios y actualizaciones	4,241,923.49
<b>4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>11,888,606,433.09</b>
<b>4100 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</b>	<b>11,496,960,868.66</b>
412 Asignaciones presupuestarias al Poder Legislativo	238,087,521.54
413 Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial	747,878,384.43
414 Asignaciones presupuestarias a Órganos Autónomos	3,073,042,183.95
415 Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	7,437,952,778.74
<b>4300 Subsidios y Subvenciones</b>	<b>156,413,126.26</b>
431 Subsidios a la producción	31,018,572.48
436 Subsidios a la vivienda	125,394,553.78
<b>4400 Ayudas Sociales</b>	<b>173,919,077.07</b>
441 Ayudas sociales a personas	26,214,074.42
442 Becas y otras ayudas para programas de capacitación	97,414,186.86
443 Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	3,305,015.79
445 Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	43,985,800.00
448 Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	3,000,000.00
<b>4500 Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>61,313,361.10</b>
452 Jubilaciones	52,266,536.10
459 Otras pensiones y jubilaciones	9,046,825.00
<b>6000 INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>5,574,050,362.58</b>
<b>6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público</b>	<b>2,600,061,521.39</b>
612 Edificación no habitacional	2,429,895,135.39
613 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	119,181,721.00
614 División de terrenos y construcción de obras de urbanización	50,984,665.00
<b>6200 Obra Pública en Bienes Propios</b>	<b>2,860,230,942.14</b>
622 Edificación no habitacional	2,860,230,942.14
<b>6300 Proyectos Productivos y Acciones de Fomento</b>	<b>113,757,899.05</b>
632 Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	113,757,899.05
<b>7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES</b>	<b>32,392,396.45</b>
<b>7200 Acciones y Participaciones de Capital</b>	<b>32,392,396.45</b>
722 Acciones y participaciones de capital en entidades paraestatales empresariales y no financieras con fines de política económica	32,392,396.45
<b>8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>7,693,031,470.99</b>
<b>8100 Participaciones</b>	<b>4,694,755,183.99</b>
813 Participaciones de las entidades federativas a los municipios	4,694,755,183.99
<b>8300 Aportaciones</b>	<b>2,998,276,287.00</b>
833 Aportaciones de las entidades federativas a los municipios	2,998,276,287.00
<b>9000 DEUDA PÚBLICA</b>	<b>1,175,643,240.28</b>
<b>9100 Amortización de la Deuda Pública</b>	<b>400,831,340.92</b>
911 Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	400,831,340.92
<b>9200 Intereses de la Deuda Pública</b>	<b>731,183,117.00</b>
921 Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	731,183,117.00
<b>9300 Comisiones de la Deuda Pública</b>	<b>20,628,782.36</b>
931 Comisiones de la deuda pública interna	20,628,782.36
<b>9500 Costo por Coberturas</b>	<b>23,000,000.00</b>
951 Costos por coberturas	23,000,000.00

<b>Clasificación por Tipo de Gasto</b>	<b>Importe</b>
<b>Total</b>	<b>49,858,558,962.20</b>
Gasto Corriente	39,104,129,314.70
Gasto de Capital	5,574,050,362.58
Amortización de la deuda y disminuciones de pasivos	400,831,340.92
Pensiones y Jubilaciones	84,792,760.01
Participaciones	4,694,755,183.99

<b>Clasificación Funcional del Gasto</b>	<b>Importe</b>
<b>Total</b>	<b>49,858,558,962.20</b>
<b>GOBIERNO</b>	<b>7,129,823,637.32</b>
<b>Legislación</b>	<b>238,087,521.54</b>
Legislación	156,681,822.46
Fiscalización	81,405,699.08
<b>Justicia</b>	<b>2,468,644,102.90</b>
Impartición de Justicia	819,840,583.85
Procuración de Justicia	1,183,098,484.94
Reclusión y Readaptación Social	435,884,192.60
Derechos Humanos	29,820,841.51
<b>Coordinación de la Política de Gobierno</b>	<b>1,409,153,777.88</b>
Presidencia / Gubernatura	199,692,705.93
Política Interior	364,311,093.37
Preservación y Cuidado del Patrimonio Público	404,304,810.36
Función Pública	138,661,293.89
Asuntos Jurídicos	13,926,186.40
Organización de Procesos Electorales	251,827,553.93
Otros	36,430,134.00
<b>Asuntos Financieros y Hacendarios</b>	<b>455,232,470.42</b>
Asuntos Financieros	3,686,431.40
Asuntos Hacendarios	451,546,039.02
<b>Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior</b>	<b>1,661,135,864.09</b>
Policía	1,496,076,063.60
Protección Civil	20,839,112.66
Sistema Estatal de Seguridad Pública	144,220,687.83
<b>Otros Servicios Generales</b>	<b>897,569,900.49</b>
Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	705,633,772.62
Servicios de Comunicación y Medios	67,262,430.23
Acceso a la Información Pública Gubernamental	15,530,394.63
Otros	109,143,303.01
<b>DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>32,728,786,473.81</b>
<b>Protección Ambiental</b>	<b>69,566,389.55</b>
Ordenación de Desechos	5,805,872.89
Reducción de la Contaminación	12,076,600.95
Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	4,169,613.71
Otros de Protección Ambiental	47,514,302.00
<b>Vivienda y Servicios a la Comunidad</b>	<b>5,449,776,349.66</b>
Urbanización	5,140,735,111.28
Abastecimiento de Agua	52,394,679.32
Vivienda	125,394,553.78
Servicios Comunes	24,625,609.61
Desarrollo Regional	106,626,395.67
<b>Salud</b>	<b>5,196,668,585.35</b>
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	5,196,668,585.35
<b>Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales</b>	<b>253,471,908.06</b>
Deporte y Recreación	102,874,400.73
Cultura	137,817,814.79
Radio, Televisión y Editoriales	12,441,940.70
Asuntos Religiosos y Otras Manifestaciones Sociales	337,751.84
<b>Educación</b>	<b>20,864,044,074.54</b>
Educación Básica	14,817,145,796.71
Educación Media Superior	856,521,071.44
Educación Superior	3,318,972,422.94
Posgrado	10,864,698.85
Educación para Adultos	145,402,315.52
Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	1,715,137,769.08
<b>Protección Social</b>	<b>661,207,987.36</b>
Edad Avanzada	2,390,734.58
Familia e Hijos	583,076,019.04
Desempleo	860,544.25
Alimentación y Nutrición	4,562,805.86
Otros Grupos Vulnerables	34,353,540.11
Otros de Seguridad Social y Asistencia Social	35,964,343.52
<b>Otros Asuntos Sociales</b>	<b>234,051,179.29</b>
Otros Asuntos Sociales	234,051,179.29
<b>DESARROLLO ECONOMICO</b>	<b>1,131,274,139.80</b>
<b>Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General</b>	<b>122,886,212.26</b>

Asuntos Económicos y Comerciales en General	97,087,986.30
Asuntos Laborales Generales	25,798,225.96
<b>Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza</b>	<b>159,971,397.60</b>
Agropecuaria	101,353,906.85
Silvicultura	1,073,323.98
Acuacultura, Pesca y Caza	55,253,641.22
Agroindustrial	2,290,525.55
<b>Combustible y Energía</b>	<b>60,450,885.91</b>
Energía No Eléctrica	60,450,885.91
<b>Transporte</b>	<b>63,351,023.08</b>
Transporte por Carretera	27,798,312.47
Transporte por Agua y Puertos	13,661,893.45
Otros Relacionados con Transporte (Transporte Publico)	21,890,817.16
<b>Turismo</b>	<b>42,075,485.73</b>
Turismo	42,075,485.73
<b>Ciencia, Tecnología e Innovación</b>	<b>8,207,447.49</b>
Servicios Científicos y Tecnológicos	8,207,447.49
<b>Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos</b>	<b>674,331,687.73</b>
Otros Asuntos Económicos	674,331,687.73
<b>OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES</b>	<b>8,868,674,711.27</b>
<b>Transacciones de la Deuda Pública / Costos Financiero de la Deuda</b>	<b>1,175,643,240.28</b>
Deuda Pública Interna	1,175,643,240.28
<b>Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno</b>	<b>7,693,031,470.99</b>
Participaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	7,693,031,470.99

Clasificación Programática del Gasto	Importe
<b>Total</b>	<b>49,858,558,962.20</b>
<b>Desempeño de las Funciones</b>	<b>37,828,909,774.86</b>
Prestación de Servicios Públicos	11,105,992,116.96
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	20,093,837,596.04
Promoción y fomento	25,896,958.48
Regulación y supervisión	43,166,834.83
Específicos	985,965,905.97
Proyectos de Inversión	5,574,050,362.58
<b>Administrativos y de Apoyo</b>	<b>3,140,135,363.41</b>
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	3,007,300,472.47
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	132,834,890.94
<b>Compromisos</b>	<b>20,839,112.66</b>
Desastres Naturales	20,839,112.66
Participaciones a entidades federativas y municipios	<b>7,693,031,470.99</b>
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	<b>1,175,643,240.28</b>

Clasificador por Fuente de Financiamiento		Importe
<b>Total</b>		<b>49,858,558,962.20</b>
1811000000	Estatales Propios	6,331,659,368.20
1812000000	Ramo 28	20,063,726,466.00
1821011000	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (Gastos de Operación)	408,359,280.00
1821012000	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (Otros de Gasto Corriente)	43,783,885.00
1821013000	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (Servicios Personales)	12,327,805,768.00
1821021000	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) 2017	2,964,256,843.00
1821031000	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	119,181,721.00
1821032000	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM)	864,048,043.00
1821041000	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	2,134,228,244.00
1821051000	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Asistencia Social	257,006,262.00
1821061000	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	241,955,444.00
1821071000	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	266,111,684.00
1821081000	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	1,049,609,567.00
1822060111	Proyectos de Desarrollo Regional	450,180,000.00
1822091201	CAPUFE Nuevo Laredo	17,863,595.00
1822091202	CAPUFE Miguel Alemán	2,245,593.00
1822091203	CAPUFE Camargo	3,379,201.00
1822091204	CAPUFE Reynosa	8,943,399.00
1822091205	CAPUFE Rio Bravo	2,460,629.00
1822091206	CAPUFE Matamoros Puente Nuevo	4,981,094.00
1822091207	CAPUFE Matamoros Puente Viejo	6,478,563.00
1822091208	CAPUFE Tampico	4,632,591.00

1822112201	Instituto Tamaulipeco de Capacitación para Empleo	91,459,352.00
1822113201	Universidad Autónoma de Tamaulipas	2,145,853,620.00
1822200101	Fondo Metropolitano de Matamoros	14,000,000.00
1822200102	Fondo Metropolitano Reynosa-Rio Bravo	14,000,000.00
1822360301	Socorro De Ley, Reos Federales	20,348,750.00

Clasificación Administrativa	Importe
<b>Total</b>	<b>49,858,558,962.20</b>
<b>Poder Ejecutivo</b>	<b>45,767,158,475.83</b>
Oficinas del C. Gobernador	200,318,923.68
Secretaría General de Gobierno	647,914,995.23
Secretaría de Finanzas	1,630,875,710.70
Secretaría de Administración	634,640,720.42
Secretaría de Desarrollo Económico	98,153,730.19
Secretaría del Trabajo	127,247,918.54
Secretaría de Desarrollo Rural	104,717,756.38
Secretaría de Bienestar Social	192,966,848.04
Secretaría de Educación	16,888,916,245.41
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	88,179,910.40
Secretaría de Obras Públicas	5,671,259,326.96
Secretaría de Seguridad Pública	1,993,247,265.42
Procuraduría General de Justicia	1,179,901,487.43
Contraloría Gubernamental	137,890,256.80
Coordinación de Comunicación Social	79,704,370.93
Coordinación de Asesores	36,430,134.00
Secretaría de Turismo	42,075,485.73
Secretaría de Pesca y Acuicultura	42,482,047.27
Tribunal de Arbitraje	8,856,901.06
Gastos Generales de Operación	673,981,065.25
Organismos Descentralizados	7,594,365,905.00
Participaciones y Aportaciones	7,693,031,470.99
<b>Poder Legislativo</b>	<b>238,087,521.54</b>
Honorable Congreso del Estado	156,681,822.46
Auditoría Superior del Estado	81,405,699.08
<b>Poder Judicial</b>	<b>747,878,384.43</b>
<b>Organismos Autónomos</b>	<b>3,073,042,183.95</b>
Instituto Electoral de Tamaulipas	218,735,397.68
Comisión Estatal de Derechos Humanos	28,185,346.67
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información	15,530,394.63
Universidad Autónoma de Tamaulipas	2,754,881,132.00
Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	33,092,156.25
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas	22,617,756.72
<b>Otras Entidades Paraestatales</b>	<b>32,392,396.45</b>

**III**  
**DESCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**  
*(Cifras en Pesos)*

Fuente de Financiamiento		Programas Presupuestarios		
Fondo	Nombre	Número	Descripción	Importe
1811000000	PROPIOS	R001	Actividades derivadas del trabajo legislativo	156,681,822.46
1811000000	PROPIOS	R002	Entregar a la Cámara de Diputados del H. Congreso, el informe sobre la revisión de la Cuenta Pública	81,405,699.08
1811000000	PROPIOS	R003	Actividades derivadas del trabajo judicial	747,878,384.43
1812000000	RAMO 28	P004	Planeación y conducción de las políticas públicas del Poder Ejecutivo	247,183,102.84
1811000000	PROPIOS	M005	Actividades de apoyo administrativo	2,333,319,407.22
1812000000	RAMO 28			
1821011000	FONE			
1821013000	FONE			
1812000000	RAMO 28	P006	Coordinación, difusión y apoyo técnico de las actividades del C. Gobernador	11,275,604.42
1812000000	RAMO 28	P007	Atención y seguimiento a las solicitudes y demandas de la ciudadanía.	16,413,066.12
1812000000	RAMO 28	P008	Representaciones del Gobierno de Tamaulipas	18,080,285.23
1812000000	RAMO 28	P009	Diseño y conducción de la política interior del Estado	270,524,395.54
1812000000	RAMO 28	E010	Atención a víctimas del delito	22,497,597.18

1812000000	RAMO 28	P011	Políticas tendientes a garantizar la seguridad pública del Estado y sus habitantes	12,438,651.35
1812000000	RAMO 28	N012	Coordinación del sistema estatal de protección civil	20,839,112.66
1812000000	RAMO 28	E013	Servicios de atención a migrantes	7,824,814.27
1812000000	RAMO 28	P014	Derechos Humanos	480,716.04
1812000000	RAMO 28	E015	Periódico oficial del Estado	1,591,697.15
1812000000	RAMO 28	P016	Prevención de la discriminación	925,556.21
1812000000	RAMO 28	E017	Defensoría pública	35,729,438.02
1812000000	RAMO 28	E018	Permisos, mediación y asuntos notariales	5,122,945.81
1812000000	RAMO 28	P020	Coordinación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	694,897.20
1812000000	RAMO 28	E021	Registro Civil	77,008,833.77
1812000000	RAMO 28	P022	Política estatal de seguridad pública	51,394,265.82
1812000000	RAMO 28	E023	Sistema estatal de seguridad pública	92,276,596.00
1812000000	RAMO 28	P024	Conducción de la política de transporte público	21,890,817.16
1812000000	RAMO 28	P025	Conducción de la política de Hacienda Pública	142,066,932.12
1812000000	RAMO 28	F026	Programa de fideicomisos	1,779,123.03
1812000000	RAMO 28	P027	Diseño y conducción de la política de ingresos	12,641,340.41
1812000000	RAMO 28	G028	Programa de inspección y notificación fiscal	43,166,834.83
1812000000	RAMO 28	E029	Servicios al contribuyente	191,559,509.07
1812000000	RAMO 28	P030	Diseño y conducción de la política de gasto	44,060,879.21
1812000000	RAMO 28	P031	Conducción de la política de desarrollo económico	57,994,442.16
1812000000	RAMO 28	F032	Acciones de fomento para emprendedores de las micro, pequeñas y medianas empresas	20,283,032.20
1812000000	RAMO 28	F033	Promoción de inversiones	3,834,803.25
1811000000	PROPIOS	P034	Conducción de la política de energía	62,760,362.39
1812000000	RAMO 28			
1812000000	RAMO 28	P035	Conducción de la política en materia turística	38,682,309.04
1812000000	RAMO 28	P036	Implementación de las acciones de desarrollo y promoción turística	1,860,032.49
1812000000	RAMO 28	P037	Implementación de las acciones sobre turismo de salud y asuntos binacionales	1,533,144.20
1812000000	RAMO 28	P038	Conducción de la política laboral	50,929,115.56
1812000000	RAMO 28	P039	Conducción de la política en materia de trabajo y conciliación	9,419,959.29
1812000000	RAMO 28	E040	Impartición de conciliación y arbitraje laboral	39,527,541.64
1812000000	RAMO 28	P041	Conducción de la política en materia de empleo y previsión social	21,198,690.65
1812000000	RAMO 28	P042	Conducción de la política rural	48,277,090.86
1812000000	RAMO 28	P043	Conducción de la política de desarrollo agrícola	14,443,755.72
1812000000	RAMO 28	P044	Conducción de la política pecuaria y forestal	6,998,353.98
1812000000	RAMO 28	P045	Conducción de la política de pesca y acuicultura	34,643,658.68
1812000000	RAMO 28	P046	Implementación de las acciones en materia pesquera y acuicultura	6,790,556.45
1812000000	RAMO 28	P047	Conducción de la política de bienestar social	118,292,280.01
1812000000	RAMO 28	P048	Programa de apoyos sociales	32,702,741.27
1812000000	RAMO 28	P049	Promoción de la política de desarrollo comunitario, participación y cohesión social	6,887,772.87
1812000000	RAMO 28	P050	Promoción de derechos humanos y atención social de las violencias	10,315,338.85
1812000000	RAMO 28	P051	Programa de planeación, evaluación y desarrollo regional	11,154,553.07
1812000000	RAMO 28	P052	Conducción de la política educativa	410,162,849.82
1821011000	FONE			
1821013000	FONE			
1812000000	RAMO 28	P053	Conducción de la política de educación básica y normal	14,631,110,677.53
1821011000	FONE			
1821012000	FONE			
1821013000	FONE			
1812000000	RAMO 28	P054	Conducción de la política de educación media superior y superior	538,959,413.17
1821011000	FONE			
1821013000	FONE			
1812000000	RAMO 28	P055	Conducción de la política urbana y de medio ambiente	49,501,872.30
1812000000	RAMO 28	P056	Conducción de la política de desarrollo urbano	6,739,805.72
1812000000	RAMO 28	P057	Conducción de la política de medio ambiente	26,969,108.78
1812000000	RAMO 28	P058	Conducción de la política y desarrollo de la obra pública	80,917,527.18
1812000000	RAMO 28	P059	Conducción de la política de seguridad pública	400,963,646.81
1812000000	RAMO 28	P060	Conducción de la política de operación policial	1,078,512,350.59

1812000000	RAMO 28	E061	Servicios penitenciarios y de reinserción social	399,969,646.90
1822360301	Socorro de Ley, Reos Federales			
1812000000	RAMO 28	E062	Procuración de justicia	231,510,421.17
1812000000	RAMO 28	E063	Prevención e investigación de delitos del orden electoral	220,528.92
1812000000	RAMO 28	E064	Supervisión y vigilancia para la aplicación del marco legal en la investigación y persecución del delito	1,388,444.98
1812000000	RAMO 28	E065	Investigación y persecución de delitos	849,521,939.30
1812000000	RAMO 28	O066	Promoción de la cultura de la legalidad y el aprecio por la rendición de cuentas	63,583,908.58
1812000000	RAMO 28	O067	Programa de fiscalización a la gestión pública	61,976,503.51
1812000000	RAMO 28	O068	Programa de evaluación y mejora de la función pública	7,274,478.85
1812000000	RAMO 28	E070	Impartición de justicia en material laboral	8,856,901.06
1811000000	PROPIOS	P071	Registro público de la propiedad y catastro	88,237,214.85
1811000000	PROPIOS	E072	Programa de previsión y seguridad social de los trabajadores del Estado	35,964,343.52
1811000000	PROPIOS	P073	Conducción de la política en materia de juventud	14,252,313.07
1811000000	PROPIOS	P074	Conducción de la política de equidad de género	19,034,390.87
1811000000	PROPIOS	E075	Programa de capacitación y certificación de competencias	242,246,385.67
1822112201	Instituto Tamaulipeco de Capacitación para Empleo			
1811000000	PROPIOS	E076	Servicio de asignación de becas y estímulos educativos	14,585,606.36
1811000000	PROPIOS	P077	Conducción de la política de ciencia y tecnología	8,207,447.49
1811000000	PROPIOS	E078	Servicios de educación superior	207,755,737.12
1811000000	PROPIOS	E079	Servicios de educación técnica y media superior	445,796,358.98
1821061000	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)			
1811000000	PROPIOS	E080	Servicios de educación para adultos	145,402,315.52
1821061000	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)			
1811000000	PROPIOS	E081	Servicios de salud de Tamaulipas	5,196,668,585.35
1821021000	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) 2017			
1811000000	PROPIOS	P083	Conducción de la política hídrica del estado	52,394,679.32
1811000000	PROPIOS	P084	Conducción de la política de biodiversidad	41,617,143.51
1811000000	PROPIOS	P085	Conducción de la política de vivienda	125,394,553.78
1811000000	PROPIOS	P086	Conducción de la política de desarrollo urbano del sur de Tamaulipas	7,305,366.65
1811000000	PROPIOS	P087	Conducción de la política de infraestructura física educativa	31,018,572.48
1811000000	PROPIOS	P088	Conducción de la política para el desarrollo integral de la familia	583,048,552.37
1821051000	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Asistencia Social			
1811000000	PROPIOS	P089	Conducción de la política deportiva	101,494,894.82
1811000000	PROPIOS	P090	Conducción de la política de cultura	137,817,814.79
1811000000	PROPIOS	E091	Servicios de formación de agentes y cuerpos policiales	28,712,990.78
1811000000	PROPIOS	P092	Conducción de la política electoral	218,735,397.68
1811000000	PROPIOS	P093	Conducción de la política de derechos humanos	28,185,346.67
1811000000	PROPIOS	P094	Conducción de la política de transparencia y acceso a la información	15,530,394.63
1812000000	RAMO 28	E095	Servicios de educación universitaria	2,754,881,132.00
1822113201	Universidad Autónoma de Tamaulipas			
1811000000	PROPIOS	E096	Impartición de justicia en materia electoral	33,092,156.25
1811000000	PROPIOS	E097	Impartición de justicia en materia administrativa	22,617,756.72
1811000000	PROPIOS	E098	Servicios portuarios	13,661,893.45
1811000000	PROPIOS	K173	Otros proyectos de infraestructura gubernamental	4,569,592,292.58
1812000000	RAMO 28			
1821081000	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)			



1821031000	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	K174	Otros proyectos de infraestructura social	119,181,721.00
1822060111	Proyectos de Desarrollo Regional	K178	Proyectos de equipamiento urbano y construcción de vialidades	529,164,665.00
1822091201	CAPUFE Nuevo Laredo			
1822091202	CAPUFE Miguel Alemán			
1822091203	CAPUFE Camargo			
1822091204	CAPUFE Reynosa			
1822091205	CAPUFE Rio Bravo			
1822091206	CAPUFE Matamoros Puente Nuevo			
1822091207	CAPUFE Matamoros Puente Viejo			
1822091208	CAPUFE Tampico			
1822200101	Fondo Metropolitano de Matamoros			
1822200102	Fondo Metropolitano Reynosa-Rio Bravo			
1812000000	RAMO 28	K183	Proyectos de infraestructura gubernamental de seguridad pública	356,111,684.00
1821071000	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)			
1811000000	PROPIOS	P190	Conducción de la política de caza y pesca	12,771,593.95
1812000000	RAMO 28	D191	Costo Financiero y deuda	1,175,643,240.28
1821081000	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)			
1811000000	PROPIOS	C192	Participaciones	7,693,031,470.99
1812000000	RAMO 28			
1821032000	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM)			
1821041000	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)			
1812000000	RAMO 28	M193	Servicios y Gestión Gubernamental	673,981,065.25
<b>Total</b>				<b>49,858,558,962.20</b>

**ANEXO IV  
TABULADORES PARA LA REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.  
(Cifras en Pesos)**

**a) ANALÍTICO DE PLAZAS  
PODER LEGISLATIVO**

Puesto	Número de Plazas				Remuneraciones			
	Confianza	Extraordinario	Base Sindical	Honorarios	Sueldo		Gratificación	
					De	Hasta	De	Hasta
Diputado	36	0	0	0	13,617.00		62,864.00	
Secretario General	1	0	0	0	15,280.00		48,605.00	82,375.00
Titular de Unidad u Homólogo	8	0	0	0	11,925.00		35,660.00	63,849.00
Jefe de Departamento u Homólogo	21	0	0	0	7,834.00	8,187.00	13,168.00	42,700.00
Jefe de Unidad u Homólogo	21	0	0	0	7,834.00	8,187.00	11,330.00	36,400.00
Personal de Apoyo Técnico	11	9	0	0	5,734.00	6,685.00	1,645.00	22,530.00
Personal Operativo Administrativo "A"	12	20	18	0	4,327.00	6,367.00	1,645.00	14,400.00
Personal Operativo Administrativo "B"	7	21	36	0	3,941.00	6,367.00	1,645.00	8,300.00
Auxiliar Operativo y de Servicios	18	36	32	0	3,941.00	6,367.00	0.00	6,000.00
<b>Total Plazas</b>	<b>135</b>	<b>86</b>	<b>86</b>	<b>0</b>				

Auditoría Superior del Estado:

Puesto	Número de Plazas				Remuneraciones			
	Confianza	Extraordinario	Base Sindical	Honorarios	Sueldo		Gratificación	
					De	Hasta	De	Hasta
Auditor Superior	1	0	0	0	22,170.00		115,000.00	
Auditor Especial	3	0	0	0	15,625.00		48,600.00	70,000.00
Director General	1	0	0	0	15,625.00		48,600.00	70,000.00
Director	4	0	0	0	12,253.00		45,000.00	50,000.00
Titular de unidad (190)	2	0	0	0	12,253.00		45,000.00	50,000.00
Secretario Técnico	1	0	0	0	12,253.00		22,200.00	50,000.00
Titular de Unidad (170)	1	0	0	0	8,600.00		23,000.00	28,975.00
Subdirector	15	0	0	1	8,600.00		23,000.00	28,975.00
Jefe de Departamento	18	0	0	2	7,301.00		12,000.00	19,263.00
Coordinador	6	0	0	0	7,301.00		9,111.00	19,263.00
Auditor	93	0	0	52	7,470.00		0.00	12,000.00
Auxiliar Administrativo	31	2	6	9	6,063.00	10,522.00	0.00	12,000.00
<b>Total de Plazas</b>	<b>176</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>64</b>				

El sueldo base incluye sólo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

#### b) ANALÍTICO DE PLAZAS PODER EJECUTIVO

Puesto	Número de Plazas				Compensaciones		Sueldo Mensual Bruto
	Confianza	Extraordinario	Base Sindical	Contrato	De	Hasta	
Gobernador	1	0	0	0	133,300.23		35,372.00
Secretario/Similar	15	0	0	0	132,094.23		20,892.00
Subsecretario/Similar	43	0	0	0	78,230.90		15,652.00
Director General/Similar	94	0	0	0	59,500.90	87,470.90	14,622.00
Director de Área/Similar	451	0	0	0	25,863.69	61,320.90	11,411.00
Subdirector de Área/Similar	110	0	0	0	20,735.69	28,087.05	7,834.00
Jefe de Departamento/Similar	1,862	0	0	0	13,454.09	20,735.69	6,535.00
Personal Operativo: (NIVEL)							
154	0	331	0	0	0.00	13,454.09	6,367.00
153	0	766	0	0	0.00	13,454.09	6,197.00
152	0	106	0	0	0.00	13,454.09	6,125.00
151	0	1,163	0	0	0.00	13,454.09	6,065.00
150	0	206	0	0	0.00	13,454.09	5,963.00
149	2,675	11	147	42	0.00	13,454.09	5,734.00
148	0	130	0	0	0.00	13,454.09	5,957.00
131	1,261	25	43	0	0.00	13,454.09	5,243.00
120	908	0	43	9	0.00	13,454.09	5,096.00
116	0	490	0	0	0.00	13,454.09	5,461.00
114	0	457	0	0	0.00	13,454.09	5,091.00
113	0	67	0	0	0.00	13,454.09	4,900.00
112	0	0	1	0	0.00	13,454.09	4,895.00
111	262	0	24	1	0.00	13,454.09	4,712.00
110	0	637	0	0	0.00	13,454.09	4,666.00
100	327	0	20	3	0.00	13,454.09	4,508.00
95	0	121	0	0	0.00	13,454.09	4,506.00
90	749	0	21	3	0.00	13,454.09	4,327.00
70	290	0	9	7	0.00	13,454.09	3,941.00
50	212	0	108	0	0.00	13,454.09	3,480.00
Policía Acreditada							
34	2	0	0	0	0.00	16,895.86	11,868.00
33	27	0	0	0	12,190.73	17,094.89	8,400.00
32	205	0	0	0	8,690.33	21,949.29	7,109.00
31	3,720	0	0	0	6,742.80	8,780.81	6,310.00
Policías Homologados							
8	1	0	0	0	0.00	2,185.00	8,400.00
7	1	0	0	0	0.00	2,185.00	7,109.00

6	6	0	0	0	0.00	2,185.00	6,310.00
5	1	0	0	0	0.00	2,185.00	5,688.00
4	4	0	0	0	0.00	2,185.00	5,251.00
2	4	0	0	0	0.00	2,185.00	4,846.00
1	485	0	0	0	0.00	2,185.00	4,712.00
Plazas por tipo de Contratación	13,716	4,510	416	65			
<b>Total de Plazas</b>		<b>18,707</b>					

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

**c) ANALÍTICO DE PLAZAS  
PODER EJECUTIVO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – MAGISTERIO)**

Magisterio Estatal						
Puesto	Número de Plazas				Remuneraciones	
	Confianza	Extraordinario	Base Sindical	Honorarios	De	Hasta
Secretario	0	0	0	0	0.00	0.00
Subsecretario	0	0	0	0	0.00	0.00
Director General	0	0	0	0	0.00	0.00
Director de Área	0	0	0	0	0.00	0.00
Subdirector de Área	0	0	0	0	0.00	0.00
Jefe de Departamento	14	0	0	0	18,706.20	18,843.20
Personal Docente	0	0	12,973	0	3,430.08	85,865.68
Personal Operativo **	48	3,231	4,163	0	220.00	40,000.00
Personal Operativo (Plaza Docente)	0	0	1,931	0	3,430.08	85,865.68
<b>Total de Plazas</b>	<b>62</b>	<b>3,231</b>	<b>19,067</b>	<b>0</b>		

\*\* Incluye personal de Contrato, CETE y Programa Ingles (extraordinarios)

Magisterio Federal						
Puesto	Número de Plazas				Remuneraciones	
	Confianza	Extraordinario	Base Sindical	Honorarios	De	Hasta
Secretario	0	0	0	0	0.00	0.00
Subsecretario	0	0	0	0	0.00	0.00
Director General *	2	0	0	0	67,078.66	67,078.66
Director de Área	12	0	0	0	25,040.28	25,040.28
Subdirector de Área	4	0	0	0	16,984.62	16,984.62
Jefe de Departamento	9	0	0	0	14,474.52	14,474.52
Personal Docente	0	0	63,998	0	1,696.80	119,130.08
Personal Operativo	215	0	6,147	0	7,066.94	24,990.80
Personal Operativo (Plaza Docente)	0	0	3,553	0	1,696.80	119,130.08
<b>Total de Plazas</b>	<b>242</b>	<b>0</b>	<b>73,698</b>	<b>0</b>		

\* Esta plaza Federal de Director General corresponde al Secretario de Educación y al Subsecretario de Educación Básica

**d) ANALÍTICO DE PLAZAS  
PODER JUDICIAL**

Puesto	Número de Plazas				Estímulos Sujetos a Evaluar	Remuneraciones	
	Confianza	Extraordinario	Base Sindical	Honorarios		De	Hasta
Presidente del Tribunal	1	0	0	0		157,128.00	
Magistrado	13	0	0	0		121,623.00	126,623.00
Consejero de la Judicatura Estatal	4	0	0	0		121,623.00	
Director Administrativo o Equivalentes	9	0	0	0		52,605.00	97,387.00
Coord. Gral. Sistema Justicia Penal Acusatorio y Oral	1	0	0	0		57,562.64	
Secretario General de Acuerdos	1	0	0	0		75,771.00	
Secretario Particular	1	0	0	0		64,282.72	
Asesor	1	0	0	0		31,457.00	
Coordinador General de CECOFAM	1	0	0	0		33,754.44	64,881.44

Coordinador Jurídico	1	0	0	0		33,754.44	64,881.44
Secretario Ejecutivo	1	0	0	0			47,935.50
Secretario Privado	1	0	0	0			44,718.86
Juez de 1a Instancia y Juez de Control	115	0	0	0	5,000.00		45,591.00
Jefe de Departamento Central	9	0	0	0		29,922.00	65,705.00
Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas	7	0	0	0	1,000.00	24,091.00	26,716.00
Secretario de Gestión	1	0	0	0			25,646.00
Secretario de Sala Unitaria/Colegiada	16	0	0	0	2,500.00		27,766.00
Subsecretario Acuerdos del Tribunal	2	0	0	0		28,314.00	33,039.00
Asesor de Tecnología	1	0	0	0			20,386.00
Auditor "B"	5	0	0	0		17,219.00	17,736.00
Auditor "C"	3	0	0	0		12,916.00	14,535.00
Auxiliar del Presidente del Tribunal	4	0	0	0		25,400.00	32,225.00
Auxiliar Administrativo "A"	1	0	0	0			11,630.00
Auxiliar Consejo de la Judicatura	4	0	0	0		18,692.00	22,447.00
Contador	1	0	0	0			13,174.00
Coord. Regional de CECOFAM "B" Y "C"	2	0	0	0		18,176.00	20,278.00
Coord. de Central de Actuarios "A"	1	0	0	0	3,000.00		24,012.00
Coord. de Central de Actuarios "B"	1	0	0	0	3,000.00		24,807.00
Coord. de Central de Actuarios "C", "D", "E" Y "F"	4	0	0	0	3,000.00		19,289.00
Coordinador Administrativo	2	0	0	0		16,801.00	17,282.00
Coordinador Regional del Fondo Auxiliar	3	0	0	0		18,176.00	20,277.00
Encargada de Gestión Sistema Adolescentes	2	0	0	0			19,929.00
Encargado Sala de Audiencia	8	0	0	0			19,930.00
Jefe de Departamento Local	18	0	0	0		11,867.00	32,723.00
Jefe de Unidad	23	0	0	0		11,342.00	31,125.00
Jefe de Unidad Admón. Salas de Audiencias	7	0	0	0			21,364.00
Jefe Oficialía Partes de 1a Instancia Zona "A"	9	0	0	0		16,486.00	19,655.00
Jefe Oficialía Partes de 1a Instancia Zona "B"	2	0	0	0			12,916.00
Jefe Oficialía Partes de 2da Instancia	1	0	0	0			20,329.00
Juez Menor	22	0	0	0	2,000.00	21,438.00	25,793.00
Secretario Proyectista Sala	75	0	0	0	1,500.00		22,447.00
Subjefe	2	0	0	0		11,809.00	14,510.00
Auxiliar Administrativo "B"	9	0	0	0		9,944.00	19,345.00
Auxiliar Jurídico	100	0	0	0		15,178.00	19,976.00
Auxiliar Técnico	47	0	0	0		15,178.00	15,527.00
Cajero	1	0	0	0			9,944.00
Especialista	19	0	0	0		16,525.00	18,671.00
Oficial Judicial "A"	0	0	11	0		13,755.00	19,682.00
Psicólogo	17	0	0	0		16,454.00	17,064.00
Secretario de Acuerdo 1a Instancia	94	0	0	0	2,000.00	16,454.00	24,233.00
Supervisor	17	0	0	0		13,304.00	13,914.00
Trabajador Social	12	5	0	0		16,454.00	16,819.00
Visitador de Juzgados	7	0	0	0		21,494.00	21,842.00
Actuario	67	0	0	0	2,000.00	16,394.00	17,248.00
Secretario Proyectista 1a Instancia	82	0	0	0	1,000.00	15,216.00	19,664.00
Secretario de Acuerdo Menor	17	0	0	0	1,500.00	12,796.00	14,549.00
Archivista	0	2	0	0			9,428.00
Chofer	0	4	1	0		8,810.00	15,964.00
Enfermera	0	5	0	0		9,428.00	9,793.00
Oficial Judicial "B"	0	462	436	0		9,428.00	43,044.00
Técnico en Informática	0	1	1	0		11,087.00	18,496.00
Invitador	6	0	0	0		10,334.00	10,916.00
Oficial de Mantenimiento	0	45	33	0		8,157.00	15,936.00
<b>Total de Plazas</b>	<b>881</b>	<b>524</b>	<b>482</b>	<b>0</b>			

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

**e) ANALÍTICO DE PLAZAS**  
**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Puesto	Número de Plazas				Sueldo Mensual	Remuneraciones	
	Confianza	Extraordinario	Base Sindical	Honorarios		De	Hasta
Presidente	1	0	0	0	21,727.01	60,000.00	86,500.00
Secretario.	2	0	0	0	16,728.11	26,500.00	36,000.00
Director General	4	0	0	0	15,205.48	17,650.00	23,200.00
Director	16	0	0	0	10,046.99	7,300.00	19,300.00
Jefe de Departamento	28	0	0	0	6,796.91	7,300.00	8,800.00
Auxiliar	20	0	0	0	5,568.64	3,300.00	4,500.00
Apoyo e Intendencia	29	0	0	0	3,480.96	1,500.00	3,730.00
<b>Total de Plazas</b>	<b>100</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>			

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

**f) ANALÍTICO DE PLAZAS**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

Puesto	Número de Plazas				Remuneraciones	
	Confianza	Extraordinario	Base Sindical	Honorarios	De	Hasta
Presidente del Consejo General	1	0	0	0	183,876.00	183,876.00
Consejero Electoral	6	0	0	0	139,295.74	152,495.30
Secretario Ejecutivo	1	0	0	0	113,915.09	136,642.85
Titular del Órgano de Control	1	0	0	0	61,883.16	85,523.74
Director Ejecutivo	4	0	0	0	54,740.30	85,523.74
Director de Área	3	0	0	0	54,740.30	85,523.74
Titular de Área	8	0	0	0	37,601.28	70,625.90
Subdirector	3	0	0	0	37,601.28	70,625.90
Asesor	10	0	0	0	24,113.82	51,322.32
Jefe de Oficina de Presidencia	1	0	0	0	24,113.82	51,322.32
Coordinador SPEN	6	0	0	0	17,663.89	44,744.14
Secretario Técnico	1	0	0	0	17,663.89	44,744.14
Asesor Técnico de Sistemas	3	0	0	0	11,305.80	37,601.28
Coordinador de Archivo	1	0	0	0	11,305.80	37,601.28
Técnico SPEN	6	0	0	0	11,305.80	37,601.28
Coordinador de Auditores	1	0	0	0	11,305.80	37,601.28
Coordinador de Comunicación	1	0	0	0	11,305.80	37,601.28
Auditor	4	0	0	0	8,826.94	34,744.14
Notificador	6	0	0	0	8,826.94	34,744.14
Desarrollador de Aplicaciones	2	0	0	0	8,826.94	34,744.14
Auxiliar	57	0	0	1	6,495.90	32,156.54
Secretaria	2	0	0	0	6,495.90	32,156.54
Recepcionista	1	0	0	0	6,495.90	32,156.54
Personal de Servicios	7	0	0	0	5,373.82	24,113.82
<b>Total de Plazas</b>	<b>136</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>		

En virtud de que en el ejercicio fiscal 2018 se presenta un evento electoral, el Instituto Electoral de Tamaulipas integra en su presupuesto un incremento temporal en sus plazas, como se muestra en el siguiente tabulador:

Puesto	Número de Plazas				Remuneraciones	
	Confianza	Extraordinario	Base Sindical	Honorarios	De	Hasta
Asesor del PREP	0	0	0	5	25,077.54	46,705.16
Auxiliar	32	0	0	10	9,154.77	38,993.74
Personal de Servicios	4	0	0	0	5,557.09	25,077.54
Consejeros Municipales	215	0	0	0	6,495.90	28,036.41
Secretario Técnico CME	43	0	0	0	12,577.42	20,207.12
Auxiliar de CME	43	0	0	0	7,631.31	12,577.42

Personal de Servicios de CME	43	0	0	0	4,251.74	7,631.31
Auxiliar de Proceso Electoral	1,592	0	0	0	3,000.00	15,707.71
<b>Total de Plazas</b>	<b>1,972</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>15</b>		

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

**g) ANALÍTICO DE PLAZAS  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS**

Puesto	Número de Plazas				Remuneraciones	
	Confianza	Extraordinario	Base Sindical	Honorarios	De	Hasta
Comisionado	3	0	0	0	95,892.00	130,892.00
Secretario Ejecutivo y Director de Área	4	0	0	0	30,411.00	46,411.00
Jefe de Unidad	3	0	0	0	23,834.00	36,834.00
Jefe de Departamento	1	0	0	0	13,035.00	19,485.00
Personal de Servicios, Administrativo y Técnico	16	0	0	0	7,596.00	12,754.00
<b>Total de Plazas</b>	<b>27</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

**h) ANALÍTICO DE PLAZAS  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS**

Puesto	Número de Plazas				Remuneraciones	
	Confianza	Extraordinario	Base Sindical	Honorarios	De	Hasta
Rector	1	0	0	0	71,607.00	
Profesor de Tiempo Completo	80	0	926	0	12,725.00	30,390.00
Mandos Medios y Superiores	1,799	0	0	0	11,040.00	46,061.00
Administrativo	2,105	0	1,905	0	1,430.00	10,962.00
<b>Total</b>	<b>3,985</b>	<b>0</b>	<b>2,831</b>	<b>0</b>		

Puesto	Número de Horas				Remuneraciones	
	Confianza	Extraordinario	Base Sindical	Honorarios	De	Hasta
Profesor de Horario Libre*	6,687	0	20,838	0	341.00	9,580.00

\* El importe corresponde a un mínimo de 1 hora y máximo de 20 horas

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

**i) ANALÍTICO DE PLAZAS  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Puesto	Número de Plazas							Remuneraciones	
	No. de Plazas Actuales	No. de Plazas necesarias por Proceso	Confianza	Extraordinario	Base Sindical	Eventuales	Honorarios	De	Hasta
Magistrado Presidente	1	0	1	0	0	0	0	131,775.94	
Magistrado	4	0	4	0	0	0	0	121,623.00	
Secretario General de Acuerdos	1	0	1	0	0	0	0	48,300.00	49,000.00
Secretario Administrativo	1	0	1	0	0	0	0	32,700.00	35,900.00
Contralor Interno	1	0	1	0	0	0	0	21,800.00	22,800.00
Secretario de Estudio y Cuenta	5	0	5	0	0	0	0	33,300.00	34,500.00
Auxiliar Jurídico	6	5	6	0	0	5	0	23,000.00	24,500.00
Secretario Técnico	1	0	1	0	0	0	0	21,800.00	22,800.00
Jefe de Departamento	5	2	7	0	0	0	0	21,800.00	22,800.00

Actuario	1	2	1	0	0	2	0	14,600.00	15,300.00
Oficial Judicial "B"	13	7	15	0	0	5	0	11,700.00	16,200.00
Personal de apoyo y operativo	4	0	4	0	0	0	0	10,500.00	11,200.00
<b>Total de Plazas</b>	<b>43</b>	<b>16</b>	<b>47</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>12</b>	<b>0</b>		

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

### j). ANALÍTICO DE PLAZAS

#### TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Puesto	Número de Plazas				Remuneraciones	
	Confianza	Extraordinario	Base Sindical	Honorarios	De	Hasta
Magistrado Presidente	1	0	0	0	157,128.00	
Magistrado	2	0	0	0	121,623.00	126,623.00
Secretario General de Acuerdos	1	0	0	0	75,771.00	
Director	2	0	0	0	52,605.00	97,387.00
Órgano Interno de Control	1	0	0	0	75,771.00	
Secretario Particular	1	0	0	0	64,282.00	
Secretario de Acuerdos	3	0	0	0	7,834.00	34,278.00
Secretario de Estudio y Cuenta	3	0	0	0	7,834.00	34,278.00
Jefe de Departamento	5	0	0	0	6,535.00	37,540.00
Actuario	4	0	0	0	5,734.00	16,434.00
Oficialía de Partes	1	0	0	0	5,734.00	14,734.00
Auxiliar	17	0	0	0	5,734.00	14,734.00
Secretaría Administración	1	0	0	0	5,734.00	14,734.00
Archivista	1	0	0	0	5,243.00	7,243.00
Chofer	2	0	0	0	5,243.00	10,243.00
Oficial Secretario.	16	0	0	0	5,243.00	7,243.00
Intendente	2	0	0	0	4,508.00	5,508.00
<b>Total de Plazas</b>	<b>63</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

### ANEXO V

#### PROGRAMAS DE INVERSIÓN DEL RAMO 23 DEL EJERCICIO 2018. (Cifras en Pesos)

#### PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL

Proyecto	Municipio	Monto	Modalidad de Inversión	Ejecutor
<b>Proyectos de Desarrollo Regional Estatal</b>		<b>300,000,000.00</b>		
<b>Proyectos de Desarrollo Regional Municipal</b>		<b>150,177,195.00</b>		
Construcción De Techumbres en Escuela Leyes de Reforma, Abasolo, Tamaulipas	Abasolo	760,000.00	Federal	Municipio
Infraestructura para el municipio de Aldama, Tamaulipas 5,000,000	Aldama	5,000,000.00	Federal	Municipio
Construcción de Entrada Principal en Escuela Secundaria Técnica No. Isuosé Vicente De La Serna en U Cabecera Municipal, Aldama, Tamaulipas 555,476	Aldama	550,000.00	Federal	Municipio
Construcción de Modulo de Baños Sanitarios para el Cbta Núm. 56 "Lic. Fortunato De Leija Pérez", Aldama, Tamaulipas 745,950	Aldama	745,000.00	Federal	Municipio
Construcción de Techumbre en Escuela Primaria Amado Nervo, Altamira, Tamaulipas 474.675	Altamira	470,000.00	Federal	Municipio
Infraestructura Municipal en el Edo. de Tamps.	Casas	7,000,000.00	Federal	Municipio
Infraestructura para el Municipio de Camargo, Tamps	Camargo	5,000,000.00	Federal	Municipio
Construcción de Sala Audiovisual en Escuela Secundaria Gral. Jaime Torres Bodet, El Mante, Tamaulipas 1,499,998	El Mante	1,499,000.00	Federal	Municipio
Infraestructura en el Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas 5,000,000	Gómez Farías	5,000,000.00	Federal	Municipio
Infraestructura para el Municipio Gustavo Díaz	Gustavo Díaz	31,000,000.00	Federal	Municipio

Ordaz, Tamaulipas	Ordaz			
Infraestructura Municipal en el Municipio de Güémez, Tamaulipas 5,000,000	Güémez	5,000,000.00	Federal	Municipio
Infraestructura Social en el Municipio de Jaumave, Tamaulipas 4,300,000	Jaumave	4,300,000.00	Federal	Municipio
Infraestructura para el Municipio de Jaumave Tamaulipas 5,000,000	Jaumave	5,000,000.00	Federal	Municipio
Infraestructura Deportiva en el Municipio de Jaumave, Tamaulipas. 3,000,000	Jaumave	3,000,000.00	Federal	Municipio
Infraestructura Vial en el Municipio de Jaumave, Tajiulipa5, 1,650,000	Jaumave	1,650,000.00	Federal	Municipio
Infraestructura Municipal en el Municipio de Matamoros. Tamaulipas 10,000,000	Matamoros	10,000,000.00	Federal	Municipio
Construcción de Aula de Usos Múltiples en Escuela Primaria, Matamoros, Tamaulipas 826,425	Matamoros	826,000.00	Federal	Municipio
Infraestructura para el Municipio de Mier, Tamaulipas	Mier	5,000,000.00	Federal	Municipio
Infraestructura Vial En El Municipio De Mier, Tamaulipas 1,250,000	Mier	1,250,000.00	Federal	Municipio
Construcción de Techumbre en Patio y Teatro del Jardín de Niños Francisco Ramírez Canales. Mier, Tamaulipas 1,626.492	Mier	1,620,000.00	Federal	Municipio
Infraestructura para el Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas 5,000,000	Miguel Alemán	5,000,000.00	Federal	Municipio
Construcción de Desayunador Escolar en Escuela Primaria Mártires de la Revolución Democrática, Colonia Agrícola La Peña, Miquihuana, Tamaulipas 980,189	Miquihuana	980,000.00	Federal	Municipio
Construcción de Aula Escolar y Banqueta en Escuela Primaria Eugenio Hernández Balboa, Nuevo Laredo, Tamaulipas 560,439	Nuevo Laredo	560,000.00	Federal	Municipio
Infraestructura para el Municipio de Ocampo, Tamaulipas 4,000,000	Ocampo	4,000,000.00	Federal	Municipio
Construcción de Aula Didáctica para Biblioteca en Jardín de Niños 'María Lavalle Urbina', Reynosa, Tamaulipas 389,400	Reynosa	380,000.00	Federal	Municipio
Construcción de Techumbre en Patio Central del Jardín De Niños-Víctor García Hernández', Reynosa, Tamaulipas 1.062,000	Reynosa	1,060,000.00	Federal	Municipio
Construcción de Aula de Usos Múltiples en Escuela Primaria Margarita Maza De Juárez, Río Bravo, Tamaulipas 572,828	Río Bravo	572,000.00	Federal	Municipio
Construcción de Techumbre en el Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario, San Fernando, Tamaulipas 732,395	San Fernando	732,395.00	Federal	Municipio
Construcción de Techumbre Escuela Primaria Liduvina Benavides Peña Victoria, Tamaulipas	Victoria	720,000.00	Federal	Municipio
Construcción de Barda Perimetral en Escuela Primaria Emma Vázquez García, Victoria Tamaulipas 1,379,385	Victoria	1,370,000.00	Federal	Municipio
Infraestructura para el Municipio de Victoria, Tamaulipas	Victoria	25,000,000.00	Federal	Municipio
Construcción de Aula con Oficina y Baño en Escuela Primaria Liduvina Benavides Peña, Victoria, Tamaulipas 481,410	Victoria	480,000.00	Federal	Municipio
Rehabilitación de Aulas de Secundaria General/RI No. 2 Fraccionamiento Valle de Aguayo. Victoria, Tamaulipas 283.587	Victoria	280,000.00	Federal	Municipio
Infraestructura Social en El Municipio de Victoria, Tamaulipas. 10,000,000	Victoria	10,000,000.00	Federal	Municipio
Construcción de Techumbre en Escuela Primaria La Corregidora, Victoria, Tamaulipas 1.340,035	Victoria	1,340,000.00	Federal	Municipio
Rehabilitación de Escuela Primaria Felipe Pescador, Victoria. Tamaulipas 32,843	Victoria	32,800.00	Federal	Municipio
Infraestructura V Desarrollo Municipal para El Municipio De Victoria, Tamaulipas 3,000,000	Victoria	3,000,000.00	Federal	Municipio



**ANEXO VI  
PRIORIDADES DE GASTO**

El Gobierno del Estado destinará la aplicación de los recursos presupuestales considerados para el ejercicio fiscal 2018, a los rubros de seguridad ciudadana y el bienestar social, dentro de principios de austeridad y disciplina financiera; y todas aquellas relacionadas con la recuperación de la paz y la tranquilidad de las familias, así como la prestación de servicios a la comunidad, a través de acciones de recreación, cultura y otras manifestaciones sociales.

**ANEXO VII  
PODER EJECUTIVO  
PRESUPUESTO POR CAPÍTULO DE GASTO  
(Cifras en Pesos)**

Presupuesto por Capítulo de Gasto	Importe
<b>Total</b>	<b>38,172,792,570.83</b>
Capítulo 1000 Servicios Personales	21,437,324,329.73
Capítulo 2000 Materiales y Suministros	502,637,909.79
Capítulo 3000 Servicios Generales	1,554,872,819.29
Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	235,232,438.17
Capítulo 6000 Inversión Pública	5,574,050,362.58
Capítulo 8000 Participaciones y Aportaciones	7,693,031,470.99
Capítulo 9000 Deuda Pública	1,175,643,240.28

**ANEXO VIII  
PODER LEGISLATIVO  
PRESUPUESTO POR CAPÍTULO DE GASTO  
(Cifras en Pesos)**

Presupuesto por Capítulo de Gasto	Importe
<b>Total</b>	<b>238,087,521.54</b>
Capítulo 1000 Servicios Personales	199,953,314.26
Capítulo 2000 Materiales y Suministros	10,374,582.40
Capítulo 3000 Servicios Generales	24,917,891.44
Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,841,733.44

**ANEXO IX  
PODER JUDICIAL  
PRESUPUESTO POR CAPÍTULO DE GASTO  
(Cifras en Pesos)**

Presupuesto por Capítulo de Gasto	Importe
<b>Total</b>	<b>747,878,384.43</b>
Capítulo 1000 Servicios Personales	658,862,889.60
Capítulo 2000 Materiales y Suministros	34,363,159.01
Capítulo 3000 Servicios Generales	51,203,092.42
Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,449,243.40

**ANEXO X  
ORGANISMOS AUTÓNOMOS  
PRESUPUESTO POR CAPÍTULO DE GASTO  
(Cifras en Pesos)**

Presupuesto por Capítulo de Gasto	Importe
<b>Total</b>	<b>3,073,042,183.95</b>
Capítulo 1000 Servicios Personales	2,909,137,643.76
Capítulo 2000 Materiales y Suministros	12,526,851.50
Capítulo 3000 Servicios Generales	25,348,507.84
Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	124,462,940.85
Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,566,240.00

## ANEXO XI

**MONTOS Y LÍMITES DE LOS CONTRATOS DE OBRAS QUE PODRÁN SER CONCURSADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y QUE PROVENGAN DE RECURSOS ESTATALES, ESTABLECIDOS EN PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

*(Cifras en Pesos)*

Presupuesto Autorizado		Obra Pública	
De	Hasta	Tipo	Condiciones
0.00	800,000.00	- Adjudicación Directa	- Capacidad de respuesta inmediata
800,001.00	4'500,000.00	- Invitación cuando menos 3 contratistas	- Capacidad de respuesta inmediata - Recursos técnicos y financieros
4'500,001.00	En adelante	- Licitación Pública mediante convocatoria pública	- Proposiciones en sobre cerrado para abrirse públicamente

## ANEXO XII

**MONTOS Y LÍMITES DE LOS CONTRATOS DE OBRAS QUE PODRÁN SER CONCURSADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y QUE PROVENGAN DE RECURSOS MUNICIPALES, ESTABLECIDOS EN PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

*(Cifras en Pesos)*

Presupuesto Autorizado		Obra Pública	
De	Hasta	Tipo	Condiciones
0.00	300,000.00	- Adjudicación Directa	
300,001.00	1'200,000.00	- Invitación cuando menos 3 contratistas	- Capacidad de respuesta inmediata - Recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios
1'200,001.00	En adelante	- Licitación Pública mediante convocatoria pública	- Proposiciones en sobre cerrado - Será abierto públicamente

## ANEXO XIII

**RECURSOS A TRANSFERIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

*(Cifras en Pesos)*

Municipio	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISMUN)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	Participaciones	Total
<b>Total</b>	<b>864,048,043.00</b>	<b>2,134,228,244.00</b>	<b>4,694,755,183.99</b>	<b>7,693,031,470.99</b>
Abasolo	12,907,991.00	7,503,328.00	27,112,451.00	47,523,770.00
Aldama	17,490,592.00	18,096,633.00	47,846,370.25	83,433,595.25
Altamira	67,942,277.00	145,766,573.00	272,417,210.40	486,126,060.40
Antiguo Morelos	6,913,299.00	6,140,324.00	26,109,140.01	39,162,763.01
Burgos	5,163,030.00	2,745,834.00	20,946,062.85	28,854,926.85
Bustamante	22,564,105.00	4,999,323.00	24,415,279.74	51,978,707.74
Camargo	2,348,528.00	9,774,168.00	34,079,074.85	46,201,770.85
Casas	7,171,743.00	2,591,444.00	23,599,710.41	33,362,897.41
Ciudad Madero	45,381,125.00	129,711,328.00	251,473,653.14	426,566,106.14
Cruillas	1,995,372.00	1,201,144.00	21,143,247.94	24,339,763.94
Gómez Farías	8,928,206.00	5,696,319.00	25,380,509.43	40,005,034.43
González	31,646,708.00	27,134,108.00	59,712,363.88	118,493,179.88
Güemez	14,410,222.00	9,648,889.00	31,507,592.67	55,566,703.67
Guerrero	721,490.00	2,752,664.00	24,686,656.06	28,160,810.06
Gustavo Díaz Ordaz	3,204,482.00	9,548,430.00	34,299,861.57	47,052,773.57
Hidalgo	21,825,838.00	14,137,875.00	37,574,638.95	73,538,351.95
Jaumave	17,096,109.00	9,485,129.00	31,293,039.44	57,874,277.44
Jiménez	3,006,174.00	5,063,200.00	27,622,018.93	35,691,392.93
Llera	16,598,870.00	10,265,915.00	34,180,567.23	61,045,352.23
Mainero	3,542,967.00	1,545,928.00	19,464,566.18	24,553,461.18
El Mante	37,190,600.00	72,954,602.00	137,814,642.83	247,959,844.83
Matamoros	80,041,622.00	322,684,319.00	621,443,385.94	1,024,169,326.94
Méndez	4,334,748.00	2,556,080.00	24,985,700.68	31,876,528.68
Mier	309,656.00	2,682,597.00	23,675,539.26	26,667,792.26
Miguel Alemán	3,179,600.00	17,020,129.00	48,163,200.71	68,362,929.71
Miquihuana	9,729,582.00	2,204,487.00	18,749,938.91	30,684,007.91

Nuevo Laredo	48,290,691.00	247,690,804.00	522,811,802.35	818,793,297.35
Nuevo Morelos	2,713,272.00	2,202,011.00	19,427,998.75	24,343,281.75
Ocampo	10,882,260.00	8,574,860.00	31,298,888.34	50,756,008.34
Padilla	6,166,657.00	8,636,261.00	33,671,461.43	48,474,379.43
Palmillas	2,097,131.00	1,057,297.00	17,433,281.23	20,587,709.23
Reynosa	75,512,804.00	400,715,739.00	753,385,106.70	1,229,613,649.70
Rio Bravo	37,802,586.00	78,683,788.00	151,948,852.86	268,435,226.86
San Carlos	17,563,385.00	5,409,201.00	25,476,364.61	48,448,950.61
San Fernando	33,687,884.00	34,714,332.00	73,018,444.33	141,420,660.33
San Nicolás	2,304,531.00	643,683.00	22,110,004.09	25,058,218.09
Soto La Marina	20,374,780.00	15,762,556.00	42,208,559.88	78,345,895.88
Tampico	38,587,947.00	194,973,467.00	401,493,949.64	635,055,363.64
Tula	50,324,495.00	18,330,417.00	46,668,342.90	115,323,254.90
Valle Hermoso	16,866,460.00	39,803,570.00	84,097,099.98	140,767,129.98
Victoria	37,326,895.00	214,575,734.00	456,893,136.67	708,795,765.67
Villagrán	6,926,977.00	3,822,979.00	24,060,087.01	34,810,043.01
Xicoténcatl	10,974,352.00	14,720,775.00	39,055,379.96	64,750,506.96

**ANEXO XIV  
DEUDA PÚBLICA  
(Cifras en Pesos)**

**a) Saldos de la Deuda  
Saldo al 30 de Septiembre de 2017**

Crédito	Importe
Crédito 1000 mdp Bancomer	668,498,210.00
Crédito 183 mdp Banobras	164,159,265.46
Crédito 187 mdp Banobras	187,112,637.00
Crédito 250.8 mdp Banobras	110,008,104.86
Crédito 113.9 mdp Banobras	71,146,168.23
Crédito 1000 mdp Santander	985,967,752.02
Crédito 1000 mdp Santander	1,000,000,000.00
Crédito 1539 mdp Banorte	1,539,000,000.00
Crédito 5461 mdp Banorte	5,461,000,000.00
Crédito 1500 mdp Banamex	1,500,000,000.00
<b>Total</b>	<b>11,686,892,137.57</b>

**b) Tipo de garantía o fuente de pago**

Crédito	Fuente de Pago
Crédito 1000 mdp Bancomer	Participaciones Federales
Crédito 183 mdp Banobras	Participaciones Federales
Crédito 187 mdp Banobras	Participaciones Federales
Crédito 250.8 mdp Banobras	Participaciones Federales
Crédito 113.9 mdp Banobras	Participaciones Federales
Crédito 1000 mdp Santander	Participaciones Federales
Crédito 1000 mdp Santander	Participaciones Federales
Crédito 1539 mdp Banorte	Participaciones Federales
Crédito 5461 mdp Banorte	Participaciones Federales
Crédito 1500 mdp Banamex	Participaciones Federales

**c) Monto asignado al pago de deuda dividido en principal e intereses, así como en comisiones, gastos, costo por coberturas y/o apoyos financieros**

Crédito	Amortización	Intereses	Costo por Cobertura	Otras Comisiones
Crédito 1000 mdp Bancomer	54,945,060.00	59,872,529.83		20,628,782.36
Crédito 183 mdp Banobras		14,569,955.61		
Crédito 187 mdp Banobras		15,954,730.73		
Crédito 250.8 mdp Banobras	17,144,120.28	8,261,499.14		
Crédito 113.9 mdp Banobras	9,701,750.16	5,796,878.85		
Crédito 1000 mdp Santander	24,275,257.64	79,343,274.01		
Crédito 1000 mdp Santander	8,012,571.02	80,724,582.17	5,690,000.00	
Crédito 1539 mdp Banorte	12,331,346.82	125,478,204.60	8,775,000.00	
Crédito 5461 mdp Banorte	43,756,650.42	437,528,746.55		
Crédito 1500 mdp Banamex	12,018,855.00	122,298,445.09	8,535,000.00	
<b>Total</b>	<b>182,185,611.34</b>	<b>949,828,846.58</b>	<b>23,000,000.00</b>	<b>20,628,782.36</b>

## d) Desglose por decreto aprobatorio o clave que permita su identificación

Crédito	Decreto Aprobatorio
Crédito 1000 mdp Bancomer	LX-1006, 17/12/2009
Crédito 183 mdp Banobras	LXI-38, 31/05/2011
Crédito 187 mdp Banobras	LXI 173, 7/12/2011
Crédito 250.8 mdp Banobras	LXII-57, 17/12/2013
Crédito 113.9 mdp Banobras	LXII-392, 17/12/2014
Crédito 1000 mdp Santander	LXII-735, 17/12/2015
Crédito 1000 mdp Santander	LXIII-245 14 /09 /2017
Crédito 1539 mdp Banorte	LXIII-245 14 /09 /2017
Crédito 5461 mdp Banorte	LXIII-245 14 /09 /2017
Crédito 1500 mdp Banamex	LXIII-245 14 /09 /2017

## e) Desglose por tipo de obligación o instrumento de contratación

Crédito	Tipo de Obligación o Instrumento de Contratación
Crédito 1000 mdp Bancomer	Crédito Simple
Crédito 183 mdp Banobras	Bono Cupón Cero Federal
Crédito 187 mdp Banobras	Bono Cupón Cero Federal
Crédito 250.8 mdp Banobras	Crédito Simple
Crédito 113.9 mdp Banobras	Crédito Simple
Crédito 1000 mdp Santander	Crédito Simple
Crédito 1000 mdp Santander	Crédito Simple
Crédito 1539 mdp Banorte	Crédito Simple
Crédito 5461 mdp Banorte	Crédito Simple
Crédito 1500 mdp Banamex	Crédito Simple

## f) Desglose por institución bancaria

Crédito	Institución Bancaria
Crédito 1000 Mdp Bancomer	Bancomer
Crédito 183 Mdp Banobras	Banobras
Crédito 187 Mdp Banobras	Banobras
Crédito 250.8 Mdp Banobras	Banobras
Crédito 113.9 Mdp Banobras	Banobras
Crédito 1000 Mdp Santander	Santander
Crédito 1000 Mdp Santander	Santander
Crédito 1539 Mdp Banorte	Banorte
Crédito 5461 Mdp Banorte	Banorte
Crédito 1500 Mdp Banamex	Banamex

## g) Desglose de las tasas de contratación

Crédito	Tasa de Interés + Sobre Tasa
Crédito 1000 mdp Bancomer	TIIE+1.65
Crédito 183 mdp Banobras	Tasa Base Variable +0.73
Crédito 187 mdp Banobras	Tasa Base 7.67 %+0.74
Crédito 250.8 mdp Banobras	TIIE +0.66
Crédito 113.9 mdp Banobras	TIIE +.082
Crédito 1000 mdp Santander	TIIE+0.57
Crédito 1000 mdp Santander	TIIE+0.57
Crédito 1539 mdp Banorte	TIIE+0.65
Crédito 5461 mdp Banorte	TIIE+0.51
Crédito 1500 mdp Banamex	TIIE+0.40

## h) Plazos de contratación

Crédito	Plazo de Contratación
Crédito 1000 mdp Bancomer	20 años
Crédito 183 mdp Banobras	20 años
Crédito 187 mdp Banobras	20 años
Crédito 250.8 mdp Banobras	10 años
Crédito 113.9 mdp Banobras	10 años
Crédito 1000 mdp Santander	15 años
Crédito 1000 mdp Santander	20 años
Crédito 1539 mdp Banorte	20 años
Crédito 5461 mdp Banorte	20 años
Crédito 1500 mdp Banamex	20 años

## i) Destino de las contrataciones de deuda

Crédito	Destino
Crédito 1000 mdp Bancomer	Inversiones Públicas Productivas
Crédito 183 mdp Banobras	Inversiones Públicas Productivas /Fonden
Crédito 187 mdp Banobras	Inversiones Públicas Productivas /Fonden
Crédito 250.8 mdp Banobras	Inversiones Públicas Productivas /Ingrid
Crédito 113.9 mdp Banobras	Inversiones Públicas Productivas /Dolly
Crédito 1000 mdp Santander	Inversiones Públicas Productivas
Crédito 1000 mdp Santander	Refinanciamiento De Deuda
Crédito 1539 mdp Banorte	Refinanciamiento De Deuda
Crédito 5461 mdp Banorte	Refinanciamiento De Deuda
Crédito 1500 mdp Banamex	Refinanciamiento De Deuda

**ANEXO XV  
FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS  
(Cifras en Pesos)**

El Financiamiento Público a Partidos Políticos es por \$40'563,155.11 y se conforma de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento Público a Partidos Políticos
Partido Acción Nacional	14,599,024.28
Partido Revolucionario Institucional	11,114,500.73
Partido de la Revolución Democrática	760,563.91
Partido del Trabajo	760,563.91
Partido Verde Ecologista de México	2,755,903.34
Movimiento Ciudadano	3,437,368.60
Nueva Alianza	3,040,734.52
Morena	3,080,664.13
Encuentro Social	760,563.91
Candidatos Independientes	253,267.78
<b>Total</b>	<b>40,563,155.11</b>

Fuente: Instituto Electoral de Tamaulipas

**ANEXO XVI  
TRANSFERENCIAS DEL SEGURO POPULAR O PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
(Cifras en Pesos)**

Partida	Descripción	Importe	
		Estatal	Federal
415001	Sueldos (Transferencias Ent. Paraestatales No Emp.	4,680,000.00	49,082,374.81
415002	Materiales Y Suministros (Transferencias Ent.	2,790,000.00	3,244,000.00
415003	Servicios Generales (Transferencias Ent.	11,461,398.53	7,573,920.00
415004	Subsidios Y Apoyos (Transferencias Ent.	189,000,000.00	966,000,000.00
415005	Apoyos Extraordinarios (Transferencias Ent.	4,730,000.00	0.00
<b>Total</b>		<b>212,661,398.53</b>	<b>1,025,900,294.81</b>

**ANEXO XVII  
FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL ESTADO  
(Cifras en Pesos)**

No.	Fideicomiso	Fiduciario	N° Contrato	Corte al:	Saldo en Bancos	Presupuesto Operativo 2017
<b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente</b>						
1	Fideicomiso del Centro Histórico de Tampico (Ficetam)	Santander	2003133-0	Sep-17	118,491,049.00	n/a
2	Fideicomiso Fondo Metropolitano de Matamoros	Banobras	2189	Sep-17	26,428,235.00	n/a
3	Fideicomiso Fondo Metropolitano de Reynosa-Río Bravo	Banobras	2180	Sep-17	6,183,350.00	n/a
4	Fideicomiso del Centro Histórico de Matamoros (Ficemat)	Nafin	11753	Sep-17	3,371.00	n/a
5	Fideicomiso del Centro Urbano Turístico de Ciudad Madero (Ficutmad)	Nafin	80509	Sep-17	-	n/a
<b>Secretaría de Desarrollo Económico</b>						
6	Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas (Fomicro)	Nafin	105085/1	Sep-17	40,821,328.00	22,540,000.00

7	Fideicomiso Nuevo Santander	Santander	2001537-0	Sep-17	17,279,367.00	6,252,206.20
8	Fideicomiso Fondo de Financiamiento para el Emprendedor Tamaulipeco (Fofiem)	Santander	2000835-1	Sep-17	2,614,768.00	13,200,000.00
9	Fideicomiso para el Desarrollo Urbano Lucio Blanco	Banorte	1219-7	Sep-17	-	n/a
10	Fideicomiso para el Desarrollo Comercial Ignacio Zaragoza	Scotiabank	360301030	Sep-17	5,370.00	n/a
11	Fideicomiso Pro Desarrollo de la Laguna del Carpintero	Nafin	80140	Sep-17	-	n/a
12	Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Garantía Líquida Tam-Emprende	Financiera Nacional	3128018192	Oct-17	1,008,116.00	n/a
<b>Secretaría de Desarrollo Rural</b>						
13	Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tamaulipas (Fofaet)	Banorte	744159	Sep-17	336,148,286.00	12,922,060.00
14	Fideicomiso de Garantía Líquida Solidaria del Estado de Tamaulipas (Fidegat)	Scotiabank	360313037	Sep-17	11,158,500.00	752,750.51
15	Fideicomiso para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Tamaulipas (Fidefoset)	Scotiabank	360950422	Sep-17	9,631,196.00	347,564.88
16	Fideicomiso Tamaulipas para Cobertura de Precios y Agricultura por Contrato (Fitam)	Scotiabank	360312037	Sep-17	10,111,366.00	Pendiente de Autorizar
17	Fideicomiso Fondo de Garantía Agropecuaria del Estado de Tamaulipas (Fogagro)	Scotiabank	360950505	Sep-17	4,412,822.00	156,878.40
<b>Secretaría de Educación</b>						
18	Fideicomiso para las Escuelas de Calidad del Estado de Tamaulipas	Banamex	111 110-6	Sep-17	93,454.00	n/a
19	Fideicomiso del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos del Estado de Tamaulipas (Fitabec)	Bancomer	111 106-8	Sep-17	11,194,858.00	n/a
20	Fideicomiso Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de Tamaulipas	Nafin	105561/4	Sep-17	142,437,756.00	2,726,450.00
21	Fideicomiso para Impulsar el Programa de Enseñanza Vivencial de las Ciencias en Tamaulipas	Scotiabank	360950190	Sep-17	15,373,035.00	15,347,667.00
22	Fideicomiso para el Fondo de Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica del Estado de Tamaulipas	Banamex	111 140-8	Sep-17	39,483,834.00	n/a
23	Fideicomiso para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Tamaulipas (Fovimat)	Banorte	422-6671	Sep-17	18,432,447.00	n/a
<b>Secretaría de Finanzas</b>						
24	Fideicomiso para el Pago de Créditos del Estado de Tamaulipas (Fipac)	Banorte	025381-8	Sep-17	59,288,555.00	n/a
25	Fideicomiso Puente Internacional Nuevo Laredo III	Santander	2001183-0	Sep-17	452,257,697.00	31,191,299.86
26	Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (Banregio)	Banregio	851-00901	Sep-17	74,323,744.00	n/a
27	Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 904 (ISRTPS)	Banorte	904	Sep-17	336,519,716.00	n/a
<b>Secretaría General de Gobierno</b>						
28	Fideicomiso del Estado de Tamaulipas para la Implementación del Sistema de Justicia Penal	Banobras	2225	Sep-17	89,504,407.00	n/a
<b>Secretaría de Obras Públicas</b>						
29	Fideicomiso Puente Internacional Río Bravo - Donna	Invex	976	Sep-17	233,844,298.00	n/a
30	Fideicomiso Mante - Ocampo - Tula	Monex	414	Sep-17	1,003.00	n/a
31	Fideicomiso del Corredor Económico del Norte	Nafin	80651	Sep-17	736,836.00	n/a
<b>Secretaría de Turismo</b>						
32	Fideicomiso de Administración e Inversión del Impuesto por Servicios de Hospedaje del Estado de Tamaulipas	Santander	F/2003865-0	-	0.00	n/a

Inactivos     En extinción

Los criterios para aprobar fideicomisos varían dependiendo de las necesidades operativas de las Dependencias que solicitan la intervención de la Secretaría de Finanzas para la formalización de los mismos.

#### ANEXO XVIII AYUDAS SOCIALES (Cifras en Pesos)

Partida	Monto
441 Ayudas sociales a personas	26,214,074.42
442 Becas y otras ayudas para programas de capacitación	97,414,186.86
443 Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	3,305,015.79
445 Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	43,985,800.00
448 Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	3,000,000.00
<b>Total</b>	<b>173,919,077.07</b>

**ANEXO XIX**  
**CLASIFICACIÓN FUNCIONAL EN EDUCACIÓN. RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES**  
*(Cifras en Pesos)*

Concepto	Importe		
	Estatal	Federal	Total
Educación Básica	2,983,280,436.59	11,833,865,360.12	14,817,145,796.71
Educación Media Superior	594,128,791.44	262,392,280.00	856,521,071.44
Educación Superior	925,083,497.67	2,393,888,925.27	3,318,972,422.94
Posgrado	10,864,698.85	0.00	10,864,698.85
Educación para Adultos	74,379,799.52	71,022,516.00	145,402,315.52
Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	897,907,780.47	817,229,988.61	1,715,137,769.08
<b>Total</b>	<b>5,485,645,004.54</b>	<b>15,378,399,070.00</b>	<b>20,864,044,074.54</b>

**ANEXO XX**  
**TRANSFERENCIAS O DONATIVOS A ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL**  
*(Cifras en Pesos)*

Organismo	Importe
Cruz Roja	7,800,000.00
Teletón	36,000,000.00
<b>Total</b>	<b>43,800,000.00</b>

**ANEXO XXI**  
**TAMAULIPAS**  
**RESULTADOS DE EGRESOS**  
**LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**  
*(Cifras en Pesos)*

Concepto	2012	2013	2014	2015	2016	2017 p/
<b>1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>18,770,038,007.50</b>	<b>20,088,923,429.82</b>	<b>21,761,124,917.76</b>	<b>23,427,614,437.90</b>	<b>26,226,788,873.14</b>	<b>28,698,972,713.62</b>
A. Servicios Personales	4,674,722,872.62	4,496,933,864.12	6,128,103,472.43	6,523,490,284.34	7,931,413,757.53	8,542,787,280.50
B. Materiales y Suministros	421,978,056.46	589,863,343.68	415,904,307.86	434,371,507.04	550,624,357.90	769,669,299.11
C. Servicios Generales	3,044,429,783.03	3,231,670,732.23	3,401,439,237.34	3,636,132,752.22	3,698,373,365.67	3,861,279,740.08
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,388,462,435.87	6,873,589,261.63	6,985,408,225.81	8,006,971,887.97	8,051,985,232.34	9,174,708,603.65
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	247,919,115.65	105,323,743.67	116,137,931.14	44,126,546.26	40,981,504.62	234,936,052.35
F. Inversión Pública	545,405,197.96	759,418,307.58	269,488,698.59	323,023,377.47	546,937,122.78	653,379,614.34
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	0.00	9,015,407.95	27,843,379.45	16,404,842.41	14,990,885.67
H. Participaciones y Aportaciones	3,308,421,060.98	3,534,357,469.18	3,879,464,673.92	4,029,096,606.45	4,405,259,266.62	4,468,858,636.27
I. Deuda Pública	138,699,484.93	497,766,707.73	556,162,962.72	402,558,096.70	984,809,423.27	978,362,601.65
<b>2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>22,646,317,796.98</b>	<b>23,985,953,080.29</b>	<b>25,639,223,976.88</b>	<b>29,171,730,649.48</b>	<b>28,095,102,545.08</b>	<b>28,772,645,135.43</b>
A. Servicios Personales	10,425,136,752.53	11,125,688,231.48	11,007,229,485.78	12,699,525,689.69	11,870,888,595.05	12,243,865,928.35
B. Materiales y Suministros	361,604,717.58	295,709,963.38	387,514,094.12	448,152,248.43	327,745,315.29	351,408,494.82
C. Servicios Generales	701,761,046.68	850,787,553.76	685,417,593.60	676,741,575.66	825,627,060.28	954,225,753.58
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,869,186,393.76	7,093,626,577.85	7,274,516,353.44	8,453,905,998.07	8,363,660,073.79	7,451,733,734.15
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	316,468,258.07	458,919,935.12	538,396,628.85	455,409,480.18	373,061,932.98	217,745,119.35
F. Inversión Pública	1,087,834,937.90	894,157,375.74	1,638,289,333.24	2,275,811,613.78	2,317,177,797.55	2,909,787,472.46
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones y Aportaciones	2,129,455,004.32	2,327,822,897.71	3,204,129,136.81	3,201,905,958.96	2,999,107,913.42	3,822,636,439.13
I. Deuda Pública	754,870,686.14	939,240,545.25	903,731,351.04	960,278,084.71	1,017,833,856.72	821,242,193.59
<b>3. Total del Resultado de Egresos (3 = 1 + 2)</b>	<b>41,416,355,804.48</b>	<b>44,074,876,510.11</b>	<b>47,400,348,894.64</b>	<b>52,599,345,087.38</b>	<b>54,321,891,418.22</b>	<b>57,471,617,849.05</b>

**ANEXO XXII  
TAMAULIPAS  
PROYECCIONES DE EGRESOS  
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA  
(Cifras en Pesos)**

p/ Proyección de Egresos

Las variaciones entre ingresos y egresos, obedecen a que el ingreso se registra durante el año en que se recibe y el egreso hasta el año en que se devenga. El registro del egreso considera en su caso ingresos del año en curso y/o de ejercicios anteriores. Para el caso de que el ingreso sea superior al egreso, se debe a que los recursos recibidos al cierre del año no se lograron ejercer en ese mismo ejercicio fiscal

Concepto	Proyecto de Presupuesto 2018	2019	2020	2021	2022	2023
<b>1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>26,395,385,834.20</b>	<b>27,053,583,452.00</b>	<b>27,865,190,953.00</b>	<b>28,684,111,304.00</b>	<b>29,654,252,937.00</b>	<b>30,657,335,460.00</b>
A. Servicios Personales	9,065,734,676.73	9,291,798,618.56	9,570,552,576.24	9,851,818,198.58	10,185,022,141.83	10,529,539,932.53
B. Materiales y Suministros	398,957,654.89	408,906,097.38	421,173,280.27	433,550,994.49	448,214,369.12	463,375,634.56
C. Servicios Generales	1,245,036,650.30	1,276,082,991.60	1,314,365,481.23	1,352,992,908.65	1,398,753,250.88	1,446,067,372.84
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,172,883,305.98	6,326,810,856.52	6,516,615,181.61	6,708,129,705.99	6,935,009,173.80	7,169,592,271.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F. Inversión Pública	3,872,385,105.58	3,968,947,234.57	4,088,015,651.23	4,208,156,913.41	4,350,483,380.38	4,497,642,503.04
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	32,392,396.45	33,200,136.04	34,196,140.12	35,201,118.52	36,391,675.56	37,622,657.63
H. Participaciones y Aportaciones	4,694,755,183.99	4,811,824,004.19	4,956,178,723.86	5,101,834,126.94	5,274,386,158.92	5,452,797,147.28
I. Deuda Pública	913,240,860.28	936,013,513.14	964,093,918.45	992,427,337.42	1,025,992,786.51	1,060,697,941.12
<b>2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>23,463,173,128.00</b>	<b>24,052,143,357.00</b>	<b>24,773,707,656.00</b>	<b>25,638,250,920.86</b>	<b>26,532,977,099.77</b>	<b>27,458,940,317.85</b>
A. Servicios Personales	12,371,589,653.00	12,682,140,061.13	13,062,604,262.07	13,518,457,971.70	13,990,226,435.27	14,478,465,468.65
B. Materiales y Suministros	103,680,254.90	106,282,826.31	109,471,311.09	113,291,598.55	117,245,259.79	121,336,952.85
C. Servicios Generales	309,836,168.99	317,613,645.57	327,142,054.91	338,558,531.77	350,373,580.40	362,601,120.75
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,715,723,127.11	5,859,198,638.32	6,034,974,597.05	6,245,580,805.61	6,463,539,693.16	6,689,108,048.79
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F. Inversión Pública	1,701,665,257.00	1,744,380,288.37	1,796,711,696.89	1,859,412,646.54	1,924,302,610.27	1,991,458,038.43
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones y Aportaciones	2,998,276,287.00	3,073,538,718.97	3,165,744,880.32	3,276,221,820.33	3,390,555,728.66	3,508,881,308.25
I. Deuda Pública	262,402,380.00	268,989,178.34	277,058,853.67	286,727,546.35	296,733,792.21	307,089,380.13
<b>3. Total del Resultado de Egresos (3 = 1 + 2)</b>	<b>49,858,558,962.20</b>	<b>51,105,726,809.00</b>	<b>52,638,898,609.00</b>	<b>54,322,362,224.86</b>	<b>56,187,230,036.77</b>	<b>58,116,275,777.85</b>



**ANEXO XXIII  
TAMAULIPAS  
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES  
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA  
(Cifras en Pesos)**

	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de Trabajo	Invalidez y Vida	Otras Prestaciones Sociales	Total
<b>Tipo de Sistema</b>						
Prestación Laboral o Fondo General para Trabajadores del Estado o Municipio	Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido
<b>Población afiliada</b>						
<b>Activos</b>						44,584
Edad máxima						90.00
Edad mínima						17.00
Edad promedio						41.99
<b>Pensionados y Jubilados</b>	4,997		126	1,500		6,623
Edad máxima	90.00		77.00	90.00		90.00
Edad mínima	44.00		19.00	17.00		17.00
Edad promedio	65.85		47.96	63.56		64.99
<b>Beneficiarios</b>	0					0
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)						10.49
						2015 - 7.00%
						2016 - 8.00%
						2017 - 9.00%
						2018 - 10.00%
						2019 - 10.50%
						2015 - 12.00%
						2016 - 14.00%
						2017 - 16.00%
						2018 - 18.00%
						2019 - 20.00%
						2020 - 21.50%
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)						8.39%
Crecimiento esperado de los activos (como %)						0.88%
Edad de Jubilación o Pensión						57.18
Esperanza de vida						24.18
<b>Ingresos del Fondo</b>						
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones						1,114,210,957.25
<b>Nómina anual</b>						
<b>Activos</b>						4,212,042,949.92
Pensionados y Jubilados	888,255,572.43		8,194,212.12	141,760,869.33		1,038,210,653.88
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados						
<b>Monto mensual por pensión</b>						
Máximo	30,073.78		20,563.73	29,693.79		30,073.78
Mínimo	281.64		1,028.52	525.33		281.64
Promedio	14,813.15		5,419.45	7,875.60		13,063.20
<b>Monto de la reserva</b>						2,362,557,568.23
<b>Valor presente de las obligaciones</b>						
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	12,484,751,963.52	878,414,827.75	126,835,636.06	1,523,742,647.83	0.00	15,013,745,075.15
Generación actual	39,814,339,916.10	2,832,103,348.21	1,399,759,061.55	4,359,717,466.85	2,022,121,018.12	50,428,040,810.84
Generaciones futuras	46,354,202,465.91	3,673,944,169.46	5,038,860,854.67	7,732,539,503.38	2,260,455,282.63	65,055,002,276.06
<b>Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 3.00%</b>						
Generación actual						5,776,878,872.64
Generaciones futuras						17,575,827,318.20
<b>Valor presente de aportaciones futuras</b>						
Generación actual						11,606,314,414.04
Generaciones futuras						35,988,598,794.41
Otros Ingresos						0.00
<b>Déficit/superávit actuarial</b>						
Generación actual						(45,696,035,031.08)
Generaciones futuras						(11,490,576,163.44)
<b>Periodo de suficiencia</b>						
Año de descapitalización						2029
Tasa de rendimiento						3.00%
<b>Estudio actuarial</b>						
Año de elaboración del estudio actuarial						2017
Empresa que elaboró el estudio actuarial						Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.

Fuente: Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas

**ANEXO XXIV  
EJE TRANSVERSAL PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO**

<b>Unidad Responsable</b>	<b>Programa presupuestario</b>	
Secretaría de Bienestar Social	S 120	Programa de estancias infantiles
Instituto de la Mujer Tamaulipeca	P 074	Conducción de la política de equidad de género

**ANEXO XXV  
EJE TRANSVERSAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

<b>Unidad Responsable</b>	<b>Programa presupuestario</b>	
Secretaría de Bienestar Social	S 120	Programa de estancias infantiles
Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SPINNA)	P 020	Coordinación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

**ANEXO XXVI  
EJE TRANSVERSAL DERECHOS HUMANOS**

<b>Unidad Responsable</b>	<b>Programa presupuestario</b>	
Secretaría de Bienestar Social (SEBIEN)	S 123	Programa de bienestar alimenticio
	P 050	Promoción de derechos humanos y atención social de las violencias
	S 121	Programa de comedores de bienestar comunitario
	S 120	Programa de estancias infantiles
	S 119	Programa de bienestar para personas mayores
	U 122	Programa de parques y centros de bienestar
	S 115	Programa de ocupación temporal
Instituto de la Juventud de Tamaulipas	E 145	Programa joven a joven
	F 144	Programa de festivales para jóvenes
	S 143	Programa de empleos temporales
	P 073	Conducción de la política en materia de juventud
Instituto Tamaulipeco del Deporte	S 146	Programa de deporte de alto rendimiento
	P 089	Conducción de la política deportiva
	S 147	Programa de impulso a la cultura del deporte y la activación física
Instituto Tamaulipeco de la Cultura y las Artes (ITCA)	P 090	Conducción de la política de cultura

**ANEXO XXVII  
EJE TRANSVERSAL PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

<b>Unidad Responsable</b>	<b>Programa presupuestario</b>	
Secretaría de Bienestar Social (SEBIEN)	S 114	Programa de vinculación con organismos de la sociedad civil

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2017.- DIPUTADA PRESIDENTA.- TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ISSIS CANTÚ MANZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-376**

**MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CLAUSURA SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura su primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2017.- DIPUTADA PRESIDENTA.- TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ISSIS CANTÚ MANZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

---

---



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., lunes 18 de diciembre de 2017.

Anexo al Extraordinario Número 15

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

**DECRETO LXIII-369** mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas..... 2

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. LXIII-369**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1o., fracciones I y II; 3o.; 4o., fracciones I a la VI, y VII, a la XXX; 5o.; 7o., párrafo único; 8o., párrafo único y las fracciones I, IV, VIII, IX, XI y XIII a la XVII; 9o., párrafo primero; 10, fracciones I a la V, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV, XVII a la XXI y XXIII a la XXVI; 12, fracciones II, III, IX y XI; 13; 14; 25, fracciones I, II y IV; 26; 27; 28, párrafo único; 29; 30, párrafo único; 32; 33; 34, párrafo primero; 35; 36; 37; 38; 39, párrafo único y fracciones I, V a la VIII; 40; 41; 42; 43; 44; 45, párrafos primero y segundo; 46, párrafos primero, segundo y cuarto; 47, párrafo primero; 48; 49; 50, párrafos primero y fracción I, segundo y sus incisos a) y b), y tercero; 51; 52; 53; 54; 55, párrafo primero y fracciones I, III y IV; 57, párrafo primero; 58; 59, fracción I; 60, párrafo único y las fracciones I, III, V a la VIII, X, XIII, XVII a la XX, y XXIII a la XXX; 61; 62; 63; 64; 65, fracción I; 66; 69; 70; 71; 73, fracción II; 75, párrafo primero; 76; 78; 79; 80; 81, párrafo primero; 82, párrafo primero; 84, párrafos primero, fracción VIII, y segundo; 88, párrafo primero, y fracción IV; 90; 92 Bis, párrafo único; 93; 94, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 95, párrafo primero; 95 Bis; 95 Ter, fracciones I, II, IV, V y VI; 96; 97; 98; 99; 100; 101, párrafo primero; 103; 104, párrafos primero, segundo y tercero; 105; 106; 107; 108; 110; 111; 112; 113, párrafo único; 115, fracciones I, IV, V, VII y IX; 116, párrafos primero, fracciones I y II, y segundo; 117, párrafo único, fracciones I a la XII; 118; 119, párrafos primero y fracciones I a la V, VII a la X, XII a la XVI y XIX a la XXI, y párrafo quinto; 121, párrafo único y fracciones I, III, VII, IX, X y XIII; 122; 123; 124; 125; 126; 127, párrafos primero y fracciones I, III, IV y V, y párrafo segundo; 128; 129; 130; 133; y 134, párrafo primero, y las denominaciones de los Capítulos I y II, del Título Segundo; el Título Tercero y su Capítulo I; los Capítulos II y III del Título Cuarto; Capítulo II del Título Quinto; Capítulos II y III del Título Sexto; los Títulos Séptimo y Noveno, y los Capítulos I y II del Título Décimo; Se adicionan las fracciones XXXI a la XXXVIII al artículo 4o.; fracción XVII recorriéndose la actual para ser XVIII del artículo 8o.; fracción IV, incisos a) y b) del artículo 28; fracción III al artículo 30; fracción XXX recorriéndose la actual para ser XXXI del artículo 60; un segundo párrafo al artículo 73; fracción III al artículo 92 Bis; Artículos 97 Bis y 97 Ter; y se derogan el inciso c) de la fracción III del artículo 28; y el inciso c) de la fracción II del artículo 92 Bis, de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 1o.** La...

**I.-** Establecer las bases para ordenar, prestar y supervisar el servicio público de transporte y los servicios auxiliares;

**II.-** Establecer las bases para utilizar y aprovechar la infraestructura vial de jurisdicción estatal para la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares; y

**III.-** Establecer...

**ARTÍCULO 3o.-** El servicio de transporte y los servicios auxiliares del transporte, así como el equipamiento auxiliar para la realización de los mismos, constituyen un servicio público cuya prestación corresponde al Estado, el cual podrá prestarlo por sí o a través de concesiones y permisos que otorgue a personas físicas o morales mexicanas, en términos de esta ley y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 4o.-** Para...

**I.- Arrastre o traslado.-** El conjunto de operaciones necesarias para trasladar de un lugar a otro un vehículo, que está impedido física, mecánica o administrativamente para su auto-desplazamiento, utilizando para ello, una grúa;

**II.- Concesión.-** El acto administrativo por el cual el Poder Ejecutivo autoriza a una persona física o moral, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, especializado o de carga;

**III.- Concesionario.-** La persona física o moral titular de la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, especializado o de carga, regulados por la presente ley y sus reglamentos;

**IV.- Dependencia...**

**V.- Depósito de vehículos.-** Es el lugar para la guarda y custodia en locales autorizados por el Poder Ejecutivo, de vehículos y/o remolques abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en caminos y puentes de jurisdicción estatal y municipal, y/o en su caso, remitidos por la autoridad competente;

**VI.- Equipamientos auxiliares.-** Los accesorios físicos, materiales y de infraestructura que resulten complementarios a la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares;

**VII.- Estado...**

**VIII.- Grúa.-** La unidad de tracción utilizada para el arrastre o traslado y salvamento, que cumple con el equipo mecánico adecuado para la prestación de los servicios auxiliares del transporte público;

**IX.- Guarda o custodia.-** El conjunto de operaciones necesarias para el resguardo de vehículos y objetos a fin de garantizar que durante el tiempo que permanezcan aislados, conservarán las mismas condiciones que presentaron al momento de iniciar el traslado y, en su caso, durante su permanencia en el lugar en el que fueron depositados;

**X.- Permiso.-** El acto administrativo por el cual el Poder Ejecutivo autoriza a una persona física o moral, la prestación de los servicios auxiliares del transporte público;

**XI.- Permisionario.-** La persona física o moral titular del permiso para la prestación de los servicios auxiliares del transporte público, regulados por la presente ley y sus reglamentos;

**XII.- Poder Ejecutivo.-** El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas;

**XIII.- Prestador del servicio.-** El concesionario o permisionario;

**XIV.- Registro.-** El Padrón del Registro Estatal del Servicio Público de Transporte;

**XV.- Reglamentos.-** Los reglamentos de la presente ley;

**XVI.- Requisa.-** El acto administrativo mediante el cual el Poder Ejecutivo decreta la intervención del servicio concesionado o permisionado a los particulares, para prestarlo directamente por causa de utilidad pública o interés social;

**XVII.- Ruta.-** El recorrido entre un punto inicial y un punto final, siguiendo el itinerario autorizado, a través del cual se presta el servicio de pasajeros;

**XVIII.- Ruta alimentadora.-** Es por la cual se moviliza a pasajeros de las áreas periféricas o de baja densidad, de y hacia las terminales de integración;

**XIX.- Ruta difusora.-** Es por la cual se transporta a usuarios, de y hacia diversas paradas dentro de su itinerario, incluida una terminal de integración en áreas no cubiertas por las rutas troncales;

**XX.- Ruta troncal.-** Es la que a partir de terminales de integración, conecta rutas alimentadoras, difusoras e intersectoriales;

**XXI.- Salvamento.-** El conjunto de operaciones necesarias para enganchar o cargar un vehículo y asegurarlo a la grúa, así como la señalización, acordonamiento, desvío de tránsito y otras medidas de seguridad, con el objeto de rescatar personas, objetos o animales que se encuentren en situaciones de peligro o que atenten contra la seguridad de terceros en sus personas o bienes;

**XXII.- Secretaría.-** La Secretaría General de Gobierno;

**XXIII.- Servicios auxiliares.-** Los servicios auxiliares del transporte público;

**XXIV.- Servicios auxiliares del transporte público.-** Los que sin formar parte del transporte público de pasajeros, especializado o de carga, complementan su operación y explotación;

**XXV.- Servicio, servicio público o servicio de transporte.-** El servicio público de transporte;

**XXVI.- Servicio público de transporte.-** Es la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, especializado y de carga, mediante el pago de una retribución en numerario, que se ofrece directamente a la población por el Estado o terceras personas físicas o morales a las que el Poder Ejecutivo otorga concesiones, servicio que se efectúa por medio de vehículos autorizados por la Secretaría, en las calles y caminos de jurisdicción estatal o municipal;

**XXVII.- Servicio rural.-** Es aquél que se proporciona entre centros de población rural ubicados dentro del territorio del Estado, en vehículos que pueden transportar equipaje, pasajeros y carga, sujeto a itinerario, tarifa, horarios y frecuencias de paso;

**XXVIII.- Servicio suburbano.-** Es aquél que se realiza, partiendo del centro de población urbano a sus poblaciones o comunidades aledañas ubicadas dentro de su zona de influencia y está sujeto a itinerario, tarifa, horarios y frecuencias de paso;

**XXIX.- Servicio urbano.-** Es aquel que se presta, dentro de los límites de un centro de población urbano y que está sujeto a itinerario, tarifas, horarios y frecuencias de paso;

**XXX.- Tarifa.-** El tabulador de precios establecidos por el Poder Ejecutivo, para el cobro de una cuota o cantidad por la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares del transporte público, conforme a la normatividad respectiva aplicable;

**XXXI.- Terminal de integración.-** El lugar donde convergen varias rutas alimentadoras para que a partir de ésta, una o varias rutas, se dirijan hacia los polos de atracción general o centro, además de contar con estacionamiento para automóviles, motocicletas, bicicletas y accesibilidad para personas a pie o con alguna discapacidad;

**XXXII.- Transporte adaptado.-** El que se destina a la prestación del servicio público de pasajeros con algún tipo de discapacidad;

**XXXIII.- Transporte colectivo de pasajeros.-** El que se opera con vehículos tipo autobús u otros de capacidad intermedia o mínima de once pasajeros;

**XXXIV.- Transporte masivo de pasajeros.-** El que se opera en vías específicas, con rodamiento técnico especializado y con equipo vehicular especial. Cuando el transporte masivo se opere sin las características antes indicadas, los vehículos deberán contar con cien o más asientos cada uno; tratándose de vehículos articulados dicha prescripción es aplicable a cada uno de los vehículos que se articulen;

**XXXV.- Usuario.-** La persona a quien se preste el servicio público de transporte o los servicios auxiliares del transporte público;

**XXXVI.- Vehículo o unidad.-** El medio de transporte con el que se presta el servicio público de transporte y los servicios auxiliares del arrastre o traslado y salvamento;

**XXXVII.- Vía pública.-** Todo espacio del dominio público, de uso común o del dominio privado que por disposición de la ley o de la autoridad, por necesidades del servicio o por voluntad de los particulares, esté destinado al tránsito de personas y al traslado de cosas; y

**XXXVIII.- Vía pública de jurisdicción local.-** Las señaladas en esta ley y las que no sean de jurisdicción federal.

**ARTÍCULO 5o.-** En lo no previsto por esta ley y sus reglamentos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Tamaulipas.

## CAPÍTULO I

### AUTORIDADES EN MATERIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DE LOS SERVICIOS AUXILIARES

**ARTÍCULO 7o.** Son autoridades en materia del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares del transporte público, las siguientes:

I.- a la IX.-...

## CAPÍTULO II

### ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 8o.-** Son atribuciones del Poder Ejecutivo en materia del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares del transporte público, las siguientes:

I.- Formular y conducir la política estatal del servicio público de transporte y los servicios auxiliares;

II.- y III.-...

IV.- Expedir los reglamentos y acuerdos necesarios que establezcan la normatividad para el registro y control del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares;

V.- a la VII.-...

VIII.- Otorgar, prorrogar o cancelar y suspender concesiones o permisos otorgados para la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, respectivamente;

IX.- Autorizar la enajenación o gravamen de concesiones o permisos;

X.- Autorizar...

XI.- Autorizar la clase, tipo o modalidad del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares;

XII.- Determinar...

XIII.- Autorizar el establecimiento de nuevos servicios, así como eliminar, sustituir y reformar los ya existentes, conforme a las condiciones y necesidades que presente la demanda del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares;

**XIV.-** Autorizar, ordenar las modificaciones o adecuaciones que estime pertinentes y registrar los reglamentos interiores de los prestadores del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares concesionados o permissionados que le presenten los prestadores de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta ley y sus reglamentos;

**XV.-** Promover, en coordinación con autoridades federales, los mecanismos necesarios para homologar, adecuar, regular, asignar y reubicar rutas, terminales y servicios complementarios y, en su caso, limitar o restringir el tránsito del transporte de pasajeros, especializado, de carga y de materiales y residuos peligrosos del servicio público federal, tomando en cuenta el uso del suelo, el impacto ambiental y la seguridad;

**XVI.-** Determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta ley y sus reglamentos;

**XVII.-** Fijar las tarifas y sus modificaciones, que el usuario debe pagar por la utilización del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, en sus diversas modalidades reguladas en esta ley y sus reglamentos; y

**XVIII.-** Las demás necesarias para el funcionamiento integral del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares.

**ARTÍCULO 9o.-** Con excepción de las fracciones de la I a la V del artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá delegar en el titular de la Secretaría, las demás atribuciones señaladas en dicho artículo y, previo convenio, a los Ayuntamientos.

El...

**ARTÍCULO 10.-** Para...

**I.-** Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del servicio de transporte público y de los servicios auxiliares en el Estado;

**II.-** Realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos de transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como los servicios auxiliares, además de llevarse a cabo con eficiencia y eficacia, garanticen la seguridad de los usuarios, peatones y los derechos de los concesionarios y permissionarios;

**III.-** Realizar los estudios sobre la oferta y la demanda del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares dentro del periodo que determinen los reglamentos correspondientes;

**IV.-** Elaborar y someter a aprobación del Poder Ejecutivo, el Programa Integral de Transporte y Vialidad que deberá ajustarse a los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo. La Secretaría dictará las medidas necesarias para garantizar el debido cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y para su actualización, acorde con las necesidades e infraestructura del Estado;

**V.-** Regular, programar, orientar, organizar y en su caso, modificar la prestación de los servicios público y privado de transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como de los servicios auxiliares en el Estado, conforme a lo prescrito en esta ley, sus reglamentos y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y de acuerdo a las necesidades del Estado;

**VI.-** Impulsar...

**VII.-** Otorgar las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como con los servicios auxiliares, previstas en esta ley, en sus reglamentos y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Estado;

**VIII.-** Otorgar autorizaciones temporales para la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, a personas físicas o morales no concesionarias o permissionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, o que por causa de contingencia se requieran;

**IX.-** Diseñar...

**X.-** Coordinar las acciones, que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo las autoridades competentes en relación con la prestación de los servicios público y privado de transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como con los servicios auxiliares y promover el uso de combustibles alternos;

**XI.-** Llevar a cabo los estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como para autorizar el establecimiento de nuevos sistemas y rutas de transporte en el Estado, y las modificaciones de los actualmente existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, la opinión de los Comités Municipales del Transporte;

**XII.-** Redistribuir...

**XIII.-** Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público y privado de transporte de pasajeros, especializado y de



carga, así como de servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento en el Estado, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

**XIV.-** Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la presente ley y sus reglamentos, en lo que se refiere a la prestación de los servicios público y privado de transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como de los servicios auxiliares, excepto en materia de tránsito y vialidad;

**XV.- y XVI.-...**

**XVII.-** Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana, encaminados a mejorar las condiciones bajo las cuales se presta el servicio público de transporte y los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento en el Estado, así como la prevención de accidentes a través de la formación de una conciencia social de los problemas viales y una cultura urbana en la población;

**XVIII.-** Promover en coordinación con las autoridades federales, los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y en su caso, ampliar o restringir el tránsito en el Estado del transporte de pasajeros, especializado y de carga del servicio público federal, tomando en cuenta el impacto ambiental y el uso del suelo;

**XIX.-** Realizar la inspección, verificación y vigilancia de los servicios de transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como de los servicios auxiliares en el Estado, imponer las sanciones establecidas en la normatividad de la materia y substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación y rescisión de las concesiones y permisos, cuando proceda conforme a la ley y disposiciones reglamentarias aplicables;

**XX.-** Determinar con base en los estudios correspondientes, las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura de los servicios de transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento en el Estado;

**XXI.-** Calificar y determinar la representatividad de los concesionarios o permisionarios, en los casos en que exista controversia respecto a la titularidad de los derechos derivados de las autorizaciones, permisos o concesiones, así como del equipamiento auxiliar, a fin de que los servicios públicos de transporte de pasajeros, especializado o de carga, así como los servicios auxiliares, no se vean afectados en su prestación regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;

**XXII.-** Regular...

**XXIII.-** Proponer al Poder Ejecutivo, con base en los estudios correspondientes y con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como de los servicios auxiliares;

**XXIV.-** Denunciar ante la autoridad correspondiente, cuando se presuma la comisión de un delito en materia de servicio público de transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como de servicios auxiliares; asimismo podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;

**XXV.-** Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, eficientar y regular el servicio público de transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como los servicios auxiliares y en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública del Estado para este propósito; y

**XXVI.-** Aquellas que con el carácter de delegables le otorgue el Poder Ejecutivo del Estado y las demás que le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** Son...

**I.-** Intervenir...

**II.-** Realizar, coordinadamente con la Secretaría, los estudios técnicos necesarios que permitan mejorar el servicio público de transporte y los servicios auxiliares;

**III.-** Proponer al Poder Ejecutivo las medidas tendientes al mejoramiento del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares;

**IV.-** a la **VIII.-**...

**IX.-** Coadyuvar con la autoridad estatal en la aplicación y cumplimiento de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

**X.-** Mantener...

**XI.-** Las demás que determinen esta ley y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 13.-** Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación con el Poder Ejecutivo en materia del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares.

**ARTÍCULO 14.-** El o los Poderes Ejecutivos Estatales, según el caso, y los Ayuntamientos de los Municipios que estén integrados en una zona conurbada, podrán celebrar convenios de coordinación para la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares de manera integral.

**ARTÍCULO 25.-** El...

**I.-** Realizar los estudios y emitir su opinión ante las autoridades competentes, en relación a las tarifas, rutas e itinerarios del servicio público del transporte y de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento;

**II.-** Promover programas y campañas sobre educación vial, a fin de fomentar la conciencia ciudadana para la estricta observancia de esta ley y sus reglamentos;

**III.-** Recibir...

**IV.-** Las demás que a juicio del Comité Municipal del Transporte cumplan con sus objetivos, siempre que no contravengan las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

### **TÍTULO TERCERO DEL SERVICIO PÚBLICO, SERVICIOS AUXILIARES Y DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

#### **CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 26.-** El servicio público de transporte de pasajeros, especializado y de carga, es aquél que se presta de manera regular por cualquier medio, tracción o impulso en las vías públicas de jurisdicción local, mediante el pago de una contraprestación de orden económico por el usuario.

Los servicios auxiliares del transporte público, son aquellos que sin formar parte del transporte público de pasajeros, especializado o de carga, complementan su operación y explotación.

Se considerará también servicio sujeto a la regulación de esta ley, el que se preste en vías públicas de jurisdicción federal con permiso expedido por el Poder Ejecutivo y que la ley aplicable permita o no regule, así como el que se preste a cambio de una contraprestación de orden económico por el usuario, aunque no fuere regular, el que se preste de manera gratuita si fuere regular, o el que se preste a través de servidumbres o caminos privados, aún cuando no fuere regular, si se pagare una contraprestación de orden económico por el usuario.

**ARTÍCULO 27.-** La prestación del servicio público de transporte, así como de los servicios auxiliares, se regirá por los principios de legalidad, libre competencia, regularidad, igualdad, calidad y eficacia.

No podrán establecerse preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, tales como la exclusión a personas con discapacidad o invidentes acompañados de perros guía.

**ARTÍCULO 28.-** En función del medio de tracción o impulso, el servicio público de transporte y los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, se clasifican de la siguiente manera:

**I.- y II.-**...

**III.- Carga:**

**a).- y b).-**...

**c).-** Se deroga;

**d).- y e).-**...

**IV.- Servicios auxiliares del transporte público:**

**a).-** Arrastre o traslado; y

**b).-** Salvamento.

**ARTÍCULO 29.-** La concesión o permiso del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares del transporte público, respectivamente, estará sujeta a la ruta, itinerarios, horarios, tarifas, modalidades y restricciones que determinarán los reglamentos.

**ARTÍCULO 30.-** Las concesiones para el servicio público de transporte y los permisos para los servicios auxiliares del transporte, se sujetarán a las siguientes modalidades:

**I.- y II.-**...

**III.- De los servicios auxiliares:**

**a).-** Arrastre o traslado;

**b).-** Salvamento;

- c).- Guarda o custodia; y
- d).- Depósito de vehículos.

**ARTÍCULO 32.-** El acuerdo por el cual se otorga una concesión de servicio público de transporte o un permiso de servicio auxiliar del transporte, para que surta efectos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 33.-** La Secretaría llevará a cabo, el control, atención y tratamiento de los concesionarios de los servicios públicos de transporte, así como de los permisionarios de los servicios auxiliares del transporte, en un plano de igualdad y establecerá los mecanismos necesarios para privilegiar dichos servicios, con objeto de garantizar su acceso a todos los sectores de la población.

**ARTÍCULO 34.-** La relación jurídica entre el prestador del servicio público de transporte o el prestador de los servicios auxiliares del transporte y el solicitante o usuario, será de carácter contractual.

El...

**ARTÍCULO 35.-** Cualquier pacto contrario a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos o las normas técnicas que al respecto se expidan, será nulo de pleno derecho.

**ARTÍCULO 36.-** Los interesados para la realización de los servicios públicos de transporte de pasajeros y sitios o bases, especializado y de carga, deberán contar con una concesión y para el caso de los servicios auxiliares, requerirán de un permiso, ambos expedidos por el Poder Ejecutivo, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto y el pago de los derechos correspondientes.

Queda prohibido el cambio de localidad de concesiones y permisos para la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, respectivamente, en todas sus modalidades.

**ARTÍCULO 37.-** Las concesiones y permisos para la explotación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, respectivamente, que se otorguen a las personas físicas, serán individuales y no podrán amparar más de una unidad. Las personas físicas podrán ser titulares de un máximo de 5 concesiones o permisos individuales, sean en el mismo o en diferentes servicios.

En el caso de personas morales, la concesión y el permiso podrán incluir el número de unidades que sean necesarias para la explotación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, respectivamente, en forma adecuada.

Las solicitudes de refrendo, revalidación, prórroga, modificación o adecuación de las concesiones o permisos y equipamiento auxiliar de transporte que presenten los concesionarios o permisionarios, deberán acompañarse de los estudios técnicos correspondientes y los programas de explotación respectivos, los cuales estarán certificados por un perito o técnico en materia de transporte.

**ARTÍCULO 38.-** La concesión y el permiso no otorgan a su titular exclusividad en cuanto a la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, respectivamente, ni a la utilización de las vías públicas.

**ARTÍCULO 39.-** La concesión y el permiso para la realización del servicio de transporte público de pasajeros, especializado y de carga, así como de los servicios auxiliares en el Estado, respectivamente, podrán ser otorgados a las personas físicas o morales que, además de otras condiciones que establezca la ley y sus reglamentos, reúnan los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud por escrito al Poder Ejecutivo, especificando la modalidad para la cual solicita la concesión o el permiso;

II.- a la IV.-...

V.- Tratándose de personas morales, acreditar su existencia legal, presentar sus estatutos en términos de la Ley de Inversión Extranjera y en su objeto social, considerar expresamente la prestación del servicio público concesionado de transporte de pasajeros, especializado o de carga, y en el caso de los servicios auxiliares, la prestación del servicio público permisionado, según corresponda;

VI.- Acreditar su capacidad técnica, administrativa y financiera para la prestación del servicio público de transporte o de los servicios auxiliares;

VII.- Garantizar su experiencia y solvencia económica exhibiendo, en su caso, la factura o facturas de los vehículos que se usarán en la prestación del servicio público de transporte o de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento;

VIII.- Presentar carta de objetivos, que ponga de manifiesto la forma en que el interesado proyecta llevar a cabo la prestación del servicio público de transporte o de los servicios auxiliares con motivo de la concesión o permiso solicitado, respectivamente;

IX.- y X.-...

**ARTÍCULO 40.-** Las concesiones y los permisos serán otorgados en el mismo orden en que sean solicitados.

## **CAPÍTULO II DE LA DURACIÓN DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 41.-** Las concesiones y los permisos que otorgue el Poder Ejecutivo de conformidad con esta ley, señalarán con precisión su tiempo de vigencia, el cual será bastante para amortizar el importe de las inversiones que deban hacerse para la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, respectivamente, sin que pueda exceder de 5 años para el caso de personas físicas o morales que no tengan implementado el sistema empresarial, y de 12 años para las personas físicas o morales que desempeñen su actividad dentro del sistema empresarial, no obstante la vigencia, deberán ser refrendados anualmente.

**ARTÍCULO 42.-** El término de vigencia de la concesión y del permiso, podrá prorrogarse hasta por un periodo igual, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

**I.-** Que el concesionario o permisionario haya cumplido a satisfacción de la Secretaría con todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en las concesiones o permisos, en la ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

**II.-** Que derivado del estudio técnico que previamente se realice, se determine la necesidad de que el servicio público de transporte y los servicios auxiliares, se sigan proporcionando;

**III.-** Que no exista conflicto respecto a la personalidad del órgano directivo, en caso de personas morales, ni controversia de titularidad respecto a la concesión o el permiso o infraestructura, bienes, vialidades, itinerarios o rutas y demás elementos que son inherentes a los mismos; y

**IV.-** Que en todo caso, el concesionario o permisionario acepte las modificaciones que por cuestiones de interés general o mejoramiento del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, respectivamente, les sean impuestas por la Secretaría.

La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito dentro del cuarto mes anterior al vencimiento de la concesión o permiso, previa notificación que realice al concesionario o permisionario la Secretaría, conforme a los datos que obren en el Registro Estatal de Transporte.

La falta de notificación no afectará el ejercicio de las facultades de la Secretaría, respecto a la extinción y en su caso, adjudicación de la concesión o permiso en términos de esta ley, a fin de no lesionar los derechos de los usuarios.

Si la solicitud es presentada en tiempo y forma, la Secretaría tendrá como máximo un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud para resolver sobre su procedencia; si transcurrido dicho plazo la Secretaría no da respuesta, se entenderá que la prórroga es favorable sin necesidad de certificación y el concesionario o permisionario deberá presentar dentro de los cinco días siguientes, los comprobantes de pago de derechos y los documentos e información necesaria, para que dentro de los quince días posteriores le sea otorgado el documento correspondiente.

## **CAPÍTULO III DE LA ENAJENACIÓN DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 43.-** Los derechos y obligaciones derivados de una concesión o un permiso para la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, respectivamente, no podrán enajenarse sin la previa autorización expresa y por escrito del Poder Ejecutivo. Cualquier tipo de enajenación que se realice sin cumplir con dicho requisito, será nula y no surtirá efecto alguno.

**ARTÍCULO 44.-** El Poder Ejecutivo deberá autorizar la cesión de los derechos y obligaciones derivados de una concesión o un permiso, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

**I.-** Que la concesión o el permiso de que se trate, hubiere estado a nombre del titular por un lapso no menor de dos años;

**II.-** Que el titular haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión o el permiso y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

**III.-** Que el titular propuesto reúna los requisitos establecidos en la concesión o el permiso y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

**IV.-** Que el solicitante del trámite acepte expresamente, en su caso, las modificaciones establecidas por la Secretaría para garantizar la adecuada prestación del servicio público de transporte o de los servicios auxiliares.

**ARTÍCULO 45.-** La persona física titular de una concesión o un permiso, tendrá derecho a nombrar hasta tres beneficiarios, para que en caso de incapacidad física o mental, ausencia declarada judicialmente o muerte, puedan sustituirlo en el orden de prelación establecido, en los derechos y obligaciones derivados de la concesión o el permiso. El ejercicio de este derecho estará condicionado a lo siguiente:

**I.- a la IV.-...**

La solicitud de transmisión de derechos por alguna de las causas señaladas en este precepto, deberá presentarse dentro de los sesenta días siguientes al que se haya actualizado alguno de los supuestos. El no cumplir con esta obligación, será causa de que la concesión o el permiso se declare extinto.

**ARTÍCULO 46.-** La solicitud para la cesión o transmisión de los derechos y obligaciones derivados de una concesión o un permiso, deberá presentarse por escrito ante el Poder Ejecutivo a través del formato correspondiente y cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos para el efecto.

De autorizarse la cesión de una concesión o un permiso, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que le son inherentes y será responsable de la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, respectivamente, en los términos y condiciones en que fue inicialmente autorizado y las modificaciones que en su caso hubiere realizado la Secretaría.

Por...

El Poder Ejecutivo no otorgará otra concesión al concesionario u otro permiso al permisionario que haya transferido sus derechos.

**ARTÍCULO 47.-** El Poder Ejecutivo resolverá la solicitud de cesión o transmisión de los derechos derivados de una concesión o un permiso, en un término que no excederá de treinta días hábiles a partir de que se hayan satisfecho todos los requisitos.

Si...

**ARTÍCULO 48.-** Los derechos derivados de una concesión o un permiso, el equipamiento auxiliar de transporte, los bienes muebles e inmuebles, las unidades y sus accesorios que estén afectos a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como de los servicios auxiliares, sólo podrán ser enajenados o gravados por el concesionario o permisionario, respectivamente, mediante la conformidad expresa y por escrito del Poder Ejecutivo, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno la operación que se realice.

**ARTÍCULO 49.-** Para la realización de los servicios de transporte privado de pasajeros, especializado y de carga, así como de los servicios auxiliares en el Estado, los interesados deberán contar con una concesión o un permiso, respectivamente, expedidos por el Poder Ejecutivo, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto y el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 50.-** Las concesiones o los permisos para la realización del servicio privado de transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como de los servicios auxiliares, respectivamente, en el Estado, podrán ser otorgados a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

**I.-** Presentar solicitud por escrito al Poder Ejecutivo, especificando la modalidad para la cual solicita la concesión o el permiso;

**II.- a la IX.-...**

Las personas físicas y morales podrán proporcionar servicio de transporte de carga y de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, siempre y cuando, además de cumplir con los requisitos señalados, se satisfaga lo siguiente:

**a).-** Tratándose de personas físicas, deberán acreditar haberse registrado ante las autoridades fiscales y administrativas correspondientes, como prestadores de servicio de transporte de carga, o como prestadores de los servicios auxiliares de arrastre o traslado o salvamento; y

**b).-** En el caso de personas morales, deberán tener como objeto la prestación del servicio de transporte de carga, o la prestación de los servicios auxiliares de arrastre o traslado o salvamento y cumplir con el requisito señalado en el inciso que antecede.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones o permisos a los particulares en caso de que el transporte de carga o de los servicios auxiliares de arrastre o traslado o salvamento sea ocasional, para cuya expedición sólo se cubrirá el requisito de la fracción I de este artículo.

**ARTÍCULO 51.-** Satisfechos los requisitos señalados en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de diez días hábiles resolverá en definitiva el otorgamiento de la concesión o el permiso respectivo.

Tratándose de concesiones de carga o de permisos de los servicios auxiliares de arrastre o traslado o salvamento ocasional a favor de los particulares, el Poder Ejecutivo resolverá en un término de 48 horas respecto del otorgamiento de la concesión o permiso, respectivamente.

En caso de que el Poder Ejecutivo no emita la resolución correspondiente dentro de los plazos señalados, se entenderá como otorgada la concesión o el permiso, sin necesidad de certificación alguna.

**ARTÍCULO 52.-** Las concesiones o los permisos que otorgue el Poder Ejecutivo señalarán con precisión el tiempo de su vigencia, sin que pueda exceder de 1 año, prorrogable. El concesionario o permisionario contará con treinta días de anticipación al vencimiento de la vigencia de la concesión o el permiso, para presentar la solicitud de prórroga ante el Poder Ejecutivo.

La falta de presentación de la solicitud de prórroga en el término señalado, implicará la extinción automática de la concesión o el permiso sin necesidad de resolución alguna.

Si la solicitud es presentada en tiempo y forma, el Poder Ejecutivo tendrá como máximo un plazo de un mes para resolver sobre su procedencia; si transcurrido dicho plazo el Poder Ejecutivo no da respuesta, se entenderá que la prórroga es favorable sin necesidad de certificación y el concesionario o permisionario deberá presentar, dentro de los cinco días siguientes los comprobantes de pago de derechos y los documentos e información necesaria, para que dentro de los quince días posteriores le sea otorgado el documento correspondiente.

**ARTÍCULO 53.-** Los usuarios tienen derecho a que el servicio público de transporte y los servicios auxiliares se presten en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

**ARTÍCULO 54.-** Toda unidad que tenga como fin la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento en Tamaulipas, deberá contar con póliza de seguro vigente y cubierto el importe de la misma en su totalidad, que ampare de manera total e integral los daños y perjuicios que con motivo de dicha actividad pudiesen ocasionar a los usuarios, peatones, conductores o terceros, en su persona o patrimonio.

**ARTÍCULO 55.-** Cualquier persona puede hacer uso del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares; en consecuencia, el concesionario o permisionario, respectivamente, estará obligado a prestarlos, salvo en los siguientes casos:

I.- Encontrarse el solicitante del servicio público de transporte o de los servicios auxiliares en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;

II.- Ejecutar...

III.- Que la naturaleza y características del vehículo, imposibiliten realizar el servicio público de transporte o el servicio auxiliar de arrastre o traslado y salvamento solicitado; y

IV.- En general, pretender que la prestación del servicio público de transporte o de los servicios auxiliares se hagan contraviniendo las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Tratándose...

a).- y b).-...

**ARTÍCULOS 57.-** Los usuarios podrán denunciar ante la Secretaría cualquier irregularidad en la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, la que se sustanciará mediante los procedimientos que la propia Secretaría establezca bajo los principios de prontitud, expedites, imparcialidad, integridad y gratuidad a que hace referencia el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para...

**ARTÍCULO 58.-** La Secretaría, en los casos que estime conveniente, para vigilar el respeto de los derechos de los usuarios, podrá designar uno o varios auditores ciudadanos, cuyo cargo será honorífico, tendrán por función verificar que el servicio público de transporte y los servicios auxiliares, se presten en los términos previstos en esta ley y estarán facultados para denunciar las irregularidades que cometan tanto los prestadores de los servicios como las autoridades.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DE LOS SERVICIOS AUXILIARES

**ARTÍCULO 59.-** La...

I.- Prestar el servicio público de transporte y los servicios auxiliares, en las condiciones y modalidades autorizadas;

II.- a la IV.-...

**ARTÍCULO 60.-** Los prestadores del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Prestar el servicio público de transporte o los servicios auxiliares en los términos y condiciones señalados en la concesión o permiso otorgado;

II.- Cumplir...

**III.-** No interrumpir la prestación del servicio público de transporte o de los servicios auxiliares, salvo por las causas establecidas en esta ley;

**IV.-** Respetar...

**V.-** Cubrir a los usuarios del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares y a terceros, cualquier daño que sufran en sus personas o bienes;

**VI.-** Contar con póliza de seguro vigente y cubierto el importe de la misma en su totalidad para responder de los daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, pudieran ocasionarse a los usuarios, peatones, conductores y terceros en su persona o patrimonio;

**VII.-** Prestar el servicio público de transporte y los servicios auxiliares de manera gratuita, cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, desastres naturales, contingencias, movimientos sociales o cuestiones de seguridad pública así se requiera;

**VIII.-** Otorgar capacitación continua y permanente a sus operadores y demás personas que tengan relación con el servicio público de transporte y los servicios auxiliares proporcionados, en los términos de esta ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

**IX.-** Cumplir...

**X.-** Vigilar que los conductores de sus vehículos, cuenten con la licencia exigida por la ley para operar unidades de transporte público, así como de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, y con los requisitos y documentos necesarios para desempeñar esta actividad;

**XI.- y XII.-...**

**XIII.-** Mantener los vehículos en el estado físico, y mecánico óptimo para la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento;

**XIV.-** a la **XVI.-...**

**XVII.-** Elaborar y presentar ante el Poder Ejecutivo, para su autorización y registro, el reglamento interior del servicio concesionado o permisionado;

**XVIII.-** Colocar en un lugar visible en sus oficinas y en los vehículos, el reglamento interior del servicio concesionado o permisionado;

**XIX.-** Dar aviso a la Secretaría y a la autoridad municipal respectiva, en caso de que el vehículo autorizado participe en algún accidente, hubiere sido robado o sufiere un desperfecto que por su naturaleza afecte la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento;

**XX.-** Solicitar la autorización al Poder Ejecutivo para realizar cambio de vehículos;

**XXI.- y XXII.-...**

**XXIII.-** Otorgar las facilidades necesarias al personal de las dependencias del Poder Ejecutivo y del Municipio para la inspección y vigilancia del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares;

**XXIV.-** Proporcionar de manera oportuna y veraz al Poder Ejecutivo, la información que éste le requiera para la elaboración o actualización de sus estudios técnicos;

**XXV.-** Someter, previo a contratar y posteriormente, por lo menos una vez al año, a su costa y cargo, a los choferes a los exámenes de conocimiento, aptitud y pericia, físicos, médicos, psicológicos y toxicológicos que les practique directamente la Secretaría o la persona o personas que ésta determine, para garantizar la seguridad y eficiencia en la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares a los usuarios;

**XXVI.-** Hacer del conocimiento de cualquier tercero que establezca con ellos una relación jurídica por virtud de la cual adquieran, enajenen, graven, arrienden, utilicen o destinen bienes o servicios directa o indirectamente a la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, las disposiciones de esta ley;

**XXVII.-** Realizar el pago de los derechos correspondientes a todos y cada uno de los trámites administrativos, concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo del Estado, para la explotación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares;

**XXVIII.-** Incorporar a la seguridad social prevista en el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los choferes de las unidades destinadas a prestar el servicio público de transporte y los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento;

**XXIX.-** Evitar que los vehículos destinados al servicio público de transporte y los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, sean conducidos por personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, medicamentos, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares;

**XXX.-** Cobrar a los usuarios la tarifa autorizada; y

**XXXI.-** Las demás que establezcan esta ley, sus reglamentos, otras disposiciones legales aplicables y las que determine, en el ámbito de su competencia, la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 61.-** Los prestadores del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, serán solidariamente responsables por los actos que realicen sus empleados, contratistas, subcontratistas, vendedores y demás personas que efectúen cualquier actividad relativa a la prestación de los servicios o dentro de sus oficinas, vehículos, rutas o equipamientos auxiliares, aún cuando no tuvieren relación contractual con ellos, lo hicieren gratuitamente o a cambio de gratificaciones o propinas de los usuarios o enajenando sus propios productos. Se entenderá que cualquier persona que realice actividades dentro de las oficinas, vehículos o equipamientos auxiliares de los servicios cuenta con la autorización del prestador del servicio público de transporte o del prestador de los servicios auxiliares.

**ARTÍCULO 62.-** Los prestadores del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, tendrán responsabilidad objetiva, solidaria e ilimitada en relación al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios y de los daños que se causaren por virtud de los mismos o con los vehículos utilizados para ese fin, aún cuando no fueren de su propiedad o fueren conducidos por personas con las que no tuvieren relación laboral o contractual.

**ARTÍCULO 63.-** No será causa de liberación de responsabilidad para los prestadores del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, el hecho de que los choferes cuenten con la licencia respectiva.

**ARTÍCULO 64.-** Los servicios auxiliares del transporte público serán suministrados por el Poder Ejecutivo del Estado o mediante un permiso otorgado por el Poder Ejecutivo al particular, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley y sus reglamentos, siendo estos los siguientes:

**I.- Arrastre o traslado;**

**II.- Salvamento;**

**III.- Guarda o custodia; y**

**IV.- Depósito de vehículos.**

**ARTÍCULO 65.-** Los...

**I.- Base de servicio.-** Son los espacios físicos autorizados temporalmente a los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, para el ascenso, descenso, transferencia de los usuarios y en su caso contratación del servicio;

**II.- a la VII.-...**

**ARTÍCULO 66.-** Los prestadores del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares serán responsables de que los servicios y equipamientos auxiliares cumplan con los requisitos y características en materia de funcionalidad, seguridad, higiene y comodidad que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DE LOS SERVICIOS AUXILIARES**

**ARTÍCULO 69.-** El servicio público de transporte y los servicios auxiliares se sujetarán a los lineamientos, manuales y normas técnicas que al efecto expida el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 70.-** Todo prestador del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares deberá iniciar la prestación del mismo en un plazo que no excederá de treinta días naturales siguientes a la expedición de la concesión o el permiso, respectivamente, salvo que el título correspondiente señale otro término.

**ARTÍCULO 71.-** Los prestadores del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares previamente al inicio de la prestación de los mismos, deberán elaborar y someter al Poder Ejecutivo, para su autorización e inscripción, el reglamento interior del servicio concesionado o permissionado.

**ARTÍCULO 73.-** Queda...

**I.-** Invadir...

**II.-** Modificar las rutas, fraccionarlas o utilizar vialidades alternas no autorizadas.

En casos debidamente justificados, el Poder Ejecutivo podrá autorizar temporalmente, por necesidades del servicio o de las vialidades, la modificación de las rutas, su fraccionamiento o la utilización de vialidades alternas.

**ARTÍCULO 75.-** Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en la presente ley y sus reglamentos, a fin de que sea más eficiente, confiable, seguro y cómodo.

Asimismo...



**ARTÍCULO 76.-** Los prestadores del servicio de carga y de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento:

**I.-** Deberán contratar y mantener vigente y cubierto el importe en su totalidad de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, en sus personas y bienes, vías de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo o por su carga en caso de accidente;

**II.-** Cuando presten el servicio de carga o del servicio auxiliar de arrastre o traslado o salvamento, a opción del solicitante, podrán contratar por cuenta propia o del mismo solicitante, un seguro que proteja los daños o pérdida de la mercancía; y

**III.-** En todos los casos de transporte de materiales, residuos, remanentes, desechos y sustancias peligrosas o animales o cosas que por su naturaleza impliquen un peligro, deberán contratar un seguro y cubierto el importe del mismo en su totalidad de responsabilidad civil por daños a terceros que origine o provoque la carga o el servicio auxiliar de arrastre o traslado o salvamento desde el momento en que salga de las instalaciones del expedidor o generador, hasta que se reciba por el consignatario o destinatario en las instalaciones señaladas como destino final, incluyendo los riesgos que para la carga o descarga resulten dentro o fuera de sus instalaciones. Salvo pacto en contrario, su carga y descarga quedarán a cargo de los expedidores y consignatarios, por lo que éstos deberán garantizar en los términos de esta fracción los daños que pudieran ocasionarse en estas maniobras, así como el daño ocasionado por la carga en caso de accidente. Este seguro será en adición al señalado en la fracción I de este artículo.

### **CAPÍTULO III**

#### **INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DE LOS SERVICIOS AUXILIARES**

**ARTÍCULO 78.-** Las reglas y procedimientos que se observarán en la inspección y vigilancia del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares se establecerán en los reglamentos de esta ley, en los cuales se contemplará la instauración de un Consejo que velará por que se brinde la debida atención a las personas que sufran un daño o perjuicio, en sus bienes o su persona, con motivo de un accidente derivado de la prestación del servicio público de transporte o de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento.

**ARTÍCULO 79.-** A fin de comprobar que los prestadores de los servicios públicos de transporte y de los servicios auxiliares en cualquiera de sus modalidades, proporcionen el servicio en los términos y condiciones señaladas en las concesiones y permisos otorgados, respectivamente, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de tránsito, transporte y vialidad, la Secretaría podrá realizar visitas de inspección o verificación y solicitar en cualquier momento, y las veces que sea necesario, a los concesionarios o permisionarios, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos relacionados con las condiciones de operación del servicio que realicen, por virtud de las concesiones o permisos de los que sean titulares.

**ARTÍCULO 80.-** Para poder efectuar la revisión correspondiente, la Secretaría podrá requerir a los prestadores del servicio público y privado de transporte, así como a los de servicios auxiliares, ya sea en sus domicilios, establecimientos, rutas, bases de servicio, terminales, cierres de circuito, centros de transferencia modal, en el lugar donde se encuentren prestando el servicio o en las propias oficinas de la Secretaría, que exhiban la documentación relacionada con la concesión o permiso otorgado, así como datos, informes, bienes y demás elementos necesarios.

**ARTÍCULO 81.-** Las visitas de inspección y verificación practicadas por la Secretaría deberán sujetarse a las formalidades y procedimientos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Ninguna...

La...

**I.-** a la **V.-**...

Deberá...

El...

**ARTÍCULO 82.-** Los prestadores de los servicios público de transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como de los servicios auxiliares están obligados a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos que sean inherentes a la naturaleza de la concesión o permiso otorgados, y en el supuesto de negativa o desobediencia, la autoridad podrá imponer la sanción que corresponda en los términos de esta ley y requerirá la presentación del documento o informe omitido en un plazo de quince días para el primero y seis días para los subsecuentes requerimientos.

En...

**ARTÍCULO 84.-** Las...

**I.-** a la **VII.-**...

**VIII.-** Podrán los visitantes asegurar los documentos que se consideren importantes, para tener conocimiento respecto del objeto de la inspección y verificación que se practique al prestador del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, debiendo formularse el inventario correspondiente y hacer la designación del depositario; y

**IX.-** Una...

La negativa de firmar las actas de visita por parte del concesionario o permisionario o persona con quién se haya entendido la diligencia, así como de los testigos que asistieron en la misma, no afecta su validez pero deberá hacerse constar en el acta. El acta es válida con la firma de uno sólo de los visitantes, aún cuando actúen dos o más.

**ARTÍCULO 88.-** Los conductores requerirán de licencia de chofer del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, la cual será expedida por la autoridad competente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

**I.- a la III.-...**

**IV.-** No haber incurrido en faltas graves en la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares que lo hubieren hecho acreedor a la sanción de cancelación de alguna licencia anterior del mismo tipo.

La...

Las...

**ARTÍCULO 90.-** Para utilizar un vehículo en la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, deberá de contar con las placas de circulación de transporte público y documentación, que le expida la autoridad competente.

En ningún caso se expedirán las placas sin la constancia de la Secretaría que acredite que el concesionario o permisionario y el vehículo han cumplido con todos los requisitos señalados en esta ley y en sus reglamentos.

**ARTÍCULO 92 Bis.-** La antigüedad máxima autorizada para los vehículos que se destinen a la prestación del servicio de transporte en las modalidades de especializado y carga, así como de los servicios auxiliares se regirán por los parámetros siguientes:

**I.-** Especializado...

**a).- al f).-...**

**II.-** Carga...

**a).- y b).-...**

**c).-** Se deroga;

**d).- y e).-...**

**III.-** Servicios auxiliares: doce años:

**a).-** Arrastre o traslado;

**b).-** Salvamento;

**c).-** Guarda o custodia; y

**d).-** Depósito de vehículos.

**ARTÍCULO 93.-** El Poder Ejecutivo podrá autorizar el cambio de características de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, siempre y cuando la unidad sustituta reúna los requisitos y especificaciones que exijan la ley y sus reglamentos.

Dicha autorización deberá hacerse constar en el título original de la concesión o el permiso, requisito sin el cual no surtirá efectos.

**ARTÍCULO 94.-** Todo vehículo del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento registrado en el Estado, deberá contar con los equipos, sistemas, dispositivos, accesorios de seguridad y de servicio que establezcan esta ley, sus reglamentos y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En los vehículos del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento podrá instalarse publicidad de conformidad con lo que establece la presente ley y sus reglamentos. La Secretaría, otorgará, negará, suspenderá o revocará las solicitudes de autorización para instalar publicidad u otros medios de explotación comercial en los vehículos. Las autorizaciones estarán sujetas a vigencia determinada y al cumplimiento de las condiciones que en ellas se establezcan.

Las especificaciones y modalidades permitidas de diseño, dimensiones, materiales, idioma, ubicación física y demás características y restricciones de la publicidad incluyendo el tipo de bienes y servicios de cuya explotación comercial se traten, se sujetará a lo que se establezca en el reglamento correspondiente.

Bajo...

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de concesiones de transporte público y de los permisos de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento quedan obligados, a requerimiento de la Secretaría, a otorgar el 15% de los espacios publicitarios en sus vehículos, los cuales se destinarán, preferentemente, a campañas institucionales en los rubros de Salud y Protección Civil, en los términos que establezca la Secretaría.

**ARTÍCULO 95.-** La revista mecánica y documental de los vehículos se efectuará anualmente, de acuerdo a lo establecido en esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con el propósito de verificar que se encuentren en condiciones físicas, mecánicas, eléctricas y de seguridad óptimas y acrediten tener los documentos de identificación actualizados, el equipo reglamentario y demás accesorios señalados en el artículo anterior.

La...

**ARTÍCULO 95 Bis.-** La Secretaría de Seguridad Pública podrá llevar a cabo, en cualquier momento, acciones y operativos de inspección y vigilancia para la prevención de los delitos, ya sea en los domicilios de los prestadores del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, establecimientos, rutas, bases de servicio, terminales, cierres de circuito, centros de transferencia modal, en el lugar donde se encuentren prestando el servicio o en las propias oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 95 Ter.-** Los operativos de inspección y vigilancia para la prevención del delito, tendrán los siguientes objetivos:

**I.-** Verificar la legítima propiedad o la posesión legal de la unidad que preste el servicio público de transporte y los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, así como las bases de servicio, terminales y encierros, particularmente para evitar que tengan reporte de robo o que cuenten con partes o accesorios denunciados como robados;

**II.-** Verificar que el vehículo que preste el servicio público de transporte, los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, las bases de servicio, terminales y encierros, no se utilicen para la comisión de delitos;

**III.-** Verificar...

**IV.-** Verificar que las placas y la documentación al amparo de las cuales se preste el servicio público de transporte y los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, así como la veracidad de la información y los datos proporcionados a la Secretaría;

**V.-** Verificar que las unidades con la que se preste el servicio público de transporte y los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, correspondan físicamente a las debidamente autorizadas por el Poder Ejecutivo; y

**VI.-** Verificar que las placas y la documentación al amparo de las cuales se preste el servicio público de transporte y los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, se encuentren debidamente actualizadas, conforme a la presente ley.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y DE LA TARIFA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DE LOS SERVICIOS AUXILIARES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 96.-** Todo prestador del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares tiene derecho de cobrar una contraprestación en numerario por la prestación del servicio.

Las tarifas y sus modificaciones, sólo podrán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, conforme a este Capítulo.

**ARTÍCULO 97.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por tarifa el precio que el usuario deberá pagar por la utilización del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, en sus diversas modalidades reguladas en esta ley.

Una vez autorizada la tarifa, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos.

En la tarifa se entienden incluidas las cantidades necesarias para la constitución de las garantías de protección a los usuarios y sus equipajes, así como las primas de seguros que deban de contratar, mantener vigentes y cubierto el importe de las mismas en su totalidad a cargo de los prestadores del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, por lo que ello, queda prohibido y no podrán cobrar a los usuarios cantidad alguna adicional.

La tarifa se determinará conforme a la norma técnica que para tal efecto se expida, considerando que la estructura del precio de la tarifa se integrará de la siguiente manera:

I.- Para el servicio público de transporte y de los servicios auxiliares de arrastre y salvamento se considerarán los siguientes elementos:

- a).- Sueldos y salarios;
- b).- Combustible;
- c).- Lubricantes;
- d).- Mantenimiento preventivo y correctivo;
- e).- Llantas;
- f).- Reparación de carrocería;
- g).- Seguros de responsabilidad;
- h).- Impuestos y derechos directos;
- i).- Gastos de administración;
- j).- Depreciación de equipo;
- k).- Utilidad; y
- l).- Fondo de liquidación de personal.

II.- Para el servicio auxiliar de depósito de vehículos, se considerarán los siguientes elementos:

- a).- Sueldos y salarios;
- b).- Mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones;
- c).- Seguros de responsabilidad;
- d).- Impuestos y derechos directos;
- e).- Gastos de administración;
- f).- Depreciación de instalaciones;
- g).- Utilidad; y
- h).- Fondo de liquidación de personal.

**ARTÍCULO 97 Bis.-** La Secretaría efectuará anualmente la revisión tarifaria, tomando en consideración el dictamen que emita la Subsecretaría de Transporte Público, mismo que considerará cada uno de los elementos estructurales del precio, ajustándose aquellos que hubieran sufrido alguna modificación a la alza o a la baja.

Cuando existan circunstancias extraordinarias de carácter económico o financiero, la revisión podrá efectuarse en cualquier tiempo, a juicio de la autoridad de transporte.

**ARTÍCULO 97 Ter.-** Las modificaciones a las tarifas que autorice el Poder Ejecutivo, como resultado de la revisión, será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, para que surta sus efectos y/o en los periódicos que el mismo determine, para hacer del conocimiento del público usuario, las tarifas actualizadas.

**ARTÍCULO 98.-** Los prestadores del servicio de pasajeros tienen la obligación de contar en sus oficinas, terminales, equipamientos auxiliares y vehículos, en caracteres visibles para el usuario, el monto de la tarifa. Igual obligación tendrán los prestadores de los demás servicios públicos del transporte y de los servicios auxiliares.

**ARTÍCULO 99.-** Los prestadores del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares tienen derecho de cobrar por anticipado la contraprestación al solicitante o usuario.

**ARTÍCULO 100.-** El Registro Estatal del Servicio Público de Transporte tiene por finalidad el control y orden, mediante su inscripción, de todas las personas, bienes, documentos o actos, relacionados con la prestación del servicio público de transporte y los servicios auxiliares.

**ARTÍCULO 101.-** Los vehículos que no se encuentren inscritos en el Registro Estatal no podrán prestar el servicio público de transporte y los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento.

Las...

**TÍTULO NOVENO**  
**DE LA REQUISA DE LOS BIENES Y SERVICIOS AFECTOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**  
**PÚBLICO DE TRANSPORTE Y A LOS SERVICIOS AUXILIARES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 103.-** Cuando por cualquier causa los prestadores del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares suspendan los mismos, afectando el interés público o social, el Poder Ejecutivo podrá decretar la requisa de la empresa, vehículos, servicios y equipamientos auxiliares, así como de los demás bienes afectos o destinados a dicho fin, y reanudar el servicio público de transporte y los servicios auxiliares.

El decreto de la requisa suspende los derechos del concesionario o permisionario, más no sus obligaciones.

**ARTÍCULO 104.-** El decreto correspondiente se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y se notificará personalmente al concesionario o permisionario o a su representante legal en el domicilio de sus oficinas principales que tenga inscrito en el Registro Estatal del Transporte.

Si no tuviere registrado domicilio alguno, se le podrá notificar en la base o en la terminal en donde regularmente se preste el servicio público de transporte y los servicios auxiliares; si allí no hubiere nadie, podrá notificársele en el lugar de encierro de los vehículos que tenga registrado; de no poderse practicar la notificación en alguno de dichos lugares, ésta se hará en el lugar en donde se encuentre al concesionario o permisionario o al vehículo.

Si en los lugares mencionados no estuviere presente el concesionario o permisionario, su representante legal o su apoderado, podrá entenderse la notificación con cualquier persona que se encuentre en el lugar, y si no hubiere nadie, la notificación se hará fijando la cédula de notificación y una copia del decreto de requisa en la puerta del inmueble.

La...

De...

**ARTÍCULO 105.-** En el decreto de requisa se precisará la concesión o el permiso y el vehículo que serán materia del mismo, y se extenderá a todos los bienes y servicios destinados o afectos a la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares en dicho sitio, base o ruta, aún cuando no fueren propiedad del mismo concesionario o permisionario.

El concesionario o permisionario deberá hacer del conocimiento de cualquier tercero que por cualquier título legal celebre con ellos contratos por virtud de los cuales se utilicen o destinen bienes o servicios directa o indirectamente a la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, las disposiciones de este título.

Cualquier persona que afecte, destine o permita que se utilicen bienes de su propiedad en la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, se entenderá obligado solidariamente con el concesionario o permisionario, respectivamente, en relación con las obligaciones señaladas en este título.

**ARTÍCULO 106.-** El Poder Ejecutivo nombrará al administrador de la requisa, quien deberá de tomar inmediata posesión de la empresa, bienes y servicios destinados directa o indirectamente a la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares. De no serle entregados voluntariamente, lo hará con el auxilio de la fuerza pública.

El administrador será depositario y administrador de la empresa y de los bienes y servicios, actuará como representante legal del concesionario o permisionario, así como del propietario de la empresa o bienes, cuando no fuere aquél, y se encargará de la prestación del servicio público de transporte o de los servicios auxiliares. Asimismo podrá contratar a cargo de la empresa o concesionario o permisionario los servicios y el personal necesarios para la prestación del servicio público de transporte o de los servicios auxiliares.

**ARTÍCULO 107.-** Los gastos que se originen durante el tiempo que dure la requisa serán a cargo del concesionario o permisionario y éste deberá cubrirlos. El administrador de la requisa queda facultado para cubrir, con cargo a los ingresos, los salarios de los trabajadores que laboren, los honorarios de los prestadores de servicios público de transporte y de los servicios auxiliares que se contraten y las deudas urgentes del concesionario o permisionario, cuando no hacerlo implique la afectación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares.

**ARTÍCULO 108.-** Durante el tiempo que dure la requisa no podrá embargarse ni ejecutarse mandamiento judicial alguno sobre los bienes afectos a la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares.

**ARTÍCULO 110.-** La requisa concluirá cuando cesen las causas que le dieron origen, lo cual será declarado mediante decreto del Poder Ejecutivo.

Al terminar la requisa, el administrador deberá entregar los bienes materia de la requisa al concesionario o permisionario, así como la contabilidad y un informe de las actividades realizadas.

Si el concesionario o permisionario se negare a recibir los bienes, el informe o la contabilidad, el administrador de la requisa podrá consignarlos ante un juez de primera instancia con jurisdicción en el Municipio en el que se presta el servicio público de transporte o los servicios auxiliares.

**ARTÍCULO 111.-** Sólo será responsable el administrador de la requisa de daños o perjuicios que se causen al concesionario o permisionario durante la requisa cuando actuare con evidente negligencia.

### **CAPÍTULO I DE LA SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DE LOS SERVICIOS AUXILIARES**

**ARTÍCULO 112.-** Los concesionarios o permisionarios no podrán suspender la prestación del servicio público de transporte o de los servicios auxiliares, respectivamente, salvo por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Si las circunstancias que producen la suspensión se prolongan por más de veinticuatro horas, el concesionario o permisionario deberá dar aviso a la Secretaría, haciéndole saber cuáles han sido las causas que originaron la suspensión del servicio público de transporte o de los servicios auxiliares, respectivamente, y el tiempo estimado en el que se considera restablecerlo. La falta de este aviso dará como consecuencia la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.

Una vez que cesen las causas de suspensión del servicio público de transporte o de los servicios auxiliares, el concesionario o permisionario, respectivamente, deberá de inmediato reanudar su prestación.

**ARTÍCULO 113.-** Son causas de suspensión temporal de los derechos derivados de las concesiones o permisos otorgados a los prestadores del servicio público de transporte o de los servicios auxiliares, respectivamente, las siguientes:

I.- a la X.-...

### **CAPÍTULO II DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 115.-** Se...

I.- La expiración del plazo o de la prórroga que en su caso, se hubiere otorgado a la concesión o al permiso;

II.- y III.-...

IV.- La renuncia del titular de la concesión o del permiso;

V.- La desaparición del objeto de la concesión o del permiso;

VI.- La...

VII.- La muerte del titular de la concesión o del permiso, salvo las excepciones previstas en la presente ley;

VIII.- Las...

IX.- La extinción de la personalidad jurídica del concesionario o permisionario, cuando se trate de personas morales.

**ARTÍCULO 116.-** La...

I.- Por no iniciar la prestación del servicio público de transporte o de los servicios auxiliares en el plazo otorgado para ese efecto; salvo caso fortuito o fuerza mayor; y

II.- Por no refrendar la concesión o el permiso en los términos de esta ley.

Se suspenda la prestación del servicio público de transporte o de los servicios auxiliares durante un plazo mayor de treinta días, por causas imputables al concesionario o permisionario, respectivamente.

**ARTÍCULO 117.-** Son causas de revocación de las concesiones y los permisos:

I.- La transmisión, gravamen o enajenación en cualquier forma, de la concesión o el permiso, equipamiento auxiliar, bienes o derechos relacionados con el servicio público de transporte o los servicios auxiliares, sin la previa autorización por escrito del Poder Ejecutivo;

II.- Cuando la garantía exhibida por el concesionario o permisionario para el otorgamiento de la concesión o permiso, respectivamente, deje de ser satisfactoria y suficiente, previa notificación que le realice la Secretaría;

III.- No pagar el concesionario o permisionario los derechos correspondientes por la expedición, refrendos, revalidación, certificación o servicios relacionados con las concesiones, permisos, licencias y demás autorizaciones relacionadas con el servicio público de transporte y los servicios auxiliares;

IV.- No cubrir las indemnizaciones por daños o perjuicios que se originen a los usuarios, peatones, conductores o terceros, con motivo de la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares;

**V.-** La alteración del orden público o la vialidad, en forma tal que se dejen de prestar el servicio público de transporte o los servicios auxiliares de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;

**VI.-** Que el concesionario o permisionario por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con la prestación del servicio público de transporte o con los servicios auxiliares, respectivamente, encomendados, se haga acreedor a tres sanciones en un periodo de tres meses, cinco sanciones en un periodo de seis meses u ocho sanciones en un periodo de un año, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la presente ley, y en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

**VII.-** Ubicarse el concesionario o permisionario por causas que le sean imputables, en conflictos de titularidad respecto a los derechos derivados de la concesión o permiso o equipamiento auxiliar, o en controversia respecto a la personalidad jurídica o representatividad, en el caso de personas morales;

**VIII.-** Modificar o alterar las tarifas, horarios, itinerarios, recorridos, bases, lugares de encierro y demás condiciones en que fue originalmente autorizada la concesión o el permiso, sin autorización previa y por escrito del Poder Ejecutivo, en lo que se aplique a cada tipo de servicio;

**IX.-** No acatar en tiempo y forma las disposiciones del Poder Ejecutivo relacionadas con el aumento, renovación, mantenimiento o reacondicionamiento del parque vehicular; modificación, ampliación o reubicación de rutas o itinerarios, bases, recorridos, y demás disposiciones relacionadas con las especificaciones, condiciones y modalidades del servicio público de transporte, así como de los servicios auxiliares, de acuerdo con el tipo de servicio;

**X.-** Alterar o modificar en cualquier forma sin autorización expresa y por escrito del Poder Ejecutivo, el diseño, estructura o construcción original de las unidades afectas al servicio público de transporte, así como a los servicios auxiliares;

**XI.-** Por utilizar vehículos robados en la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento o partes de los mismos para efectuar reparaciones o adaptaciones;

**XII.-** Por utilizar vehículos ilegalmente introducidos en el país en la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento;

**XIII.-** a la **XVII.-**...

**ARTÍCULO 118.-** La suspensión o extinción de los derechos derivados de las concesiones o los permisos no suspenden ni extinguen las obligaciones a cargo del prestador del servicio público de transporte, ni las de los servicios auxiliares, respectivamente, regulados por la presente ley.

**ARTÍCULO 119.-** Las infracciones cometidas en contravención de lo previsto en esta ley por los titulares de las concesiones, permisos o autorizaciones, o sus representantes, conductores, empleados o personas relacionadas directamente con el transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como de los servicios auxiliares se sancionarán conforme a lo siguiente:

**I.-** Prestar el servicio público de transporte, sin contar con la concesión o permiso correspondiente, se sancionará con multa de doscientas ochenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización tratándose de transporte individual de pasajeros y especializado y con multa de cuatrocientas ochenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando se aplique a transporte colectivo de pasajeros, transporte de carga y a los servicios auxiliares;

**II.-** Cuando en la prestación del servicio público de transporte individual, colectivo y masivo de pasajeros se cobren en casos debidamente comprobados, por cualquier medio de prueba fehaciente, tarifas distintas a las autorizadas por el Poder Ejecutivo, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**III.-** Modificar o alterar los concesionarios o permisionarios los itinerarios o rutas, horarios, o las condiciones de prestación del servicio público de transporte o de los servicios auxiliares, respectivamente, en los términos de esta ley, sus reglamentos, las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**IV.-** El negarse a prestar el servicio al usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato para con el público se sancionará, con multa de sesenta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización tratándose de servicio de pasajeros y de sesenta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización tratándose de servicio de carga y de servicios auxiliares;

**V.-** Se sancionará con multa equivalente de sesenta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los responsables, conductores, concesionarios o permisionarios y prestadores del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, respectivamente, en cualquier modalidad, que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a las personas con discapacidad;

**VI.-** Los...

**VII.-** Por realizar servicio de transporte privado de carga o de pasajeros y de servicios auxiliares sin contar con la concesión o el permiso respectivo, se impondrá multa de ciento sesenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**VIII.-** En el caso de que los vehículos afectos a la concesión o permiso sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir, se retirarán de inmediato de la circulación y se sancionará a los propietarios de los mismos, con multa de ochenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización tratándose de unidades de pasajeros y de sesenta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el caso de unidades de carga y de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento;

**IX.-** Al chofer que conduzca una unidad prestadora del servicio público de transporte o de servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica, se le revocará el tarjetón de identidad para conducir vehículos automotores previsto en el Reglamento de Transporte del Estado de Tamaulipas o en el reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades y acciones adicionales que además se originen;

**X.-** Cuando las unidades de transporte afectas a la concesión o permiso, no respeten el derecho establecido para el paso de peatones en la vía de circulación o invadan los accesos peatonales establecidos, se impondrá multa de sesenta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización tratándose de servicio de carga y de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento;

**XI.-** A...

**XII.-** A los concesionarios de servicio público de transporte o permisionarios de los servicios auxiliares del transporte que no cuentan con póliza de seguro vigente y cubierto el importe de la misma en su totalidad, para indemnizar los daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios, peatones o terceros se les sancionará, con multa de ochenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización tratándose de servicio de pasajeros y de sesenta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el caso del servicio especializado, de carga y de los servicios auxiliares;

**XIII.-** A los concesionarios de servicio público de transporte o permisionarios de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento que no porten en sus unidades la póliza de seguro vigente y cubierto el importe de la misma en su totalidad, para indemnizar los daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios, peatones o terceros se les sancionará, con multa de ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el caso de servicio de carga y de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento;

**XIV.-** A los concesionarios de servicio público de transporte o permisionarios de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento que alteren en cualquier forma el diseño, estructura y construcción original de las unidades afectas al servicio sin autorización expresa del Poder Ejecutivo, se les sancionará, con multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización tratándose de servicio de pasajeros y de ochenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el caso del servicio especializado, de carga y de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento;

**XV.-** Por utilizar vehículos robados en la prestación del servicio público de transporte o de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, o partes de los mismos para efectuar reparaciones o adaptaciones, se sancionará con multa de cuatrocientos ochenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**XVI.-** Por utilizar vehículos ilegalmente introducidos en el país en la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, se sancionará con multa de cuatrocientos ochenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**XVII.- y XVIII.-**...

**XIX.-** Cuando no se encuentren debidamente actualizadas las placas y la documentación al amparo de la cual se esté prestando el servicio público de transporte o los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, se sancionará con multa de cuatrocientos ochenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**XX.-** Se sancionará con multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al concesionario o permisionario que incumpla la obligación prevista en la fracción XXIX del artículo 60 de la presente ley;

**XXI.-** Por instalar publicidad en las unidades de transporte público y de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento sin la autorización correspondiente de la Secretaría, se impondrá una multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



**XXII.-** Cualquier...

En...

Para...

Las...

Además de la multa, podrá ser retirado de manera temporal o definitiva el tarjetón de identidad, conforme a las infracciones cometidas, por lo que el chofer estará imposibilitado para conducir vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, de manera temporal en tanto no se cubra el monto de la sanción económica, o de forma definitiva, cuando la falta cometida se considere grave, conforme al criterio de la Secretaría.

**ARTÍCULO 121.-** Independientemente de las sanciones previstas en los numerales que anteceden, las unidades de transporte público de pasajeros, privado, especializado, de carga o de servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, serán impedidas de circular y remitidas a los depósitos de guarda y custodia de vehículos, por las siguientes causas:

**I.-** No contar con la concesión o permiso para realizar el servicio público o privado de transporte o los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, según corresponda;

**II.-** Por...

**III.-** No haber acreditado la revista vehicular en el término fijado por la Secretaría o no portar la póliza de seguro vigente y cubierto el importe de la misma en su totalidad;

**IV.-** a la **VI.-**...

**VII.-** Alterar en cualquier forma el diseño, estructura y construcción original de las afectas al servicio público de transporte o a los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, sin autorización expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;

**VIII.-** En...

**IX.-** Por utilizar vehículos con reporte de robo en la prestación del servicio público de transporte o los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento o partes de verificarlos con reporte de robo para efectuar reparaciones o adaptaciones;

**X.-** Por utilizar vehículos carentes de la autorización legal para internarse y circular en el país, en la prestación del servicio público de transporte o los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento;

**XI.-** y **XII.-**...

**XIII.-** Por no tener debidamente actualizadas las placas y la documentación con la que se esté prestando el servicio público de transporte o los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, conforme a la presente ley.

**ARTÍCULO 122.-** La Secretaría aplicará las sanciones que correspondan a las infracciones o faltas cometidas por los prestadores del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares.

**ARTÍCULO 123.-** Cualquier autoridad que tenga conocimiento de violaciones o infracciones a la presente ley o a sus reglamentos, deberá informarlo de inmediato a la Secretaría.

**ARTÍCULO 124.-** Cuando por la naturaleza de la infracción se afecte la prestación del servicio público de transporte o de los servicios auxiliares en perjuicio de los usuarios, la Secretaría podrá tomar las medidas necesarias para normalizar la prestación de ese servicio.

**ARTÍCULO 125.-** El procedimiento administrativo para resolver sobre la suspensión o revocación de una concesión o permiso o sobre la aplicación de las sanciones que correspondan por faltas o infracciones a la presente ley o sus reglamentos se tramitará ante la Secretaría.

**ARTÍCULO 126.-** La Secretaría iniciará el procedimiento administrativo por quejas o denuncias que se le presente o de oficio, cuando tuviere conocimiento por cualquier otro medio de hechos que pudiere ser motivo para la suspensión o revocación de una concesión o un permiso o para la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.

El procedimiento administrativo se sujetará a las disposiciones de esta ley y de sus reglamentos.

**ARTÍCULO 127.-** La extinción de una concesión o un permiso por cualquiera de las causas establecidas en éste u otros ordenamientos, será declarada administrativamente por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

**I.-** La Secretaría notificará por escrito al concesionario o permisionario los motivos de caducidad, revocación, o extinción en que a su juicio haya incurrido y les señalará un plazo de 10 días para que presente pruebas, alegatos y manifieste lo que a su derecho convenga;

**II.-** Transcurrido...

**III.-** Concluido el período probatorio, la Secretaría cuenta con un término de 15 días para dictar resolución, la cual deberá notificarse personalmente al concesionario o permisionario a quien represente legalmente sus intereses;

**IV.-** En el caso de que se declare la extinción de la concesión o el permiso por cualquiera de los supuestos legales precedentes, el concesionario o permisionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna; y

**V.-** El Poder Ejecutivo está facultado para abstenerse de revocar las concesiones o los permisos, por una sola vez al titular, cuando lo estime pertinente y se justifique de manera fehaciente que se trata de hechos que no revisten gravedad, no constituyen delito y no se afecta la prestación del servicio público de transporte o de los servicios auxiliares.

En el supuesto de la fracción V, el Poder Ejecutivo, tomando en cuenta los antecedentes y condiciones del concesionario o permisionario, el daño causado y las circunstancias de ejecución de la conducta infractora, aplicará una suspensión de la concesión o el permiso por un término de tres meses a un año.

**ARTÍCULO 128.-** El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rescatar las concesiones o los permisos para el servicio público de transporte o de los servicios auxiliares, por cuestiones de utilidad pública e interés público debidamente acreditadas, o bien, cuando el Ejecutivo local preste el servicio público de transporte o de los servicios auxiliares.

**ARTÍCULO 129.-** Decretada la suspensión o extinción de los derechos derivados de las concesiones o los permisos, el concesionario o permisionario deberá entregar el título o documento en que conste al Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 130.-** Contra la resolución definitiva que suspende o revoca una concesión o un permiso o determina la aplicación de una sanción, dictada en un procedimiento administrativo, procede el recurso de revocación ante el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 133.-** Contra la negativa a la expedición de una concesión o un permiso y contra la orden de retiro de vehículos de la circulación a que se refiere el artículo 104 de esta ley procede el recurso de reconsideración ante el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 134.-** El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito en un término de tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado al concesionario o permisionario o haya surtido efectos el acto materia del recurso.

En...

Se...

Concluido...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** El titular del Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento que regule los servicios auxiliares del transporte público del Estado de Tamaulipas en un plazo no mayor de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2017.- DIPUTADA PRESIDENTA.- TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ISSIS CANTÚ MANZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**